ACTA N°156-2026

Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cartago, a las dieciocho horas del cinco de mayo del dos mil veintiséis. Asisten los señores regidores propietarios: Alberto Acevedo Gutiérrez quien preside, Andrés Damián Zúñiga Orozco, Franci Noheli Camacho Vargas, Alonso Picado Chacón, Marvin Alvarado Méndez, Grettel Quesada Moya, Jonathan Arce Moya, Marcela Quesada Cerdas y Caleb Pichardo Aguilar. Las regidoras y regidores suplentes: Mónica Machado Barquero, Natalia Serrano Redondo, Braulio José Martínez Rojas, Luis Martín Martínez Rojas, Roberto Carlos Solano Ortega, Stephanie Melissa Meneses Quirós, Manuel Enrique González Espinoza, Armando José Canno Díaz y Jorge Armando Brenes Calderón. Los síndicos y síndicas del distrito Oriental Jorge Arturo Alfaro Soto y Gretel Rivera Olivares; del distrito Occidental Elvira Eugenia Rivera Taborda y Gerardo Cedeño Mora; del distrito El Carmen Gonzalo Campos Tencio y María Odilie Calderón Hernández; del distrito San Nicolás María Cecilia Sandí Barahona y Harold Alberto Ortega Hernández; del distrito San Francisco Milena Fuentes Araya y Martín Orozco Mata; del distrito de Guadalupe Wanda Brigitte Monge Guido; del distrito de Corralillo Lidiette Solano Monge C.C. Lidiette Solano Monge e Ignacio José Ceciliano Solano; del distrito Tierra Blanca Juan Pablo Rivera Brenes; del distrito Dulce Nombre Carlos Alberto Sánchez Solano y Maricruz Hernández Mata; del Distrito Llano Grande Alexander Leitón y del distrito de Quebradilla Johnny Gómez Tencio y Verónica Melissa Quesada Romero. Ausentes: Jennifer Ramírez Brenes y Virginia Jiménez Giacchero. - Se encuentran en la sesión el alcalde Mario Redondo Poveda, la vicealcaldesa Silvia Navarro Gómez, el vicealcalde segundo Marco Brenes Tinoco, la secretaria del Concejo Guissella Zúñiga Hernández y la asesora legal Shirley Sánchez Garita. ---------

---

ARTÍCULO 1. –LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA 153-2026. ----------

– El presidente Acevedo Gutiérrez indica: si está suficientemente discutida la sometemos a votación de ustedes levantando la mano para aprobar el acta 153-2026. **En votación; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el acta 153-2026. ----------**

ARTÍCULO 2. –LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA 154-2026. ----------

– El presidente Acevedo Gutiérrez indica: si está suficientemente discutida la sometemos a votación de ustedes levantando la mano para aprobar el acta 154-2026. **En votación; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el acta 154-2026. ----------**

ARTÍCULO 3. - CONTROL DE ACUERDOS. ----------

Se conoce el control de acuerdos. – El presidente Acevedo Gutiérrez indica: la propuesta de la presidencia sería dispensar de trámite de comisión por economía procesal por agilidad procesal y remitir a la Administración para su análisis. - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar de trámite de comisión por economía procesal, somete a discusión. Suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez, Picado Chacón y Acevedo Gutiérrez dispensar de trámite de comisión por economía procesal.** El presidente Acevedo Gutiérrez propone remitir a la Administración para su análisis; somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda dando un resultado de ocho votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, y un**

voto negativo del regidor Pichardo Aguilar remitir a la Administración para su análisis. – El regidor Pichardo Aguilar señala: muchas gracias, señor presidente, por la justificación del voto negativo en vista del artículo 15 del acta 182-2022 del 23 de agosto de 2022 de este Concejo Municipal. Muchas gracias. – Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 4. - CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. - . – El presidente Acevedo Gutiérrez indica: la propuesta de la presidencia sería, primero, que el Código Municipal establece la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales, incluyendo la conformación de comisiones de trabajo como órganos auxiliares para el análisis y dictamen de asuntos sometidos a conocimiento del Concejo. Segundo, que el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Cartago y sus comisiones dispone la integración, funcionamiento y atribuciones de las comisiones permanentes y especiales, así como la potestad de la presidencia para su conformación. Tercero, que resulta necesario garantizar la adecuada distribución de trabajo, el análisis técnico de los asuntos municipales y la participación equitativa de los miembros del Concejo en las distintas comisiones. Cuarto, que por razones de orden administrativo, organización interna e inicio de un nuevo periodo de sesiones, se estima pertinente proceder con la reconformación de las comisiones municipales. La integración de dichas comisiones se realizará procurando la representación proporcional de las fracciones políticas y la participación de los regidores propietarios y suplentes, según corresponda. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el Código Municipal y en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Cartago y sus comisiones, esta presidencia dispone la reconformación de las comisiones permanentes de la siguiente manera: Comisión Permanente de Asuntos Sociales: la regidora doña Grettel Quesada, doña Estefany Meneses y don Armando Cano. Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto: don Manuel González, el suscrito Alberto Acevedo, la regidora doña Franci

Camacho, don Jonathan Arce y don Alonso Picado. Comisión Permanente de Gobierno y Administración: la compañera regidora doña Franci Camacho, doña Natalia Serrano, doña Marcela Quesada, don Marvin Alvarado y el suscrito Alberto Acevedo. Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos: el suscrito Alberto Acevedo, el señor compañero regidor don Alonso Picado, la compañera regidora doña Franci Camacho, don Braulio Martínez y don Manuel González. Comisión Permanente de Obra Pública: don Marvin Alvarado, don Roberto Solano, doña Mónica Machado, doña Marcela Quesada y don Armando Cano. Comisión Permanente de Asuntos Ambientales: don Jorge Brenes, don Andrés Zúñiga, don Armando Cano, don Braulio Martínez y don Caleb Pichardo. Asuntos Culturales: don Jorge Brenes, don Armando Cano, don Caleb Pichardo. Comisión Permanente de Mujer y Accesibilidad: doña Mónica Machado, doña Grettel Quesada, doña Estefany Meneses y por último la Comisión Permanente de Seguridad: doña Mónica Machado, doña Natalia Serrano, don Roberto Solano, don Martín Martínez y don Marvin Alvarado. De esta forma quedan conformadas las comisiones para este nuevo periodo. Al efecto me indica tanto la señora asesora como la señora coordinadora de la Secretaría, por lo que vamos a otorgar un receso al efecto de que cada una de las comisiones debe reunirse y deben de generar una votación al efecto de que queden de una vez conformados los directorios de cada uno de las comisiones, para lo cual vamos a estar llamando, la secretaría va a estar llamando a cada uno de los integrantes de las comisiones a efectos de que se presente a la sala para que procedan a la instauración de cada uno de los directorios. Esto para proceder con las correspondientes generaciones de los órdenes del día de cada una de estas comisiones y no perder tiempo para cada una de estas comisiones que se pongan a trabajar, para lo cual procedo en primera instancia a conceder un receso de hasta 20 minutos. – Se entra en receso de hasta por 20 minuto. - El presidente Acevedo Gutiérrez indica: compañeros regidores, ahí se les remitieron tres documentos hace unos minutos por parte de la Secretaría, que voy a proponer incorporarlos por alteración del orden del día, si pudieran

aprovechar este ratico y los ven, yo se los agradecería, muchas gracias. – El presidente Acevedo Gutiérrez reanuda la sesión y señala: muy bien, los compañeros de Hacienda, por favor pasemos a quienes llamamos Hacienda, don Alonso, los mismos, don Jonathan, Alonso, Jonathan, Manuel. Muy bien, retomamos la sesión de esta noche, para lo cual revisando por acá vamos a proceder a realizar una incorporación en la Comisión Permanente de Asuntos Culturales, vamos a incorporar a la compañera regidora doña Mónica Machado en esta comisión, siendo entonces que al efecto la comisión va a quedar conformada por doña Mónica Machado, doña Grettel Quesada, no perdón, perdón, don Jorge Brenes, don Armando Cano, don Caleb Pichardo y doña Mónica Machado. Hacemos esa incorporación para que se tome en las consideraciones del acta y procedo a conceder un receso de hasta 15 minutos para continuar con la instauración de los directorios de comisiones. Doña Grettel, doña Stephanie, tratemos de hacerlo un poquito más explícito por los tiempos de los recesos. – Se entra en receso de hasta por 15 minutos. – El presidente Acevedo Gutiérrez reanuda la sesión y dice: muy bien, retomamos la sesión de esta noche y al efecto de reiterar la conformación tanto de las comisiones como de los directorios de cada una de las comisiones, procedo a conceder la palabra a la señora secretaria. – Doña Guissella Zúñiga indica: buenas noches, de acuerdo a lo indicado por la presidencia y lo acordado por cada uno de los señores regidores, procedo a dar la lectura de cómo quedan conformadas las comisiones y cerradas las comisiones permanentes. La Comisión de Asuntos Sociales, la presidencia está a cargo del señor Armando Cano Díaz, la vicepresidencia doña Grettel Quesada Moya y la secretaria Stephanie Meneses Quirós. En el caso de la Comisión Permanente de Hacienda, el presidente don Manuel González Espinoza, vicepresidente Alonso Picado Chacón y secretaria Franci Camacho. En la Comisión de Gobierno y Administración, la presidencia doña Franci Camacho, la vicepresidencia doña Marcela Quesada y secretario don Marvin Alvarado. En la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la presidencia don Alonso Picado Chacón,

la vicepresidencia doña Franci Camacho y secretario don Manuel González Espinoza. En el caso de la Comisión Permanente de Obra Pública, la presidencia para don Marvin Alvarado, la vicepresidencia doña Mónica Machado y la secretaría don Armando Cano. En la Comisión de Asuntos Ambientales y Cambio Climático, sería la presidencia don Andrés Zúñiga, la vicepresidencia don Armando Cano y la secretaría don Jorge Brenes. En la Comisión Permanente de Asuntos Culturales, la presidencia sería doña Mónica Machado, la vicepresidencia don Jorge Brenes, la secretaría don Armando Cano. La COMAD, de Mujer y Accesibilidad, la presidencia doña Mónica Machado, la vicepresidencia doña Grettel Quesada y la secretaría Stephanie Meneses. La Comisión Permanente de Seguridad, la presidencia doña Natalia Serrano, vicepresidencia don Marvin Alvarado y la secretaría doña Mónica Machado. – El presidente Acevedo Gutiérrez señala: muy bien, genial. De esta forma quedan debidamente conformadas las comisiones y los directorios y a los señores presidentes de cada una de las comisiones, pronto les estaré citando a una reunión de trabajo para entendernos y llevar todos los pendientes de forma conjunta. ----------

ARTÍCULO 5. – OFICIO AM-INF-223-2026, SOBRE RESPUESTA AL ARTÍCULO 56 ACTA 130-2026, SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, SUSCRITO POR ALBERTO CABEZAS VILLALOBOS. ----------

Se conoce oficio AM-INF-223-2026 de fecha 29 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde; y que dice: *"…ASUNTO: RESPUESTA AL ARTÍCULO 56 DEL ACTA 130-2026 SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE SOBRE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, SUSCRITO POR ALBERTO CABEZAS VILLALOBOS Estimados(as) señores(as): Es un gusto saludarles. Por este medio, me permito remitir dar respuesta al artículo 56 del acta 130-2026 referente a SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE SOBRE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, SUSCRITO POR ALBERTO CABEZAS VILLALOBOS; indicando que el proyecto pertenece a la UNGL y que la información solicitada*

debe ser brindada por dicho ente como promotor y fiscalizador del proyecto, por lo que, respetuosamente se sugiere al Concejo Municipal, remitir la solicitud ciudadana a la Lic. Karen Porras, Directora de la UNGL, con copia a la Lic. Silvia Ortiz Stradmann del Banco Interamericano de Desarrollo a cargo de la contratación de los estudios del Proyecto Eco metrópoli; notificando el acuerdo que recaiga sobre este asunto a los correos electrónicos Karen Porras Arguedas kporras@ungl.or.cr y Ortiz Stradtmann, Silvia silviaor@iadb.org..." - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda dando un resultado de ocho votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, y un voto negativo del regidor Pichardo Aguilar, aprobar el informe AM-INF-223-2026, por tanto, se remite la solicitud ciudadana a la Lic. Karen Porras, Directora de la UNGL, con copia a la Lic. Silvia Ortiz Stradmann del Banco Interamericano de Desarrollo a cargo de la contratación de los estudios del Proyecto Eco metrópoli; notificando este acuerdo a los correos electrónicos Karen Porras Arguedas kporras@ungl.or.cr y Ortiz Stradtmann, Silvia silviaor@iadb.org.** – El regidor Pichardo Aguilar indica: muchas gracias, señor presidente, por la justificación del voto negativo, en vista de que se omite indicar que el 6 de enero del 2026, según consta en el artículo 36 del acta 130-2026, el Concejo Municipal de Cartago conoce el oficio DE-E-329-12-2025, de fecha 8 de

diciembre del 2025, suscrito por la MBA, Karen Porras Arguedas, directora ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. En dicho oficio se remite el Convenio como figura jurídica de integración municipal del proyecto denominado Eco Metrópolis, proyecto regional para la gestión integral de residuos sólidos municipales de la provincia de Cartago y el Cantón de Desamparados. Además, que el día 10 de febrero del 2026, en acta número 138-2026, artículo 14, el Concejo Municipal, en base al oficio de la Alcaldía Municipal AM-INF-082-2026, y sin profundizar en un tema de primer orden, *"…se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Martínez Rojas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe AL-OF-059-2026/AOM-OF-015-2026. Por tanto, atendiendo a las anteriores consideraciones desde el punto de vista técnico y jurídico, el convenio propuesto presenta imprecisiones que impiden valorar los compromisos que asumiría la Municipalidad de Cartago. En tanto, no se cuenta con un perfil de proyecto definido, ni con acceso al expediente administrativo de los estudios técnicos, financieros, ambientales y jurídicos que le sirven de fundamento. Dicha situación compromete la seguridad jurídica, por lo que en resguardo del interés público y de las finanzas municipales, no resulta técnica ni jurídicamente procedente recomendar la suscripción del convenio en los términos actualmente propuestos…"* Para que se haga constar en el acta, muchas gracias. – El presidente Acevedo Gutiérrez dice: muy bien, compañero Pichardo Aguilar. Por lo tanto, queda debidamente consignado. – Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a la Licda. Karen Porras Arguedas kporras@ungl.or.cr, a la Licda. Silvia Ortiz Stradtmann silviaor@iadb.org y al alcalde Mario Redondo Poveda. **----------**

ARTÍCULO 6. – DISPENSA DE LECTURA. ----------

El presidente Alberto Acevedo indica: les propongo una dispensa de lectura, de los puntos 3, 4 y 5, para lo cual la propuesta sería dispensar el trámite de comisión por economía procesal y aprobar los informes en firme. - El presidente

Acevedo Gutiérrez somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, dispensar de lectura los puntos 3, 4 y 5. ----------**

ARTÍCULO 7. – OFICIO AM-INF-240-2026, SOBRE RESPUESTA AL ARTÍCULO 21 DEL ACTA 148-2026, SOBRE SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE LA PLAZA MAYOR, SUSCRITO POR EL PBRO. CHISTIAN PÉREZ QUESADA. ----------

Se conoce oficio AM-INF-240-2026 de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde; por medio del cual remite oficio ACC-OF-047-2026 de fecha 28 de abril de 2026 suscrito por la MSc. Dayanara Cañas Rivas, Dir. Área de Cultura y Comunicación Municipalidad de Cartago., y que dice: *"…Asunto: RESPUESTA ARTÍCULO 21 DEL ACTA 148-2026 REFERENTE A SOLICITUD PERMISO DE USO DE LA PLAZA MAYOR LOS DÍAS 03, 10 Y 17 MAYO PRESENTADA POR EL PBRO. CHRISTIAN ADOLFO PÉREZ QUESADA Estimado señor: En respuesta a la solicitud relacionada con el artículo 21 del acta 148-2026, referente a SOLICITUD PERMISO DE USO DE LA PLAZA MAYOR LOS DÍAS 03,10 Y 17 MAYO PRESENTADA POR EL PBRO. CHRISTIAN ADOLFO PÉREZ QUESADA, esta Área no ve ningún inconveniente en que se pueda facilitar su préstamo los días 3 y 17 siempre que el Concejo Municipal y la Administración así lo tenga a bien, no obstante la solicitud del 10 de mayo no se podría facilitar ya que para ese día se tiene previsto el desarrollo del Festival Calicanto en Plaza Mayor…"* - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar**

la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.- El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe ACC-OF-047-2026, por tanto, se autoriza el uso de Plaza Mayor para los días 03 y 17 de mayo del 2026, no obstante la solicitud del 10 de mayo no se podría facilitar ya que para ese día se tiene previsto el desarrollo del Festival Calicanto en Plaza Mayor. -**El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al Pbro. Christian Adolfo Pérez Quesada al correo catedraldecartagocr@gmail.com, a la MSc. Dayanara Cañas Rivas, Dir. Área de Cultura y Comunicación Municipalidad de Cartago, José Francisco Morales Castro, Jefe de Policía Municipal y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 8. - OFICIO AM-INF-242-2026, SOBRE RESPUESTA AL ARTÍCULO 32 DEL ACTA 147-2026.SOBRE SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE LA PLAZA MAYOR SUSCRITA POR LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE CARTAGO. ----------

Se conoce oficio AM-INF-242-2026 de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde; por medio del cual remite oficio ACC-OF-046-2026 de fecha 28 de abril de 2026 suscrito por la MSc. Dayanara Cañas Rivas, Dir. Área de Cultura y Comunicación Municipalidad de Cartago; en atención al artículo 32 del acta 147-2026, y que dice: *"…Asunto: RESPUESTA ARTÍCULO 32 DEL ACTA 147-2026 REFERENTE A SOLICITUD PERMISO DE USO DE LA PLAZOLETA DE LA BASÍLICA, EL DOMINGO 10 DE MAYO*

PRESENTADO POR LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE CARTAGO Estimado señor: En respuesta al correo remitido el pasado 13 abril de abril 2026, referente a remitir artículo 32 del acta 147-2026 referente a SOLICITUD PERMISO DE USO DE LA PLAZOLETA DE LA BASÍLICA, EL DOMINGO 10 DE MAYO PRESENTADO POR LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE CARTAGO, dado que al momento no hay actividades programadas para esta plaza, esta Área no ve ningún inconveniente en que se pueda facilitar su préstamo siempre que el Concejo Municipal y la Administración así lo tenga a bien…" -Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe ACC-OF-046-2026, por tanto, se autoriza el permiso de uso de la Plazoleta de la Basílica de los Ángeles, para el día 10 de mayo del 2026. -**El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a la Estación de Bomberos de Cartago al correo cartago@bomberos.go.cr, a la MSc. Dayanara Cañas Rivas, Dir. Área de Cultura y Comunicación y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 9. - OFICIO AM-INF-243-2026, SOBRE RESPUESTA AL ARTÍCULO 68 ACTA 151-2026, SOBRE, SOLICITUD DE PERMISO USO DE LA PLAZA MAYOR SUSCRITA POR LESTER SÁNCHEZ ROBLETO. ---------

Se conoce oficio AM-INF-243-2026 de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde; por medio del cual remite oficio ACC-OF-044-2026 de fecha 28 de abril de 2026 suscrito por la MSc. Dayanara Cañas Rivas, Dir. Área de Cultura y Comunicación Municipalidad de Cartago; en atención al artículo 68 del acta 151-2026, y que dice: *"…Asunto: RESPUESTA A ARTÍCULO 68 DEL ACTA 151-2026 REFERENTE A SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE LA PLAZA MAYOR, PRESENTADA POR EL SEÑOR LESTER SÁNCHEZ ROBLETO Estimado señor: En respuesta al correo remitido el pasado 24 abril de abril, referente a respuesta al artículo 68 del acta 151-2026 referente a solicitud de permiso de uso de la Plaza Mayor, presentada por el señor Lester Sánchez Robleto, se le comunica que para este día la Plaza Mayor y el área del Templo Inconcluso de Santiago Apóstol están reservadas para la realización del Festival Calicanto, por lo que no será posible facilitar dicho espacio, por lo que se propone que la fecha se pase al sábado 09 de mayo 2026, esto si el Concejo Municipal y la Administración así lo tiene a bien…"* - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y**

Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe ACC-OF-044-2026, por tanto, este día la Plaza Mayor y el área del Templo Inconcluso de Santiago Apóstol están reservadas para la realización del Festival Calicanto, por lo que no será posible facilitar dicho espacio, por lo que se propone que la fecha se pase al sábado 09 de mayo 2026. -El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al señor Lester Sánchez Robleto y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 10. - RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN BI-OFI-141-2026, SOBRE EL AVALÚO MUNICIPAL AV-05-03-05-250 A-66933, FINCA 161063-000, SUSCRITO POR GABRIEL MORA ZAMORA. ----------

Se conoce recurso de apelación contra la resolución BI-OFI-141-2026, sobre el avalúo municipal AV-05-03-05-250 A-66933, finca 161063-000, suscrito por Gabriel Mora Zamora. - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone remitir a la Administración para su estudio e informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, remitir a la Administración para su estudio e informe. -**El presidente Acevedo

Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al señor Gabriel Mora Zamora al correo gmoraz@hotmail.com y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 11. - RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ACUERDO 15 DEL ACTA 152-2026, RELACIONADO CON EL OFICIO AM-INF-224-2026 Y EL INFORME DU-OF-0601-2026, SUSCRITO POR EL SEÑOR JAMAL JACOB SABA. ----------

Se conoce recurso de apelación contra acuerdo 15 del acta 152-2026, relacionado con el oficio AM-INF-224-2026 y el informe DU-OF-0601-2026, suscrito por el señor Jamal Jacob Saba. - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone remitir a la asesora legal del Concejo Municipal para su estudio e informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, remitir a la asesora legal para su estudio e informe. -**El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada**

Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a la Licda. Shirley Sánchéz Garita, asesora legal, al señor Jamal Jacob Saba al correo sabamotocostarica@hotmail.com y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 12. - OFICIO AM-INF-238-2026, SOBRE REMISIÓN CONSULTA INSTITUCIONAL TEXTO DICTAMINADO EXPEDIENTE N° 25.451. ----------

Se conoce oficio AM-INF-238-2026 de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde; por medio del cual remite oficio AJ-OFI-188-2026/AA-OFI-269-2026 suscrito por la Licda. Betzabeth Moya Brenes, Abogada Municipal; el Ing. Oscar Fernández Segura, Subdirector Área de Acueductos y la Ing. Arianne Gómez Gómez, Ingeniera Hídrica; referente a criterio Consulta institucional texto dictaminado Expediente N.º25.451, y que dice: *"…I. DEL PROYECTO EN SI: (…) CONCLUSIÓN Del análisis conjunto del criterio jurídico y del criterio técnico contenidos en el oficio adjunto, se concluye que el proyecto de ley no presenta vicios de ilegalidad ni contradicciones directas con la Constitución Política ni con el bloque de legalidad ambiental vigente. Desde el punto de vista jurídico-normativo, la iniciativa se enmarca en la potestad del legislador ordinario, resulta compatible con el artículo 50 constitucional y con la jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional sobre el principio de desarrollo sostenible, y no implica una derogación tácita ni un menoscabo injustificado de la protección del patrimonio natural del Estado. No obstante, desde la valoración técnica y de técnica legislativa, se identifican vacíos, imprecisiones conceptuales y definiciones insuficientes, particularmente en lo relativo al alcance y contenido de la noción de "actividad agropecuaria de bajo impacto", así como en la delimitación de criterios técnicos asociados a la protección de zonas de recarga acuífera, el uso de agroquímicos, la conservación de suelos y la correcta articulación entre los artículos reformados. Tales deficiencias podrían generar ambigüedades en la interpretación y aplicación de la norma, así como riesgos en el control efectivo*

del aprovechamiento del recurso hídrico. En consecuencia, la recomendación de no aprobar el proyecto en su estado actual no obedece a un rechazo por ilegalidad o inconstitucionalidad, sino a la necesidad de introducir ajustes y precisiones normativas previas, que fortalezcan la seguridad jurídica, aseguren un adecuado control ambiental y garanticen que el uso del recurso hídrico se realice efectivamente bajo parámetros de sostenibilidad. Superadas dichas observaciones mediante una redacción más clara, técnica y completa, el proyecto podría resultar susceptible de aprobación, en armonía con los fines de protección ambiental, desarrollo rural y seguridad alimentaria que persigue. RECOMENDACIÓN Se recomienda al Concejo Municipal, manifestar a la Asamblea Legislativa, que, en relación con el proyecto consultado, se concluye que, en su estado actual, la propuesta no resulta susceptible de aprobación. Lo anterior, en virtud de que presenta definiciones erróneas o incompletas, las cuales podrían generar ambigüedades en su interpretación y aplicación. Asimismo, considerando que el planteamiento introduce un enfoque más permisivo, se estima indispensable establecer criterios y lineamientos claros, precisos y suficientemente detallados que aseguren un control efectivo de los permisos otorgados. En ausencia de dichas precisiones, existe el riesgo de que se generen situaciones que, en la práctica, puedan afectar el uso racional del recurso en el desarrollo de actividades productivas…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón,**

Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe AJ-OFI-188-2026/AA-OFI-269-2026, por tanto, se manifiesta a la Asamblea Legislativa, que, en relación con el proyecto consultado, se concluye que, en su estado actual, la propuesta no resulta susceptible de aprobación. Lo anterior, en virtud de que presenta definiciones erróneas o incompletas, las cuales podrían generar ambigüedades en su interpretación y aplicación. Asimismo, considerando que el planteamiento introduce un enfoque más permisivo, se estima indispensable establecer criterios y lineamientos claros, precisos y suficientemente detallados que aseguren un control efectivo de los permisos otorgados. En ausencia de dichas precisiones, existe el riesgo de que se generen situaciones que, en la práctica, puedan afectar el uso racional del recurso en el desarrollo de actividades productivas. -El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a Paola Munoz Sibaja paola.munoz@asamblea.go.cr y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 13. – OFICIO AM-INF-239-2026, SOBRE ENVIÓ DE DOS CRITERIOS DE LEY N°24.489 Y N°25.291. ----------

Se conoce oficio AM-INF-239-2026 de fecha 27 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde; y que dice: *"…ASUNTO: Envío de dos criterios sobre los siguientes Proyectos de Ley: N°24.489 y N°25.291 Estimados señores miembros del Honorable Concejo Municipal: Reciban un cordial saludo de parte de la Alcaldía Municipal, así como nuestro reconocimiento por la valiosa labor que desempeñan en favor del desarrollo de nuestro cantón. En atención a los oficios que se adjuntan, junto con sus respectivos comentarios,*

se remite la presente información para su conocimiento y consideración. 1. OFICIO: AJ-OFI-195-2026. Expediente N° 25.452. 2. OFICIO: AJ-OFI-196-2026. Expediente N° 25.033. 3. OFICIO: AJ-OFI-197-2026. Expediente N° 25.478. 4. OFICIO: AJ-OFI-198-2026. Expediente N° 25.335. 5. OFICIO: AJ-OFI-199-2026. Expediente N° 25.356. 6. OFICIO: AJ-OFI-200-2026. Expediente N° 25.454. 7. OFICIO: AJ-OFI-201-2026. Expediente N° 25.453. 8. OFICIO: AJ-OFI-202-2026. Expediente N° 25.410. 9. OFICIO: AJ-OFI-203-2026. Expediente N° 25.417. Recomendación: En términos generales, los criterios emitidos mantienen una línea técnicamente favorable hacia los proyectos analizados; sin embargo, no constituyen un respaldo automático o irrestricto para su aprobación por parte del Concejo Municipal. Por el contrario, cada proyecto fue valorado de manera individual, identificando su grado de incidencia en el ámbito municipal, su viabilidad jurídica y sus eventuales implicaciones prácticas. En ese sentido, algunos proyectos presentan una recomendación claramente favorable por su alineación directa con el fortalecimiento de la autonomía municipal o el interés público local, mientras que otros se plantean bajo un enfoque de apoyo condicionado, sujeto a la incorporación de observaciones técnicas, ajustes normativos o una mejor articulación institucional. Asimismo, en ciertos casos se adopta una posición más garantista, destacando la importancia del fin perseguido por la iniciativa, pero advirtiendo la necesidad de una adecuada implementación…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe con los criterios de los proyectos de ley bajo los expedientes 25.452, 25.033, 25.478, 25.335, 25.356, 25.454,

25.453, 25.410 y 25.417. Somete a discusión. Suficientemente discutido. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe AM-INF-239-2026, por tanto, en términos generales, los criterios emitidos mantienen una línea técnicamente favorable hacia los proyectos analizados; sin embargo, no constituyen un respaldo automático o irrestricto para su aprobación por parte de este Concejo Municipal. Por el contrario, cada proyecto fue valorado de manera individual, identificando su grado de incidencia en el ámbito municipal, su viabilidad jurídica y sus eventuales implicaciones prácticas. En ese sentido, algunos proyectos presentan una recomendación claramente favorable por su alineación directa con el fortalecimiento de la autonomía municipal o el interés público local, mientras que otros se plantean bajo un enfoque de apoyo condicionado, sujeto a la incorporación de observaciones técnicas, ajustes normativos o una mejor articulación institucional. Asimismo, en ciertos casos se adopta una posición más garantista, destacando la importancia del fin perseguido por la iniciativa, pero advirtiendo la necesidad de una adecuada implementación. -**El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a Alexis Chacon Valverde alexis.chacon@asamblea.go.cr, Flor Sanchez Rodriguez fsanchez@asamblea.go.cr y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 14. – OFICIO AM-INF-244-2026, SOBRE RESPUESTA AL ARTÍCULO 68 DEL ACTA 33-2024. ----------

N°156-2026

Se conoce oficio AM-INF-244-2026 de fecha 29 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde; por medio del cual remite oficio DU-OF-130-2026 de fecha de 23 de enero del 2026, suscrito por el Arquitecto Juan Carlos Guzmán Víquez ex Jefe de Urbanismo, que tiene relación disconformidad ante la solicitud obligatoria de la presentación de firma digital ante solicitudes al Concejo Municipal, presentada por la señora María Selva García. Indicando que, si bien se remite al día de hoy el informe, este es acorde al ordenamiento jurídico vigente, y que dice: *"…Asunto: Articulo N°68 Acta N°33-2024- Recordatorio de cumplimiento sobre oficio AM-TCI-21106- del Artículo 68 del Acta 33-2024. Estimado señor: Con relación al acuerdo municipal contenido en el artículo N°68 Acta N°033-2024, Se conoce disconformidad ante la solicitud obligatoria de la presentación de firma digital ante solicitudes al Concejo municipal, presentada por la señora María Selva García Pacheco, el cual dice: "…He recibido un correo indicando que para resolución de mi caso se requiere una firma digital, sin embargo el mismo se ha llevado presencialmente en la sesión ordinaria de la Comisión de Obra Pública del miércoles 14 de agosto del 2024 al igual que todo el proceso en el cual los documentos han sido presentados en físico ante las autoridades competentes, este caso no se ha llevado mediante plataformas digitales. Igualmente, como se indica la firma digital es misma razón que una manuscrita como lo aporta de la actual de una persona, en mi caso me he presentado además en la sesión previamente citada por cuanto de ahí también se ha podido comprobar mi identidad como la de la otra persona afectada en este caso. Esta solicitud en un caso que ya se ha llevado de forma presencial solamente parece limitar el acceso a la justicia de las personas afectadas, cuando incluso sobreentiende que esta firma digital tiene mismo valor que la manuscrita como probatorio, por cuanto se está desviando el fin de este proceso. Solicitudes innecesarias ante un caso que ya se ha llevado de otra forma. Por cuanto además el sistema que se continúa con el trámite, siendo que de ser necesario la gestión documental se puede hacer de forma presencial*

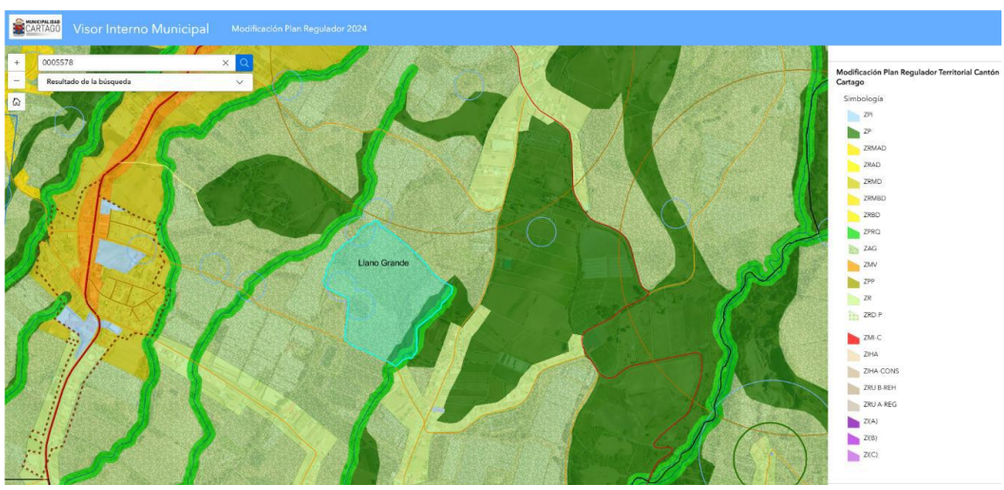
para evitar denegar la justicia a quienes no tengan acceso o requerimiento de solicitar una firma digital."; al respecto me permito manifestar lo siguiente: Si bien se ha señalado la necesidad de contar con firma digital para la resolución del caso, es importante aclarar que el mismo ha sido tramitado de manera presencial, tanto en la sesión ordinaria de la Comisión de Obra Pública celebrada el miércoles 14 de agosto de 2024, como durante el desarrollo posterior del proceso administrativo. Asimismo, la totalidad de los documentos han sido presentados en formato físico ante las autoridades municipales competentes, sin que el trámite se haya llevado a cabo mediante plataformas digitales. Para su conocimiento debo indicar que la LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, N°8454, establece en su Capítulo III, artículos 8°, 9° y 10°, que la firma digital constituye un mecanismo aplicable a documentos electrónicos, definiéndola como el conjunto de datos asociados a un documento electrónico que permite verificar su integridad e identificar de forma unívoca a su autor. Asimismo, dicha normativa dispone que los documentos suscritos mediante firma digital tendrán el mismo valor y eficacia probatoria que aquellos firmados de forma manuscrita, reconociéndose ambas de manera equivalente cuando una norma jurídica exija la presencia de una firma. En ese sentido, la citada ley no impone la obligatoriedad de la firma digital en trámites que se han desarrollado y documentado de forma presencial, ni excluye la validez de la firma manuscrita en actuaciones administrativas realizadas por medios físicos, salvo en aquellos casos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico, lo cual no concurre en el presente asunto. Por tanto, hecha la aclaración se reitera que el expediente ha sido conocido y gestionado por las instancias correspondientes bajo una modalidad presencial, por lo que la exigencia de una firma digital no resulta indispensable para la validez de las actuaciones ya realizadas, ni para la continuación del trámite, pudiendo la gestión documental…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la

dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda con ocho votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, y un voto negativo del regidor Pichardo Aguilar, aprobar el informe DU-OF-130-2026, por tanto, hecha la aclaración se reitera que el expediente ha sido conocido y gestionado por las instancias correspondientes bajo una modalidad presencial, por lo que la exigencia de una firma digital no resulta indispensable para la validez de las actuaciones ya realizadas, ni para la continuación del trámite, pudiendo la gestión documental. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a la señora María Selva García Pacheco, al correo electrónico mariaselvagarciap@gmail.com y al alcalde Mario Redondo Poveda. **----------**

ARTÍCULO 15. – OFICIO AM-INF-245-2026, SOBRE RESPUESTA AL ARTÍCULO 78 DEL ACTA 114-2025 CONSULTA SOBRE USO DE SUELO DE FINCA EN LLANO GRANDE, PRESENTADA POR EL SEÑOR IVÁN GARITA SOLANO. ----------

Se conoce oficio AM-INF-245-2026 de fecha 30 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde; por medio del cual remite oficio DU-OFI-0713-2026 Ing. Felipe Gutiérrez Araya, Jefe de Urbanismo a.i., para lo que corresponda, y que dice: *"…Asunto: Artículo 78 del acta 114-2025 Estimado señor: En atención a la solicitud de atención del artículo 78 del acta 114-2025 referente a CONSULTA SOBRE USO DE SUELO DE FINCA EN LLANO GRANDE, PRESENTADA POR EL SEÑOR IVÁN GARITA SOLANO se determina que: Una vez analizada la finca N°0005578 ubicada en el distrito de*

Llano Grande, esta se encuentra fuera del anillo de contención urbana, por tanto, no aplica la concurrencia, según lo establecido en el Plan Regulador vigente: 575.3.- Tipos de usos del suelo según la actividad por realizar b.1 Uso limítrofe concurrente: Toda aquella actividad, obra y proyecto que se desarrolle en terrenos ubicados sobre la línea divisoria entre dos o más usos. Estos no aplican a las zonas agropecuarias o zonas de protección ubicadas fuera del anillo de contención urbana. Ahora bien, el solicitante consulta ¿cuál es el uso predominante de la propiedad?, según la zonificación establecida la finca posee, tres zonas (Zona de Protección de Ríos y Quebradas (ZPRQ), Zona de Protección (ZP) y Zona Agropecuaria(ZAG)) en predominancia se encuentra en Zona Agropecuaria.



Analizado en esta dirección trámites en la finca en cuestión se localizó el certificado de uso de suelo con expediente N°148475 resuelto el 12 de setiembre del 2025 al señor Iván, el cual solicita "SEGREGACIÓN DE LA FINCA EN 3 LOTES", el certificado se le resuelve en: "No aplica uso de suelo al no ser un uso que se le quiera dar a la propiedad, por lo tanto y al tratarse de una segregación, deberá de proseguir y realizar tramite de fraccionamiento ante sección de topografía municipal, se deben respetar los parámetros establecidos en la presente certificación. Obtener alineamiento del INVU y ante la Dirección de Aguas del MINAE.". Deberá el solicitante continuar con los trámites presentes en el certificado de uso de suelo, presentar su propuesta de segregación realizada por un profesional para ser valorada en la sección de

topografía municipal, debe agendar cita presencial, en la plataforma de urbanismo ubicada en el palacio municipal. Todo esto respetando los parámetros indicados en el cuadro siguiente, al ser una zona que no aplica concurrencia deberá respetar y cumplir con ambos parámetros, es decir la zona que se encuentra como zona de protección debe tener un mínimo de 20.000 m2, respetar la relación frente fondo para la segregación de los tres lotes. A continuación, se detallan los parámetros de las zonas establecidas en el plan regulador:

TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO LLANO GRANDE

CANTON:	CARTAGO																			
Requisito	USO	SIMB	DENSIDAD		S.MINIM LOTE		ALT. MAX		NIVELES		FRENTE MIN		COBERT. MAX		RETIROS					
			VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	FRONT VERT	FRONT HORIZ	POST VERT	POST HORIZ	LATERAL
VI, X, XI, XII	Zona agropecuaria	ZAG			5000 m²		7m		2 pisos		30m		10%		3m		6m		RE	
IV,VI, XI	Zona de Protección	ZP	0,5 viv/ha		20000 m²		7m		1 piso		20m		10%		RO		RO		RO	
	Zona de Protección de Ríos y Quebradas	ZPRQ																		
ALTURA MÁXIMA: Más de 70 viv/ha de desarrollo residencial debe realizarse por medio de desarrollo vertical, siempre y cuando la variable ambiental lo permita, dicho proyecto debe respetar los retiros de la normativa general y podrán tener una cobertura máxima de 50% del area del terreno. La altura de las edificaciones tendrá el máximo establecido en la tabla, sin embargo, en casos puntuales se podrá construir un número de pisos mayor al establecido, hasta una altura máxima que se determinará en función de la relación del ancho de vía más el retiro frontal multiplicado por uno punto cinco (1.5), siempre y cuando los parámetros ambientales lo permitan o bien los estudios puntuales del terreno, y exista la infraestructura urbana necesaria para el desarrollo que se propone (servicios tales como abastecimiento de agua potable, cobertura de alcantarillado sanitario, dimensión de vías y disponibilidad de aceras de ancho adecuado, acceso a transporte público, electricidad, y otros servicios básicos). Esta condición será aplicable a zonas de control especial en tanto se realicen los estudios del paisaje (arcos visuales protegiendo o potenciando las unidades o elementos del paisaje relevante). De igual manera se podrá recurrir a la reunificación de fincas en los centros de manzana, con al menos dos accesos contrapuestos a vía pública, para potemciar la densificación del centro de ciudad y mantener la periferia de la manzana bajo criterios de conservación del patrimonio.																			
(IV)Todo proyecto constructivo en Zona de Protección, requiere del visto bueno de un Plan de Manejo de Finca a evaluar por la oficina de Planificación Urbana y/o Oficina Ambiental																				
(VI)En tanto el fondo de finca no supere 7 veces el frente de la propiedad cualquier lote que cumpla con el área mínima prestablecida en la zonificación puede segregarse con un frente menor al parámetro indicado.																				
(X)En parcelas agrícolas, pecuarias, forestales y/o mixtas el lote mínimo será de 5000m2 frente a calle pública y de 5000m2 frente a servidumbre agrícola, pecuaria, forestal y/o mixta																				
(XI) Indistintamente de que se fraccione frente a calle pública o servidumbre agrícola, pecuaria, forestal y/o mixta, los lotes resultantes siempre serán de 2Ha, en caso de que las fincas tengan cobertura boscosa el lote será de 2ha.																				
(XII) La cobertura en zonas agropecuarias frente a calle pública y servidumbre se mantiene con el mismo procentaje de cobertura																				

En conclusión, este criterio constituye el aporte técnico de la Dirección de Urbanismo, emitido con base en la correcta aplicación del Plan Regulador vigente del cantón de Cartago, el cual es el instrumento normativo oficialmente aprobado y de acatamiento obligatorio para la definición de usos del suelo y parámetros urbanísticos…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Por tratarse de una segregación, deberá seguir con el trámite de fraccionamiento ante el Departamento de Urbanismo. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se**

acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe DU-OFI-0713-2026, por tanto, este criterio constituye el aporte técnico de la Dirección de Urbanismo, emitido con base en la correcta aplicación del Plan Regulador vigente del cantón de Cartago, el cual es el instrumento normativo oficialmente aprobado y de acatamiento obligatorio para la definición de usos del suelo y parámetros urbanísticos. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al señor Iván Garita Solano al correo igarsol1@gmail.com y al alcalde Mario Redondo Poveda. **----------**

ARTÍCULO 16. - OFICIO AM-INF-247-2026, SOBRE REMISIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 2-2026 Y EL RESPECTIVO AJUSTE AL PLAN ANUAL OPERATIVO 2026. ----------

Se conoce oficio AM-INF-247-2026 de fecha 04 de mayo del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde; por medio del cual remite oficio AP-OFI-036-2026 suscrito por el Ing. Michael Fernández Vargas, Director Área de Planeamiento Estratégico y la Licda. Daniela Araya Molina, Profesional de Gestión Presupuestaria con los documentos relacionados a la "MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°02-2026 y el respectivo "AJUSTE AL PLAN ANUAL OPERATIVO"; y que dice: *"…Asunto: Remisión Modificación Presupuestaria N°02-2026 y el respectivo ajuste al Plan Anual Operativo 2026.Estimado señor: Para su conocimiento y para que sea elevado a aprobación por parte del Concejo Municipal, se remite la Modificación Presupuestaria N°02-2026 y el respectivo ajuste al Plan Anual Operativo 2026. Esta modificación asciende a un monto de ₡584.393.353,40 correspondiente a los ajustes solicitados por los encargados de cada programa a fin de contar con el contenido necesario para el cumplimiento de sus metas, redistribuyendo saldos disponibles en diferentes subpartidas. Movimientos sustentados en el documento "Justificaciones MOD 02-2026"…"* - Visto el documento, el

presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda dando un resultado de siete votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Quesada Cerdas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, y dos votos negativos de los regidores Arce Moya y Pichardo Aguilar, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.** – La regidora Camacho Vargas, después de saludar a todos los presentes y a quienes siguen la transmisión, señala: gracias, señor presidente. Ya que la modificación ingresó al orden del día de ayer, sin embargo hasta hoy estamos integrando lo del tema de las comisiones, propongo a los compañeros que podamos sesionar una extraordinaria para este jueves 7 de mayo, con el fin de no atrasar la revisión y aprobación de estos recursos, ya que veo que hay temas importantes como son, por ejemplo, el reajuste de precios para lo del depósito y tratamiento de residuos, también para la mejora en el terreno de los pinos, el equipo para control urbano, que eso sería el dron y una estación topográfica. También unas prestaciones legales y un ajuste para la planta de tratamiento de La Campiña que el estudio de mercado arrojó, que se requieren más recursos para sacar el proceso a contratación. Entonces, si los compañeros lo tienen bien, la propuesta sería para poder hacer una extraordinaria el jueves. – El presidente Acevedo Gutiérrez propone convocar a una sesión extraordinaria para el jueves 07 de mayo a las 6:00 p.m. y solicita a la Administración la presencia de los respectivos técnicos. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda dando como resultado ocho votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, y un voto negativo del regidor Pichardo Aguilar, convocar a sesión extraordinaria para el jueves 07 de mayo del 2026 a las 6:00 pm. -**El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se**

acuerda dando como resultado ocho votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, y un voto negativo del regidor Pichardo Aguilar, aprobar la firmeza. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al Ing. Michael Fernández Vargas, Director Área de Planeamiento Estratégico, a la Licda. Daniela Araya Molina, Profesional de Gestión Presupuestaria, a José Francisco Morales Castro, Jefe de Policía Municipal, al señor Randall Gómez Aguilar, jefe de Servicios Generales y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 17. – ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA INCLUIR EL ARTÍCULO 41 DEL ACTA 142-2026 COMO SEGUNDO PUNTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA. ----------

- El presidente Acevedo Gutiérrez propone la alteración del orden del día para incluir el artículo 41 del acta 142-2026 que se refiere a solicitud de LUMACA sobre solicitud de audiencia al Concejo Municipal para aclarar temas sobre el informe del CTP entre otros, como segundo en la sesión extraordinaria del jueves 07 de mayo del 2026 a las 6:00 pm; somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la alteración del orden del día. ----------**

-El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos**

afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, incorporar la audiencia de LUMACA como segundo en la sesión extraordinaria del jueves 07 de mayo del 2026 a las 6:00 pm. -El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al representante de Autotransporte Lumaca al correo mleiton@lumaca.cr y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 18. - OFICIO AM-INF-246-2026, SOBRE RESPUESTA ARTÍCULO 33 ACTA 144-2026, SOLICITUD DE CIERRE DE VÍAS FRENTE AL TEMPLO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO. ----------

Se conoce oficio AM-INF-246-2026 de fecha 30 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde; por medio del cual remite oficio DU-OF-0732-2025/GV-OF-259-2026 de fecha 30 de abril de 2026 suscrito por los Ingenieros Felipe Gutiérrez Araya, Director a.i. de Urbanismo y Ronny Rojas Fallas, Director de Gestión Vial ;en atención al acta citada en la referencia, y que dice: *"…Asunto: acuerdo del Concejo Municipal N°33-144-2026 Estimado señor: Mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2026 se remitió a esta dependencia el acuerdo del Honorable Concejo Municipal citado en el asunto, fechado el 19 de marzo de 2026, suscrito por la Licda. Guisella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal, referente solicitud de permiso para cerrar vía frente al templo de San Nicolás de Tolentino, distrito de San Nicolás. Sobre el particular, y en lo que respecta al cierre de vías cantonales, nos permitimos indicar que, atendiendo la solicitud planteada, se recomienda otorgar el aval correspondiente en los términos y condiciones señalados en el documento, exclusivamente en lo referente al uso de las vías que forman parte*

de la red vial cantonal. Así mismo, con base en la documentación aportada y revisado el Plan Regulador del Cantón, se confirma que el área donde se ubica la plaza de deportes se encuentra clasificada con USO PÚBLICO INSTITUCIONAL. Sobre ese particular, es pertinente recordar lo dispuesto en el Artículo 589 del Plan Regulado, relativo a la ocupación del espacio público, que establece: "En espacios públicos, las vías, los parques y las plazas de su Administración, la Municipalidad podrá otorgar permisos precarios onerosos, revocables en cualquier momento por motivos de oportunidad o conveniencia, vía acuerdo del Concejo Municipal, debidamente fundamentado en un dictamen de la Comisión de Obras Públicas, con el fin de propiciar el aprovechamiento de los espacios públicos para promover el concepto de ciudad viva. Las actividades que podrán autorizarse incluyen cafeterías, heladerías, floristerías, casetas de seguridad, servicios bancarios, servicios sanitarios, mobiliario urbano, ferias de salud, cultura y similares…". Por tanto, no se tienen inconvenientes desde el punto de vista urbanístico para que se realice el evento cultural solicitado, al tratarse de una feria de carácter comunitario y cultural, alineada con los posibles usos permitidos en espacios públicos siempre y cuanto después de su uso la plaza se conserve en igual. No obstante, resulta importante que se realice una comunicación previa y formal a los usuarios de dichas vías, informando oportunamente sobre los cierres y el horario propuesto, con el fin de evitar inconvenientes durante el desarrollo de las actividades…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el oficio. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se**

acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe DU-OF-0732-2025/GV-OF-259-2026, por tanto, no se tienen inconvenientes desde el punto de vista urbanístico para que se realice el evento cultural solicitado, al tratarse de una feria de carácter comunitario y cultural, alineada con los posibles usos permitidos en espacios públicos siempre y cuanto después de su uso la plaza se conserve en igual, y se autoriza realizar las actividades los días 01 al 22 de mayo del 2026, y para el día 11 de mayo del 2026 el desfile de boyeros en el recorrido indicado. No obstante, resulta importante que se realice una comunicación previa y formal a los usuarios de dichas vías, informando oportunamente sobre los cierres y el horario propuesto, con el fin de evitar inconvenientes durante el desarrollo de las actividades. -El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a la Parroquia San Nicolás de Tolentino al correo nicolas_tol@hotmail.com y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. -------**

ARTÍCULO 19. - INVITACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRASPASO DE PODERES 2026-2030, DIRIGIDA A DOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. ----------

Se conoce invitación por parte de la Comisión de Traspaso de Poderes 2026-2030, y que dice:

Reciban un cordial saludo.

En el marco de las actividades oficiales del Traspaso de Poderes de la República de Costa Rica 2026-2030, tenemos el honor de remitirle, en nombre de la señora Laura Fernández Delgado, Presidenta de la República 2026-2030, la invitación para asistir a este solemne acto de Estado, dirigida a los miembros del Concejo Municipal.

Su presencia en esta fecha histórica será de gran relevancia para acompañar el inicio del Mandato Constitucional.

Asignación de entradas
Se han asignado **dos entradas** por Concejo Municipal para que puedan acompañarnos en este importante evento.

Para efectos de organización y control de acceso, le agradecemos confirmar su asistencia. En caso afirmativo, es indispensable que nos remitan a la mayor brevedad la siguiente información:

- Nombre completo
- Número de identificación
- Número de teléfono celular
- Correo electrónico

Estos datos son necesarios para gestionar y hacerles llegar su ticket de ingreso oficial, el cual será requerido para el acceso al evento.

Agradecemos su atención y quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional.



- Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía**

procesal. – El presidente Acevedo Gutiérrez indica: una vez dispensado les propongo nombrar a dos personas de este honorable Concejo Municipal que quieran asistir en representación, para lo cual someto a discusión. – La regidora Serrano Redondo señala: muy buenas noches señor presidente, muchas gracias por la palabra. Saludos señor alcalde. Reiterando los saludos, el compañero Roberto Solano tiene disponibilidad para poder acudir al llamado del traspaso de poderes con dos miembros. Muchas gracias señor presidente. – El presidente Acevedo Gutiérrez dice: muy bien, muchas gracias. Entonces vamos a considerar a don Roberto. – El regidor Picado Chacón manifiesta: muchas gracias señor presidente. Muy buenas noches a todos y a todas y a los que nos están viendo y oyendo en las diferentes redes sociales. En realidad yo quería proponer a la señora Mónica Machado, quien siempre nos representa en muchas actividades por la disponibilidad de tiempo que ella tiene. A ver si lo acepta y si hay posibilidades de nombrarla para hoy. Gracias. – El presidente Acevedo Gutiérrez indica: muy bien, don Alonso, tomamos nota. Doña Mónica, ya tenemos dos. – La regidor Machado Barquero señala: buenas noches para todos. Señor presidente, yo quería proponer a don Manuel González. Si él acepta. Gracias. – El presidente Acevedo Gutiérrez dice: sí, son dos representantes; entonces en este momento tenemos a don Roberto y a doña Mónica. ¿Señores de Liberación Nacional? Muy bien. ¿Alguien más que quiera proponerse a representar este Honorable Concejo Municipal? – El presidente Acevedo Gutiérrez propone designar a dos representantes del Concejo Municipal y por el tema de horario para proceder a comunicar y en este caso también instruir a la Secretaría a realizar el trámite de confirmación. somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, proceder a designar como representantes del Concejo Municipal a los regidores Roberto Solano Ortega y Mónica Machado Barquero al efecto e instruir a la Secretaría a**

realizar el trámite de confirmación. -El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a la Comisión de Traspaso de Poderes 2026-2030 al correo invitadosespeciales@rree.go.cr, a los regidores Roberto Solano Ortega y Mónica Machado Barquero y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 20. – DISPENSA DE LECTURA. ----------

El presidente Alberto Acevedo indica: les propongo una dispensa de lectura, de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 para lo cual la propuesta sería dispensar el trámite de comisión por economía procesal y tomar nota. - El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, dispensar de lectura los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14. ----------**

ARTÍCULO 21. – OFICIO MC-FPLN-CPA-OFI-384-2026, SOBRE SEGUIMIENTO AL OFICIO AM-OF-535-2026, PRESENTADO POR EL REGIDOR CALEB PICHARDO AGUILAR. ----------

Se conoce oficio MC-FPLN-CPA-OFI-384-2026, suscrito por el regidor Pichardo Aguilar, y que dice: *"…En seguimiento al oficio AM-OF-535-202, la alcaldía municipal no responde la pregunta 1 —dirigida directamente a usted por su posición en años anteriores, cuando no era alcalde—, sino que esta es evadida por los técnicos en el informe AO-OFI-043-2026/AJ-OF-184-2026. Por lo anterior, consulto: a. Don Mario, de manera transparente y directa, sin evasivas: ¿ha consultado a la ciudadanía, a las fuerzas vivas del distrito de San Francisco y al Foro de Lucha por San Francisco–Agua Caliente, a quienes usted apoyó, sobre su propuesta de formalizar una "opción de compraventa del bien*

inmueble n.°3-202824-000 entre la Municipalidad del cantón de Cartago y Daniel Cartín Araya"? Esto, considerando la posibilidad real de que dicho terreno albergue al menos un módulo de un sistema de tratamiento de aguas residuales, con capacidad de 60 l/s, según lo requiere el Plan Maestro, lo que permitiría atender el volumen de aguas residuales que actualmente podrían recolectarse como resultado del Proyecto de Alcantarillado Sanitario en desarrollo. b. O, por el contrario, ¿se pretende omitir la consulta a la comunidad de San Francisco e ignorar la opinión de sus habitantes respecto a esta propuesta? c. En caso de que se contemple realizar dicha consulta, ¿cuándo se llevaría a cabo? ..." - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda.

ARTÍCULO 22. - OFICIO MC-FPLN-CPA-OFI-386-2026, SOBRE SEGUIMIENTO DEL OFICIO AM-OF-537-2026 DONDE REMITE EL OFICIO RH-OF-301-2026, SUSCRITO POR LA LICDA. IVONNE MARTÍNEZ VARGAS, JEFE DE RECURSOS HUMANOS, CONTESTANDO EL OFICIO MC-FPLN-CPA-OFI-357-2026, PRESENTADO POR EL REGIDOR AGUILAR PICHARDO. ----------

Se conoce oficio MC-FPLN-CPA-OFI-386-2026, suscrito por el regidor Pichardo

Aguilar, y que dice: *"…En seguimiento al oficio AM-OF-537-2026, donde remite el oficio RH-OF-301-2026, suscrito por la Licda. Ivonne Martínez Vargas, Jefe de Recursos Humanos, contestando mi oficio MC-FPLN-CPA-OFI-357-2026, solicito -ante la manera esquiva de proporcionar los datos requeridos- lo siguiente: 1. El o los oficios del Departamento de Recursos Humanos donde remite al Alcalde Municipal el documento que contiene las ternas y nóminas para que se resuelvan los concursos. 2. El o los oficios del Alcalde Municipal donde indica que persona se debe de nombrar en cada concurso, remitido al departamento de Recursos Humanos…"* -- Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutido. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutido. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda. ----------

ARTÍCULO 23. - OFICIO MC-FPLN-CPA-OFI-389-2026, SOBRE CONSULTAS RELACIONADAS AL INFORME N° AI-INF-SR-025-2025. -------

Se conoce oficio MC-FPLN-CPA-OFI-389-2026, suscrito por el regidor Pichardo Aguilar; y que dice: *"…El suscrito regidor municipal, miembro de la Fracción del Partido Liberación Nacional, de manera respetuosa solicito se me indique, con base en la conclusión de su Informe N.°AI-INF-SR-025-2025, de diciembre de 2025, el cual señala: CONCLUSIÓN POR TANTO, mediante el*

presente informe se remite para conocimiento y su debida atención, el estado de atención al 30 de noviembre de 2025 de los nueve (9) productos de auditoría relacionados al servicio preventivo de advertencia cursados al Titular de la Alcaldía Municipal y Titulares Subordinados a su cargo, instando a dicha autoridad municipal, en su condición de destinatario de los citados productos y superior jerárquico de los Titulares Subordinados a quienes adicionalmente fueron remitidos; a tomar las decisiones que correspondan a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales que sean necesarios para resolver, ejecutar y dar continuidad a las acciones correctivas que procedan conforme sus competencias constitucionales y legales, respecto a los tres (3) productos de auditoría con estado de atención PENDIENTE; así como, los tres (3) restantes con estado de atención EN PROCESO, considerando el plazo anual promedio transcurrido desde su remisión, mismo que va desde MAYOR A UN (1) AÑO, hasta MAYOR A TRES (3) AÑOS" (la negrita y subrayado no es del original) Solicito respetuosamente indicar: 1. El estado actual de cumplimiento de lo indicado en dicho informe. 2. Indicar si el seguimiento dado a los "productos de auditoría relacionados al servicio preventivo de advertencia cursados al Titular de la Alcaldía Municipal y Titulares Subordinados" ha sido el correcto. 3. ¿Qué medidas ha tomado la Auditoria bajo la causal de responsabilidad prevista en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, por incumplimiento de plazos en los informes de advertencia? 4. Indicar si, ¿la Auditoria Interna Municipal "ha sido complaciente" al permitir que la Administración municipal no haya cumplido con algunas advertencias desde el 7 de abril del 2022? 5. ¿Se ha cumplido eficazmente con lo establecido en el Manual de Auditoría Interna y las " Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público" que establece en el apartado 2.11 "Seguimiento de acciones sobre resultado: "El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado

eficazmente y dentro de los plazos definidos por la Administración"? …" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda. **----------**

ARTÍCULO 24. – OFICIO MC-FPLN-CPA-OFI-390-2026, SOBRE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, PRESENTADO POR EL REGIDOR CALEB PICHARDO AGUILAR. ----------

Se conoce oficio MC-FPLN-CPA-OFI-390-2026, suscrito por el regidor Pichardo Aguilar, y que dice: *"…El suscrito, en mi condición de regidor municipal, solicito respetuosamente a esa autoridad se sirva remitir, en formato digital y debidamente certificada, la siguiente información correspondiente a cada mes, desde noviembre de 2025 hasta abril de 2026, respaldada con datos técnicos verificables (tales como registros de presión, bitácoras de operación e informes de continuidad): 1. Presiones mínimas registradas en la red de distribución de agua potable, desglosadas por distrito y por cada sector. 2. Horas de continuidad diaria del servicio, desglosadas por distrito y por cada sector operativo. 3. Promedio de horas de continuidad por sector y por distrito diarias. 4. Horario de operación de Pozos. 5. Tabla de aforos de las nacientes en los*

últimos 6 meses. Además, solicito el Índice de Agua no contabilizado por año a partir del 2020 hasta el momento…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutid. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda. ----------

ARTÍCULO 25. - OFICIO MC-FPLN-CPA-OFI-391-2026, SOBRE CONSULTAS AL SEÑOR AUDITOR MELVIN CORTES, RELACIONADA CON UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 9 DEL "REGLAMENTO INTERNO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO". ----------

Se conoce oficio MC-FPLN-CPA-OFI-391-2026, suscrito por el regidor Pichardo Aguilar, y que dice: *"…El suscrito regidor municipal, miembro de la Fracción del Partido Liberación Nacional, de manera respetuosa me apersono ante su despacho para consultar si la Administración Municipal ha incurrido en un eventual incumplimiento del artículo 9 del "Reglamento Interno para la Evaluación del Desempeño de los Funcionarios de la Municipalidad de Cartago", el cual establece: Artículo 9. La planificación (formulación) de la evaluación del desempeño. Consta de la definición, formulación y programación de las metas por parte del Jerarca o Titular subordinado y su comunicación a*

su colaborador inmediato; en concordancia con la metodología definida en el capítulo II de este reglamento. La definición, formulación y programación de metas por parte del Jerarca o Titular subordinado, deberá realizarse en el sistema informático durante el último trimestre de cada periodo (anterior al año efectivo de evaluación) posterior a la comunicación del inicio del proceso de evaluación de desempeño por parte del Departamento de Recursos Humanos; por otra parte, la comunicación formal de las metas individuales a cada funcionario a su cargo inmediato, deberá realizarse durante la primera quincena del mes de enero. (el subrayado y negrita no es del original) Asimismo, deseo consultar si, como consecuencia de dicha omisión por parte de la Administración, se estaría incurriendo paralelamente en un eventual incumplimiento de la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159, del 9 de marzo de 2022, así como de su Reglamento, publicado mediante el Decreto Ejecutivo N.º 43952-PLAN. De igual forma, solicito se indique si esta situación podría configurar un eventual incumplimiento de deberes por parte de los funcionarios responsable. Dicha solicitud se basa en las siguientes consideraciones: 1.Que el suscrito regidor, vía correo electrónico del 08 de enero del 2026, solicité al Alcalde Mario Redondo Poveda metas asignadas en JP Cloud: Asunto: Solicitud de información por correo electrónico alcalde de Cartago 08 de enero 2025 Sr. alcalde, Por la presente, favor indicar: a. Metas asignadas en JP Cloud a cada uno de los funcionarios destacados en alcaldía para el año2025. b. Fecha en que a cada funcionario -destacado en alcaldía- les comunicaron las metas y aceptación de las mismas por estos para el año 2025. Aportar documentación y detallar por funcionario. c. Metas asignadas en JP Cloud a cada uno de los funcionarios destacados en alcaldía para el año2026. d. Documentación que respalde solicitud de Recursos Humanos para asignación de metas de funcionarios destacados en alcaldía en el año 2026. Favor indicar fecha exacta de solicitud y tiempo para presentarlas, Por otra parte, aportar metas asignadas en JP Cloud del funcionario Marco Brenes Tinoco para el año 2025 y 2026. Aportar documentación correspondiente. Quedando atento a la

respuesta en el tiempo de ley, Saludos cordiales, 2.Que el 20 de febrero de 2026 se me remite el oficio AM-OF-177-2026 que indica:

MUNICIPALIDAD CARTAGO

Cartago, 19 de febrero de 2026 **AM-OF-177-2026**
001 de 006 págs.

Señor
Caleb A. Pichardo Aguilar
Regidor
Fracción Partido Liberación Nacional

Asunto: Respuesta a correo electrónico enviado el 08 de enero 2026.-

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo, esperando muchos éxitos en sus gestiones. En relación con el correo electrónico de cita, referido a solicitud de información de las metas individuales asignadas al personal de la Alcaldía; al respecto le informo:

a. Metas asignadas en JP Cloud a cada uno de los funcionarios destacados en Alcaldía para el año 2025:

Nombre del funcionario	PAO - Nivel 2 metas operativas	Asignación jefe - Nivel 3 metas individuales	Asignación jefe - Nivel 3 metas individuales	Asignación jefe - Nivel 3 metas individuales
CUBERO VARGAS MARIA DE LOS ANGELES	Calificación promedio anual obtenida del informe de evaluación física-financiera de cumplimiento de los productos operativos del PAO bajo responsabilidad de la jefatura y/o en los que participa el colaborador.	Labores secretariales y de recepción en Alcaldía: Ingreso de documentos y correspondencia (interna y externa), solicitudes de Concejos de Distrito, creación y trámite de solicitudes en Sistema CORE Tributario. Seguimiento a los plazos de expedientes físicos ingresados por Plataforma.	Gestión documental del archivo. Archivo físico de los diferentes tipos documentales: Expedientes de plataforma, recursos de amparo, resoluciones judiciales, solicitudes ciudadanas, acciones de personal entre otros. Generación del listado de archivo para traslado y/o eliminación documental.	Apoyo y soporte al Despacho de Alcaldía en temas de seguimiento: plazos de solicitudes físicas, escaneo de documentos, control telefónico, atención de la recepción y la central telefónica de Alcaldía, limpieza del despacho, apoyo logístico en atención de visitas, otras labores de apoyo.
SALAZAR BOLAÑOS MABELLE EUG	Calificación promedio anual obtenida del informe de	Desarrollar estrategia de recorridos Patrimoniales	Obtención del Certificado de Sostenibilidad Turística, La	Fortalecimiento de macro producto de turismo religioso, creación de

MUNICIPALIDAD CARTAGO

	evaluación física-financiera de cumplimiento de los productos operativos del PAO bajo responsabilidad de la jefatura y/o en los que participa el colaborador.	virtuales, con el fin de guiar a los visitantes y mejorar la atracción del Cantón	cual potencia el fortalecimiento de la labor social, cultural, ambiental, económica y desarrollo en los destinos turísticos.	contenido y realce de las actividades religiosas que se desarrollan en el Cantón.
ROMERO JIMENEZ KARLA	Calificación promedio anual obtenida del informe de evaluación física-financiera de cumplimiento de los productos operativos del PAO bajo responsabilidad de la jefatura y/o en los que participa el colaborador.	Conformar órganos de investigación preliminar para determinar procedencia de procedimientos administrativos disciplinarios. Elaborar seguimiento de investigaciones preliminares y procedimientos administrativos.	Atención y cumplimiento de requerimientos legales: recursos de amparo, resoluciones de investigaciones preliminares y procedimientos disciplinarios. Revisión de notificaciones judiciales y seguimiento de las mismas	Apoyar al Despacho de Alcaldía en labores técnico-jurídicas complementarias requeridas: elaboración de informes técnicos, seguimiento de plazos legales, atención de solicitudes de información, coordinación con las áreas, en otras labores técnicas.
AVENDAÑO MORA MARIA FERNANDA	Calificación promedio anual obtenida del informe de evaluación física-financiera de cumplimiento de los productos operativos del PAO bajo responsabilidad de la jefatura y/o en los que participa el colaborador.	Apoyar a la Alcaldía en labores técnicas complementarias requeridas: elaboración de informe de rendición de cuentas, transparencia del portal web municipal, coordinación de comisión de ética y valores, otras labores técnicas.	Coordinar el CCCI, rol de secretaria técnica, con la finalidad de promover programas y proyectos cantonales conjuntos con los diferentes actores e instituciones del Cantón, por medio de las comisiones especiales conformadas. Consignar informe anual de las gestiones, programas y proyectos ejecutados conforme los	Seguimiento a la ejecución de políticas, programas y/o proyectos sociales o de otra naturaleza designados por la Administración Superior, conforme los términos y alcances dispuestos en la norma 4.5.2 de Control Interno para el sector público N-2-2009-CO-DFOE, Ley General de Contratación Pública No. 9986 y

			términos, alcances y funciones dispuestas en la ley No 8801y decreto ejecutivo N.° 36004-PLAN y sus reformas.	su reglamento, normativa vinculante y lineamientos institucionales.
SOLANO MONGE FLORY AUXILIADORA	Calificación promedio anual obtenida del informe de evaluación física-financiera de cumplimiento de los productos operativos del PAO bajo responsabilidad de la jefatura y/o en los que participa el colaborador.	Labores secretariales y de gestión documental: elaboración de oficios de remisión, asignación de consecutivos de los diferentes tipos documentales y notificación de respuesta a solicitudes de información ciudadana y de entes internos y externos, incluyendo las remisiones al Concejo Municipal.	Apoyo y reforzamiento de controles (conciliación y cuadros de control) de acuerdos del Concejo Municipal e informes de la Auditoría Interna. Seguimiento al cumplimiento de las áreas en la atención y respuesta de las solicitudes de información enviadas.	Apoyo y soporte a la Alcaldía Municipal en temas varios: Control de agendas de reuniones (internas y externas), notificación de acuerdos y control de plazos, entre otros.
BOGANTES MENESES ANGIE	Calificación promedio anual obtenida del informe de evaluación física-financiera de cumplimiento de los productos operativos del PAO bajo responsabilidad de la jefatura y/o en los que participa el colaborador.	Apoyo al despacho en la gestión documental: elaboración de oficios a las áreas, creación, seguimiento y cierre de expedientes ingresados por la Plataforma de Servicios y solicitudes enviadas por correo electrónico. Apoyo en el	Control de oficios y respuestas de las diferentes gestiones ingresadas a la Alcaldía por medios físicos o digitales a través de correo electrónico. Seguimiento de plazos.	

		seguimiento de casos legales.		
MATAMOROS KIKUT IRENE	Calificación promedio anual obtenida del informe de evaluación física-financiera de cumplimiento de los productos operativos del PAO bajo responsabilidad de la jefatura y/o en los que participa el colaborador.	Ejecución anual del programa Cartago Innova acorde prioridad, disponibilidad y asignación de recursos requeridos por medio de presupuestos ordinarios y/o extraordinarios, incluyendo las labores de formulación (planificación del programa, trámites, permisos previos), ejecución y supervisión de los proyectos de atención prioritaria designados por la Administración Superior en el periodo, acorde los términos y alcances de la Ley No. 9986 y su reglamento, la norma 4.5.2 de las N-2-2009-CO-DFOE y metodología oficial de proyectos de la institución.	Atención de solicitudes de información, informes y/o criterios técnicos sobre los programas, proyectos y/o funciones a su cargo, a solicitud de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal, instituciones externas y/o público en general, en tiempo y forma según plazos de ley.	Apoyo en temas específicos de la Alcaldía Municipal, en temas de competitividad, gestiones interinstitucionales, realización e inspección de ferias de emprendedores, comprobación de cumplimiento de requisitos, entre otros.
BRENES TINOCO MARCO	Calificación promedio anual obtenida del informe de evaluación física-financiera de cumplimiento de los productos operativos del PAO bajo responsabilidad	Ejecución anual del programa Domingos Familiares acorde prioridad, disponibilidad y asignación de recursos requeridos por medio de presupuestos	Atención de solicitudes de información, informes y/o criterios técnicos sobre los programas, proyectos y/o funciones a su cargo, a solicitud de la Alcaldía	Apoyo en temas específicos de la Alcaldía Municipal, temas medulares de atención prioritaria, relacionados con la intermediación laboral y empleabilidad, la realización de

	de la jefatura y/o en los que participa el colaborador.	ordinarios y/o extraordinarios, incluyendo las labores de formulación (planificación del programa, trámites y permisos previos), ejecución y supervisión de los proyectos de atención prioritaria designados por la Administración Superior en el periodo, acorde los términos y alcances de la Ley No. 9986 y su reglamento, la norma 4.5.2 de las N-2-2009-CO-DFOE y metodología oficial de proyectos de la institución.	Municipal, Concejo Municipal, instituciones externas y/o público en general, en tiempo y forma según plazos de ley.	actividades ciudadanas, en coordinación con las áreas Social y de Comunicación. Seguimiento a solicitudes de Concejos de Distrito relacionadas con la mejora de infraestructura y empleabilidad del cantón, entre otros.

b. Fecha en que a cada funcionario -destacado en alcaldía- les comunicaron las metas y aceptación de las mismas por estos para el año 2025. Aportar documentación y detallar por funcionario.

Las metas correspondientes al año 2025 fueron comunicadas formalmente a través del Sistema JP Cloud el pasado 11 de febrero de 2026 a excepción de la funcionaria Mabel Salazar, ya que las mismas fueron notificadas el 12 de febrero de 2026.
Con respecto a la aceptación, el sistema no detalla la fecha de aceptación de las mismas, sin embargo, no se presentó disconformidad en su asignación, puesto que no fueron presentadas impugnaciones (recursos) en el plazo otorgado dentro del Reglamento, y los funcionarios destacados en Alcaldía han aceptado las notas otorgadas para el periodo 2025.

c. Metas asignadas en JP Cloud a cada uno de los funcionarios destacados en alcaldía para el año 2026.

Con respecto a este ítem se le informa que se ha realizado consulta al Departamento de Recursos Humanos y se nos indica que el nuevo plazo valorado para la asignación y carga de metas del periodo 2026 es el próximo 27 de febrero de 2026, en virtud de los ajustes al sistema de Evaluación de Desempeño por actualización del Manual de Puestos y Cargas institucional.

d. Documentación que respalde solicitud de Recursos Humanos para asignación de metas de funcionarios destacados en alcaldía en el año 2026. Favor indicar fecha exacta de solicitud y tiempo para presentarlas.

Sobre este ítem se le informa que en sesión de trabajo de fecha 10 de diciembre de 2025, el Departamento de Recursos Humanos informó sobre tres temas puntuales a los Directores de Área y jefaturas de departamento: 1) nueva estructura organizativa, 2) cambios en los puestos municipales y 3) planificación de la Evaluación del Desempeño. Se adjunta captura de pantalla con la convocatoria:



RV: Reunión Estructura Organizacional y Evaluación de Desempeño.

Buenos días

Asunto: Convocatoria a Reunión – Presentación de Nueva Estructura, Cambios en Puestos Municipales y Evaluación de Desempeño.

Estimados(as) Directores, Subjefes y Jefes:

Por este medio se les convoca a la reunión que se llevará a cabo el miércoles 10 de diciembre de 2025 a las 09:30 a.m., con el objetivo de presentar la nueva estructura organizativa, los cambios en los puestos municipales, y planificación de Evaluación de Desempeño.
La sesión se realizará vía Microsoft Teams.

Se solicita su puntual asistencia, dado que la información presentada será fundamental para la correcta implementación de los cambios.

Saludos

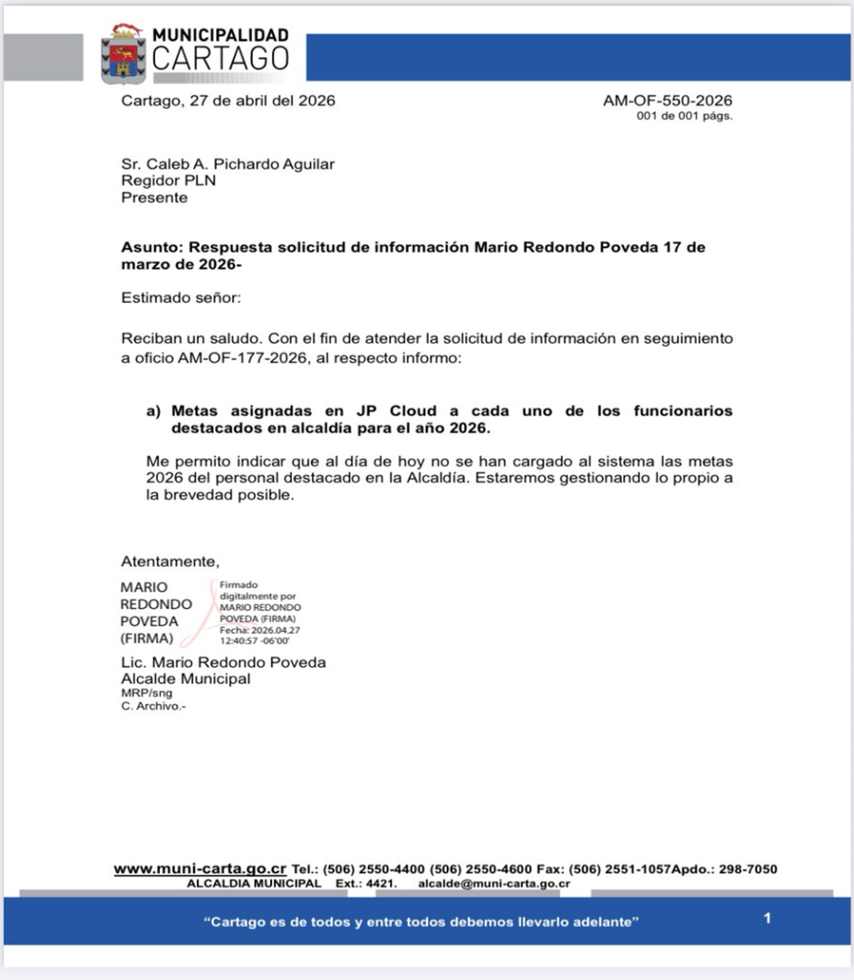
Esperando haberle atendido en tiempo y forma a la solicitud de información, se despide;

Cordialmente;

MARIO REDONDO POVEDA (FIRMA)
Firmado digitalmente por MARIO REDONDO POVEDA (FIRMA)
Fecha: 2026.02.20 07:37:32 -06'00'

Lic. Mario Redondo Poveda
Alcalde Municipal
MRP/msm. -
Anexo: Sin anexo.-
CC. Archivo.-

3.Que el suscrito regidor, el 17 de marzo del 2026 mediante correo electrónico enviado al alcalde municipal, indicó : Asunto: Solicitud de información Mario Redondo Poveda 17 de marzo de 2026 Sr. alcalde, Por la presente, en seguimiento a oficio AM-OF-177-2026 con fecha de 19 de febrero de 2026 donde usted indica: c. Metas asignadas en JP Cloud a cada uno de los funcionarios destacados en alcaldía para el año 2026. Con respecto a este ítem se le informa que se ha realizado consulta al Departamento de Recursos Humanos y se nos indica que el nuevo plazo valorado para la asignación y carga de metas del periodo 2026 es el próximo 27 de febrero de 2026, en virtud de los ajustes al sistema de Evaluación de Desempeño por actualización del Manual de Puestos y Cargas institucional. Favor aportar: A. Metas asignadas en JP Cloud a cada uno de los funcionarios destacados en alcaldía para el año 2026. Quedando atento, Saludos cordiales, 4.Que el 27 de abril del 2026, mediante el oficio AM-OF-550-2026, el Alcalde Mario Redondo -responsable de la Oficina de Alcaldía Municipal- me indica: "que al día de hoy no se han cargado al sistema las metas 2026 del personal destacado en la Alcaldía."



MUNICIPALIDAD CARTAGO

Cartago, 27 de abril del 2026

AM-OF-550-2026
001 de 001 págs.

Sr. Caleb A. Pichardo Aguilar
Regidor PLN
Presente

Asunto: Respuesta solicitud de información Mario Redondo Poveda 17 de marzo de 2026-

Estimado señor:

Reciban un saludo. Con el fin de atender la solicitud de información en seguimiento a oficio AM-OF-177-2026, al respecto informo:

a) **Metas asignadas en JP Cloud a cada uno de los funcionarios destacados en alcaldía para el año 2026.**

Me permito indicar que al día de hoy no se han cargado al sistema las metas 2026 del personal destacado en la Alcaldía. Estaremos gestionando lo propio a la brevedad posible.

Atentamente,

MARIO REDONDO POVEDA (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIO REDONDO POVEDA (FIRMA)
Fecha: 2026.04.27 12:40:57 -06'00'

Lic. Mario Redondo Poveda
Alcalde Municipal
MRP/sng
C. Archivo.-

www.muni-carta.go.cr Tel.: (506) 2550-4400 (506) 2550-4600 Fax: (506) 2551-1057Apdo.: 298-7050
ALCALDIA MUNICIPAL Ext.: 4421. alcalde@muni-carta.go.cr

"Cartago es de todos y entre todos debemos llevarlo adelante" 1

En resumen: El 20 de febrero de 2026, la Alcaldía dio respuesta a mi consulta del 8 de enero (mes y medio después), indicando que "el nuevo plazo valorado para la asignación y carga de metas del período 2026 es el próximo 27 de febrero de 2026". Posteriormente, y sin ninguna preocupación, ante la reiteración de la consulta realizada el 17 de marzo de 2026, el señor Alcalde, mediante respuesta del 27 de abril de 2026 (un mes y diez días después de dicha reiteración y dos meses posteriores a la fecha en que debían encontrarse cargadas las metas 2026), informó que estas aún no han sido incorporadas al sistema, señalando que "estaremos gestionando lo propio a la brevedad posible"… - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda.

ARTÍCULO 26. – OFICIO MC-FPLN-CPA-OFI-392-2026, SOBRE SOLICITUD AL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN ÓRGANO PARA QUE LLEVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, PRESENTADO POR EL REGIDOR CALEB PICHARDO AGUILAR. ----------

Se conoce oficio MC-FPLN-CPA-OFI-392-2026, suscrito por el regidor Pichardo Aguilar, y que dice: *"…Por medio del presente oficio, el suscrito Regidor, representante de la Fracción del Partido Liberación Nacional en la*

Municipalidad de Cartago, considerando: 1.Que la Procuraduría General de la República en el Dictamen PGR-C-249-2021 del 30 de agosto del 2021 indica que "la no ejecución de los acuerdos municipales definitivos, así como su ejecución irregular o tardía, por parte del Alcalde Municipal, es causal de responsabilidad administrativa, civil y penal. El incumplimiento de su deber como Ejecutor": Dictamen: 249 del 30/08/2021 30 de agosto del 2021 PGR-C-249-2021 Licenciada Marjorie Mejías Villegas Secretaria Concejo Municipal a.i. Municipalidad de Atenas Estimada señora: Con la aprobación del señor Procurador General de la República damos respuesta al oficio N° MAT-CM-00697-2021 del 30 de julio de 2021. En el oficio N° SCM-296-2021 la Secretaria del Concejo Municipal nos comunica el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Atenas, acuerdo N° 21, del artículo IV de la sesión ordinaria N° 98 celebrada el 19 de julio de 2021, en el cual se decidió consultar sobre las consecuencias legales que podría acarrear para el Alcalde el incumplir su deber de ejecutar los acuerdos en firme del Concejo Municipal. La Administración consultante adjunta el criterio legal dado por oficio N° MAT-GJ-662021-02 del 14 de julio de 2021 suscrito por el Lic. Christian Arias Guerrero de la Gestoría Jurídica (asesoría legal institucional). La asesoría legal indica que los artículos 13 y 17 de Código Municipal definen las competencias del Concejo Municipal y de la Alcaldía, que coordinan entre sí. Los acuerdos del Concejo, señala, deben llegar al Alcalde, indicando quiénes, cómo y en qué plazo deben cumplirse. A su ver el Alcalde sanciona y promulga las resoluciones y acuerdos del Consejo. Señala que el acuerdo del Concejo debe incluir todos los insumos necesarios para la toma de decisiones y cumplimiento, pero de haber plazo y no sea posible su cumplimiento, es posible prorrogar según el artículo 263 de la Ley General de la Administración Pública. Asevera que el cumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal es un mandato que debe cumplir el Alcalde como funcionario ejecutivo, y la negativa a estos genera responsabilidad administrativa, civil o penal. Considera que la potestad sancionatoria corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones en los casos de

perdida de credenciales o la inhabilitación para el ejercicio del cargo, y otros casos es del Ministerio Público u otras entidades, y existe la posibilidad de responsabilidad política, que correspondería al Concejo Municipal sancionar por plebiscito, para la revocatoria del mandato del Alcalde. También el incumplimiento en la ejecución de los acuerdos puede ser una transgresión al Principio de Probidad de la Ley N° 8422, pudiendo establecerse una comisión especial investigadora. Concluye indicando que el Alcalde tiene la posibilidad de no ejecutar un acuerdo municipal por razones de ilegalidad u oportunidad mediante el veto, según los artículos 162 y 167 del Código Municipal, y en el caso de que el incumplimiento sea por parte de los funcionarios municipales la potestad sancionatoria le compete al Alcalde por el artículo 17.K del Código Municipal. Con el objeto de atender la consulta planteada, se ha estimado oportuno abordar los siguientes extremos: A) Sobre la Responsabilidad del Alcalde en la Ejecución de los Acuerdos del Concejo Municipal; y B) Conclusión. A. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE EN LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL. La Constitución Política en los artículos 168, 169 y 170 instituye que la Administración de los intereses cantonales recae en la Municipalidad, la cual estructuralmente se organiza en dos órganos jerárquicos, el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal (funcionario ejecutivo), que interactúan de forma coordinada entre sí para atender las necesidades locales que requiera su comunidad. Por mandato constitucional y legal, sobre el Alcalde y el Concejo Municipal pesa un régimen de obligaciones y responsabilidad complejo, amplio e indeclinable, como parte de la Administración Pública. Así, tenemos que el Concejo Municipal, órgano colegiado (deliberante) integrado por regidores electos popularmente, ejerce el "Gobierno Local", cuyas principales atribuciones son de orden normativo, político, de gobierno y presupuestario, decisiones que toma mediante acuerdos (acto administrativo escrito), como prescribe el artículo 13 del Código Municipal, Ley N° 7795 del 30 de abril de 1998. Además, compete a la Secretaría del Concejo comunicar los acuerdos

(Art. 53.b ibíd.). Por su parte, el Alcalde –también electo por el munícipe- funge como administrador general y superior jerárquico de las dependencias administrativas de la Corporación Municipal, con atribuciones de orden político, ejecutivo y administrativo, según el artículo 17 del Código Municipal (Dictamen C-143-2020 del 20 de abril de 2020). Una de las funciones esenciales del Alcalde es la de ejecutar, fiscalizar y e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos firmes adoptados por el Concejo Municipal. El artículo 17 incisos a), d), l) y ñ) de la Ley N° 7794 dispone: "Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. d) Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el veto, conforme a este código. l) Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales; ñ) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan, conforme a este código, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales pertinentes. (…)" (El resaltado no corresponde al original). De conformidad con el artículo 17 citado anteriormente, el Alcalde es el principal "ejecutor" de los acuerdos del Concejo Municipal. A este servidor público le compete "[...] la ejecución de los acuerdos municipales y la vigilancia del desarrollo de la política municipal y la correcta ejecución de los presupuestos municipales, entre otras cosas", es decir, vela por el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales (Dictámenes C-117-2011 del 31 de mayo de 2011, C-235-2010 del 22 de noviembre de 2010 y C-041-2007 del 14 de febrero de 2007). Asimismo, el Alcalde puede planificar y asignar la materialización del acuerdo municipal a lo interno de la organización administrativa, según la distribución interna de competencias, sin que se enerve su obligación de garantizar el cumplimiento del acuerdo. En este sentido, se

expresa el artículo 12 incisos a) y b) de la Ley General de Control Interno, Ley 8292 indica: "Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. Luego, nuestro Derecho ha previsto un instrumento jurídico para que el Alcalde pueda en principio "librarse" del cumplimiento de los acuerdos definitivos emitidos por el Concejo Municipal: el Veto Municipal. Previsto en el canon 173 de la Constitución Política y desarrollado en los literales 17 inciso d) y 162, 167 y 168 del Código Municipal, en forma general, el veto es un acto administrativo especial y exclusivo que ejerce el Alcalde, mediante el cual, por motivos de legalidad u oportunidad, se opone a un acuerdo municipal (Recomendamos consultar la opinión jurídica OJ-44-2017 del 17 de abril de 2017 y el dictamen C-383-2005 del 10 de noviembre de 2005 sobre la figura del veto municipal). Con la interposición del Veto, se suspende la ejecución del acuerdo municipal y se ordena su reenvío ante el Concejo Municipal para su conocimiento y discusión, con el fin de dicho órgano colegiado determine si revoca, modifica o confirma, en forma parcial o total, el acuerdo vetado. En caso de que el Concejo Municipal acuerde mantener el acuerdo vetado (rechaza el veto), corresponderá su resolución al Tribunal Contencioso Administrativo (Sección III) como contralor no jerárquico. Lo anterior es sumamente importante, porque en caso de que el Alcalde no interponga el veto -en tiempo y forma-, incuestionablemente está obligado de hacer cumplir el acuerdo municipal sin mayor dilación, como lo prescribe el artículo 168 del Código Municipal: "Artículo 168. - La falta de interposición del veto en el tiempo estipulado, implicará la obligatoriedad absoluta del alcalde municipal de ejecutar el acuerdo." (El resaltado no corresponde al original) Ahora bien, realizadas las precisiones de rigor, de seguido procedemos a referirnos sobre la responsabilidad en que incurriría el

Alcalde por no ejecutar los acuerdos definitivos del Concejo Municipal. El Alcalde, como funcionario público, debe ajustar su actuación a los preceptos legales y el interés público que le corresponde satisfacer, por estar sometido al Principio de Legalidad, Rendición de Cuentas y Responsabilidad (art. 11 de la Constitución Política). El incumplimiento en la ejecución de los acuerdos municipales puede significar responsabilidad administrativa, civil y penal. Así, tenemos que el artículo 18 del Código Municipal establece las causales por las cuales el Alcalde Municipal puede perder su credencial. Específicamente, el inciso e) del Artículo 18 prescribe una norma general, la pérdida de credencial por "cualquier acción sancionada por la ley". En este sentido, en nuestro dictamen C-261-2005 del 19 de julio del 2005 explicamos que, uno de los supuestos que se enmarcan en esta causal es la violación al Deber de Probidad, instituido en los artículos 3 y 4 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422 del 6 de octubre del 2004: "Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. Artículo 4º-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal." De la lectura del artículo 3 de la Ley N° 8422, cualquier acción u omisión injustificada tendiente a la no ejecución de acuerdos municipales

definitivos -no vetados-, se entiende como una conducta contraria al correcto ejercicio de las funciones públicas o al interés público, arbitrariedad que justifica la separación del cargo. Valga señalar que el Tribunal Supremo de Elecciones, ha reconocido que la violación al deber de probidad es una causal para cancelar las credenciales de los funcionarios de elección popular, sanción cuya aplicación es competencia de ese tribunal electoral, según el artículo 253 del Código Electoral, Ley N° 8756 (Resolución N.º 1938-M-SE-2017 de las diez horas del veinte de marzo de dos mil diecisiete del Tribunal Supremo de Elecciones). Por otra parte, la negatoria, retardo o irregularidad en la materialización de los acuerdos del Concejo Municipal por parte del Alcalde, puede calificar también como una violación al sistema de control interno, al afectar la eficiencia, eficacia, el orden jurídico y técnico en la gestión institucional, como lo concibe el artículo 8 de la Ley General de Control Interno, lo que daría pie a la imposición de una sanción, tal y como expresan los artículos 39 y 41 de la misma Ley: "Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub-auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley. Artículo 41.-Sanciones administrativas. Según la gravedad, las faltas que señala esta Ley serán sancionadas así: a) Amonestación escrita. b) Amonestación escrita comunicada al colegio

profesional respectivo, cuando corresponda. c) Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos. d) Separación del cargo sin responsabilidad patronal." (El resaltado es nuestro). En ambos casos, tanto por violación al Deber de Probidad como por el debilitamiento al Control Interno, la imposición de la sanción es una competencia del Tribunal Supremo de Elecciones. Es oportuno recordar que entre el Alcalde y el Concejo Municipal no existe relación de jerarquía, y de la lectura del Código Municipal, la Ley N° 8292 o la Ley N° 8422, entre otras, no se desprende que por ley formal se le haya otorgada al Concejo Municipal una potestad sancionatoria sobre el Alcalde Municipal. En esta línea, la jurisprudencia de la Sala Primera ha precisado que es una función del Tribunal Supremo de Elecciones imponer y ejecutar la sanción de suspensión o retiro de credenciales del Alcalde, como acto administrativo, no electoral: "XXII.- Desde otra perspectiva, de los órganos enunciados en las normas 43 de LCCEIFP y 42 de Ley General de Control Interno, ha de concluirse que esa recomendación vinculante emitida por la CGR se dirige al TSE, para que sea éste quien imponga o aplique la sanción. […] esa sanción de cancelación de credenciales no tiene como motivo uno de carácter electoral, no obstante, sí incide sobre la credencial misma cuyo origen sí es la elección popular y su declaratoria, y por ello se entiende que el legislador, a pesar de que el motivo es ajeno al tema electoral, igualmente atribuyó la potestad de imponerla al TSE. […] El mandato 41 inciso c) de la Ley General de Control Interno, el canon 39 inciso b) de la LCCEIFP, y el artículo 113 inciso c) de LAFPP establecen como una de las sanciones a imponer la suspensión sin goce de la retribución económica (en el caso de la primera "c) Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos"; en el de la segunda, "b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o

estipendio correspondiente, de quince a treinta días"; y en el de la tercera "c) Suspensión sin goce de salario o estipendio, correspondiente a un plazo de ocho a treinta días"). Se insiste, los dos primeros cuerpos legales disponen esas sanciones serán impuestas, según el tipo de funcionario de que se trate, o por el órgano que ostente la potestad disciplinaria dentro del mismo órgano o ente, o bien, por alguno de los órganos allí enlistados: TSE, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Gobierno y Asamblea Legislativa, así como presidente de la República en el caso de la LCCEIFP (cánones 42 en el caso de la LGCI, y 40 y 43 en el de la LCCEIFP). Por las razones anotadas hasta aquí anotadas, al no existir dentro de las corporaciones municipales un órgano respecto del cual el Alcalde se encuentre en subordinación jerárquica que implique sujeción disciplinaria (en los términos del mandato 102 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública) y en el tanto el alcalde es uno de los órganos mencionados expresamente en la LCCEIFP y Ley General de Control Interno, corresponde aplicar la sanción recomendada de forma vinculante por la CGR a uno de los órganos que en aquellos cuerpos legales se enlistan como sancionadores. Tal órgano sancionador es el TSE, por ser ese Órgano Electoral el único de los enunciados con el que se halla ligamen, cual es precisamente la declaratoria de la voluntad popular y el otorgamiento de la credencial. Véase que esta sanción de suspensión tiene incidencia directa sobre el ejercicio del cargo al que fue electo el sujeto popularmente, según fue declarado por el propio TSE. En segundo término, por cuanto, del mismo modo en que la cancelación de credenciales de un alcalde cuyo motivo no es electoral fue atribuido por el legislador expresamente al TSE, a mayor razón lo es la sanción (también contemplada legalmente) de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de la retribución económica por infracción a la Hacienda Pública (es decir, por un motivo no electoral). […] los artículos 41 inciso c) de la Ley General de Control Interno y 39 inciso b) de la LCCEIFP contemplan la sanción de suspensión sin goce de la retribución económica y, en los preceptos 42 de la primera y 40 y 43 de la segunda, atribuyen la competencia para imponer esa y

las otras sanciones al órgano que ostente la potestad disciplinaria o a los órganos allí enlistados, entre los que explícitamente se encuentra el TSE." (Voto N° 000044-F-TC-2019 de las trece horas cuarenta minutos del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, reiterado por Voto N° 000121-F-TC-2019 de las nueve horas del primero de agosto de dos mil diecinueve, ambos de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia). Del mismo modo, otro medio para exigir responsabilidad a los Alcaldes por no ejecutar las resoluciones y acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, es a través de la figura del Plebiscito, contemplado en el artículo 19 del Código Municipal. Mediante acuerdo firme de tres cuartas partes de los regidores que integran el Concejo Municipal, habiendo causa razonable, el Gobierno Local puede convocar a un Plebiscito Revocatorio de Mandato del Alcalde. Bajo un principio de participación y democrático, mediante el plebiscito, es el electorado del cantón quien decide la continuidad o remoción del cargo a quien ocupe la Alcaldía (Democracia Directa). Empero, se impone advertir que, de conformidad con el artículo 13 inciso k) del Código Municipal, para la celebración del plebiscito se requiere que previamente se haya promulgado el reglamento respectivo, esto por legalidad, seguridad jurídica, transparencia y publicidad, correspondiéndole al Concejo Municipal la convocatoria a plebiscito (Resoluciones N° 790-E1-2012 de las 09:00 horas del 27 de enero de 2012 y N° 794-E-2004 de las 15:00 del 28 de octubre de 2004 del TSE). Será de esta manera que, en última instancia, si así lo decidió el electorado, el Tribunal Supremo de Elecciones cancelaría la credencial. Aunado a lo anterior, debemos subrayar que, si a causa de la no ejecución o la ejecución irregular de un acuerdo municipal se ocasiona un daño a la propia Municipalidad o a los administrados, el funcionario será responsable civilmente, y deberá reparar la lesión de forma íntegra. Es decir, aquella conducta que genere un menoscabo a los intereses públicos o privados podría ser sancionada administrativa y civilmente, doctrina que yace en los artículos 198, 199, 200, 203, 204, 210 y 211 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227. Por último, hemos de reiterar el criterio

externado en el dictamen C-62-2013 del 18 de abril del 2013, en el cual advertimos que, el actual artículo 339 del Código Penal, Ley N° 4573, anterior artículo 332, tipifica el delito de Incumplimiento de Deberes, que sanciona con una pena privativa de liberta de 1 a 4 años, al funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. En el dictamen C-62-2013 indicamos: "Incluso aun en el supuesto de que no exista causal determinada por el órgano competente para la cancelación de la credencial, o que no se realice el plebiscito correspondiente para la revocatoria del mandato, ello no exime la posibilidad de imponer responsabilidad de tipo penal por el incumplimiento de deberes, en los términos dispuestos en el artículo 332 del Código Penal. Así lo determinó la Sala Constitucional al señalar en la sentencia N° 8298-2003 de las 8:59 horas del 8 de agosto del 2003, en lo que interesa: "El recurrente acusa que la Alcaldesa de la Municipalidad de Montes de Oca se ha negado a cumplir sus deberes, en concreto, su obligación de rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores que se presenta ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año, conforme lo dispone el artículo 17, inciso g), del Código Municipal. Ello pese a que el Concejo Municipal le ha instado, incluso ordenado, en diversas ocasiones, para que cumpla su obligación y presente dicho informe. Así las cosas, considera esta Sala que ello constituye en el fondo una queja por incumplimiento de deberes, cuyo conocimiento y resolución es ajeno a su ámbito de competencia. En este sentido, si el recurrente considera que la Alcaldesa recurrida ha omitido o rehusado ilegítimamente cumplir un acto propio de su función –como lo es la rendición de dicho informe–, así lo podrá denunciar en la propia sede penal, vía idónea para investigar los hechos acusados y para la posterior sanción, si fuera del caso, del funcionario público que ilícitamente incumpla las funciones que la propia ley le impone. Sin perjuicio, claro está, de poder convocarse a los electores del cantón respectivo a un plebiscito, a efectos de poder decidirse sobre la eventual destitución de la Alcaldesa recurrida, conforme lo dispuesto

por el artículo 19 del Código Municipal, como forma de control prevista expresamente por la normativa que rige la materia a efectos de que los propios electores del cantón puedan revocar el mandato al alcalde municipal por considerar que no ha cumplido debidamente con sus funciones. En razón de lo anterior, el presente recurso es inadmisible y procede su rechazo de plano del recurso, como al efecto se declara". (La negrita no es del original) B. CONCLUSIÓN. Con fundamento en lo expuesto, se concluye: - Que de conformidad con el artículo 17 inciso k) del Código Municipal, el Alcalde tiene la función esencial e ineludible de ejecutar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal. El Alcalde Municipal puede legítimamente liberarse de ejecutar un acuerdo definitivo del Concejo Municipal si interpone el veto municipal, por motivo de oportunidad y legalidad. - Que de conformidad con el artículo 168 del Código Municipal, la falta de interposición del veto implicará la obligatoriedad absoluta del alcalde municipal de ejecutar el acuerdo. - Que la no ejecución de los acuerdos municipales definitivos, así como su ejecución irregular o tardía, por parte del Alcalde Municipal, es causal de responsabilidad administrativa, civil y penal. El incumplimiento de su deber como Ejecutor de los acuerdos puede calificar como una violación al Deber de Probidad y al Control Interno, que se constituyen como causales para la suspensión o cancelación de credenciales, sanción que le compete ejecutar al Tribunal Supremo de Elecciones, como ha indicado la jurisprudencia del propio Tribunal Supremo de Elecciones y de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. - Que dentro de los medios que el ordenamiento jurídico establece para exigir responsabilidad al Alcalde, está el Plebiscito para la revocación del Mandato, el cual compete acordarlo y convocarlo al Concejo Municipal, con sustento en los artículos 13 inciso k) y 19 del Código Municipal, debiendo emitir previamente el reglamento respectivo. - Que el artículo 339 del Código Penal tipifica el delito de Incumplimiento de Deberes, que sanciona con una pena privativa de liberta de 1 a 4 años, al funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Cordialmente, Jorge

Andrés Oviedo Álvarez, Procurador Adjunto, Robert William Ramírez Solano, AbogadoAsistentehttps://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=22954&strTipM=T

2.Que sobre ese dictamen, PGR-C-249-2021, la Procuraduría General de la República emite un resumen el cual indica: Dictamen : 249 del 30/08/2021 Resumen PGR-C-249-2021 SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE EN LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROBIDAD Y DEBILITAMIENTO AL CONTROL INTERNO. PLEBISCITO REVOCATORIO; DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES; COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES PARA EJECUTAR LA SANCIÓN CONTRA EL ALCALDE COMO ACTO ADMINISTRATIVO-NO ELECTORAL. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE JERARQUÍA ENTRE EL CONCEJO Y EL ALCALDE; VETO MUNICIPAL. Mediante oficio N° oficio N° SCM-296-2021 la Secretaria del Concejo Municipal nos comunica el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Atenas, acuerdo N° 21, del artículo IV de la sesión ordinaria N° 98 celebrada el 19 de julio de 2021, en el cual se decidió consultar sobre las consecuencias legales que podría acarrear para el Alcalde el incumplir su deber de ejecutar los acuerdos en firme del Concejo Municipal. La Administración consultante adjunta el criterio legal dado por oficio N° MATGJ-662021-02 del 14 de julio de 2021 de la Gestoría Jurídica (asesoría legal institucional).Con la aprobación del Procurador General de la República, mediante el dictamen C-249-2021, el Lic. Jorge Andrés Oviedo Álvarez, Procurador Adjunto y el Lic. Robert William Ramírez Solano, Abogado Asistente, concluyen lo siguiente: -Que de conformidad con el artículo 17 inciso k) del Código Municipal, el Alcalde tiene la función esencial e ineludible de ejecutar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal. El Alcalde Municipal puede legítimamente liberarse de ejecutar un acuerdo definitivo del Concejo Municipal si interpone el veto municipal, por motivo de oportunidad y legalidad. - Que de conformidad

con el artículo 168 del Código Municipal, la falta de interposición del veto implicará la obligatoriedad absoluta del alcalde municipal de ejecutar el acuerdo. - Que la no ejecución de los acuerdos municipales definitivos, así como su ejecución irregular o tardía, por parte del Alcalde Municipal, es causal de responsabilidad administrativa, civil y penal. El incumplimiento de su deber como Ejecutor de los acuerdos puede calificar como una violación al Deber de Probidad y al Control Interno, que se constituyen como causales para la suspensión o cancelación de credenciales, sanción que le compete ejecutar al Tribunal Supremo de Elecciones, como ha indicado la jurisprudencia del propio Tribunal Supremo de Elecciones y de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. - Que dentro de los medios que el ordenamiento jurídico establece para exigir responsabilidad al Alcalde, está el Plebiscito para la revocación del Mandato, el cual compete acordarlo y convocarlo al Concejo Municipal, con sustento en los artículos 13 inciso k) y 19 del Código Municipal, debiendo emitir previamente el reglamento respectivo. - Que el artículo 339 del Código Penal tipifica el delito de Incumplimiento de Deberes, que sanciona con una pena privativa de liberta de 1 a 4 años, al funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_detalle.aspx?param1=PRR&param6=1&nDictamen=22954&strTipM=R 3. Que mediante certificación del 22 de abril del 2026 (adjunto) la Licda. Guisella Zúñiga Hernández , Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago, indica que la Administración Municipal tiene pendientes de ejecutar un total de 489 acuerdos pendientes. LICDA. GUISSELLA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO, CERTIFICA: Que el archivo adjunto, firmado de forma digital y conformado por 55 imágenes corresponde al: ----------

“CONTROL DE ACUERDOS QUE CONSTAN EN NUESTROS REGUISTROS COMO PENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025 DE ESTÁ MUNICIPALIDAD.” mismos que he tenido

a la vista ----------

Se extiende la presente a solicitud del Caleb Pichardo Aguilar, en la hora y fecha indicada en la firma. ----------

Licda. Guissella Zúñiga Hernández Secretaria del Concejo Municipal GZH/gca CERT 026-2026 4.Que desglosando la certificación emitida por la Licda. Zuñiga Hernández se tiene:

Año	ACUERDOS PENDIENTES
2020	76
2021	39
2022	125
2023	82
2024	71
2025	96
Total	**489**

5.Que el Auditor Municipal Lic. Melvin Cortés, en la conclusión de su INFORME N°AI-INF-SR-025-2025 de diciembre del 2025 (adjunto) indica: CONCLUSIÓN POR TANTO, mediante el presente informe se remite para conocimiento y su debida atención, el estado de atención al 30 de noviembre de 2025 de los nueve (9) productos de auditoría relacionados al servicio preventivo de advertencia cursados al Titular de la Alcaldía Municipal y Titulares Subordinados a su cargo, instando a dicha autoridad municipal, en su condición de destinatario de los citados productos y superior jerárquico de los Titulares Subordinados a quienes adicionalmente fueron remitidos; a tomar las decisiones que correspondan a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales que sean necesarios para resolver, ejecutar y dar continuidad a las acciones correctivas que procedan conforme sus competencias constitucionales y legales, respecto a los tres (3) productos de auditoría con estado de atención PENDIENTE; así como, los tres (3) restantes con estado de atención EN PROCESO, considerando el plazo anual promedio transcurrido desde su remisión, mismo que va desde MAYOR A UN (1) AÑO, hasta MAYOR A TRES (3) AÑOS" 6.Que el artículo 113, inciso 1) de la Ley General de Administración Pública establece: Artículo 113. 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión

de los intereses individuales coincidentes de los administrados. 7. Que el Deber de Probidad obliga y orienta al servidor público para que, en el ejercicio de sus funciones dirija, administre y gestione los asuntos conforme al interés público estableciendo así en el artículo 3 de Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y artículo 1, inciso 14 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública: Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. Artículo 1º- Definiciones 14) Deber de probidad: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones: a) Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igual para los habitantes de la República; b) Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; c) Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña; d) Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente; e) Rechazar dádivas, obsequios, premios, recompensas, o cualquier otro emolumento, honorario, estipendio, salario o beneficio por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus

funciones o con ocasión de éstas, en el país o fuera de él; salvo los casos que admita la Ley. f) Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes. g) Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público. 8.Que el dictamen C-148-201819 de junio del 2018 la Procuraduría General de la Republica indica: "Así las cosas, debemos señalar que si bien el Alcalde, los regidores y los síndicos tienen cierta estabilidad en el ejercicio de sus cargos por ser de elección popular, ello no impide que puedan afrontar responsabilidad en los diferentes ámbitos, cuando incurren en actos o prácticas contrarias a las diferentes normas que integran el ordenamiento jurídico" 9.Que el artículo 339 del Código Penal, Ley N° 4573 indica: ARTÍCULO 339.- Incumplimiento de deberes. Será reprimido con penade inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo. Por tanto, deseo respetuosamente: Que el Concejo Municipal de Cartago en acatamiento del Código Municipal, y la Ley General de Control Interno; establezca un órgano para que lleve en el tiempo de ley, proceso administrativo sancionatorio contra el alcalde Mario Redondo Poveda por el eventual incumplimiento de deberes, violación al Deber de Probidad y al Control Interno, que se constituyen como causales para la suspensión o cancelación de credenciales basado en los considerandos descritos en este oficio…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone remitir a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración. Somete a discusión. – El regidor Pichardo Aguilar señala: muchas gracias, señor presidente. En este punto me acojo al artículo 31 del Código Municipal. Muchas gracias. – El presidente Acevedo Gutiérrez dice: muy bien, se toma nota y procede a votar el compañero regidor don Braulio Martínez. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se**

acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Braulio Martínez Rojas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, enviar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración para su estudio e informe. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda.

ARTÍCULO 27. - OFICIO MC-FPLN-CPA-OFI-394-2026, SOBRE CONSULTA AL ALCALDE MUNICIPAL LA ATENCIÓN DE UN ACUERDO DEL AÑO 2022, PRESENTADO POR EL REGIDOR CALEB PICHARDO AGUILAR. ----

Se conoce oficio MC-FPLN-CPA-OFI-394-2026, suscrito por el regidor Pichardo Aguilar, y que dice: *"…Por medio del presente oficio, el suscrito regidor municipal, dado que la Administración no dio en ese momento respuesta y, al momento, tampoco ha dado respuesta a mi consulta respecto al artículo 19 del acta N.°147-2026, conocido el 25 de marzo de 2025, que indicaba: ARTÍCULO 19. OFICIO AM-INF-178-2026, SOBRE RESPUESTA AL ARTÍCULO 11 ACTA 143-2022. Se conoce oficio AM-INF-178-2026 de fecha 17 de marzo del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda; Alcalde, por medio del cual remite oficio GV-OF- 242-2026 suscrito por el ingeniero Ronny Rojas Fallas, director del Área de Gestión Vial, en relación con el acuerdo del Honorable Concejo Municipal señalado en el asunto, y que dice: "...Asunto: acuerdo del Concejo Municipal N°11-143-2022 Estimado señor: Por medio del oficio AM-TCI-1677-2024, de fecha 30 de setiembre de 2024, se remite a esta dependencia el acuerdo del Honorable Concejo Municipal citado en el asunto, al cual se adjunta nota correspondiente a una moción de fecha 25 de febrero de 2022, suscrita por los señores Nancy Solano Avendaño y Carlos Halabi Fauaz, mediante la cual se solicita la atención de la avenida 19 A y calle 13 C, en el distrito de El Carmen. Al respecto, nos permitimos informar que la intervención de la vía indicada ya fue realizada en los meses de octubre y noviembre del año 2023..." - Visto el presidente Acevedo Gutiérrez propone*

dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.- El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Somete a discusión. - El regidor Pichardo Aguilar señala: muchas gracias, señor presidente. Una consulta puntual sobre este tema. Me llama la atención que es del 2022 y hasta hoy se está remitiendo. Quería consultar puntualmente si sobre ese asfaltado hay alguna denuncia que se haya hecho anteriormente. Muchas gracias. El presidente Acevedo Gutiérrez pregunta: muy bien. ¿Y a quién quiere usted dirigirle su consulta? El regidor Pichardo Aguilar responde: a la Administración, naturalmente. - El presidente Acevedo Gutiérrez dice: ¡ah, ok! Es que parece que me la hizo a mí y yo no tengo la información. Entonces, ¿quiere dejarla plasmada en el acta y que la Administración le dé la respuesta? ¿Es así? - El regidor Pichardo Aguilar responde: sí, si no la tiene, naturalmente. Muchas gracias. - El presidente Acevedo Gutiérrez manifiesta: con todo gusto. Entonces, constan en acta las manifestaciones del compañero regidor, don Caleb Pichardo. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; se acuerda dando un resultado de ocho votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, y un voto negativo del regidor Pichardo Aguilar, aprobar el informe GV-OF-242- 2026, por tanto, se informa que la intervención de la vía indicada ya fue realizada en los meses de octubre y noviembre del año 2023. - Deseo respetuosamente consultar: 1. ¿Cuáles son las razones por las que la alcaldía municipal duró 4 años en responder el acuerdo del Concejo Municipal N°11-143-2022? 2. ¿Era difícil contestar lo que se contestó literalmente en dos líneas: “Al respecto, nos permitimos informar que la intervención de la vía indicada ya fue realizada en

los meses de octubre y noviembre del año 2023.”? 3. ¿ Cuál fue el costo total de intervención (asfaltado) de dicha calle? 4. ¿ Ha recibido usted o el municipio alguna denuncia por el asfaltado de dicha calle ? De ser así agradezco detallar…” - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota-** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda. **---------**

ARTÍCULO 28. - OFICIO MC-FPLN-CPA-OFI-395-2026, SOBRE CONSULTAS AL SEÑOR AUDITOR MELVIN CORTES, RELACIONADA A LA ATENCIÓN DE UNA MOCIÓN APROBADO EN EL AÑO 2025”, PRESENTADO POR EL REGIDOR CALEB PICHARDO AGUILAR. ----------

Se conoce oficio MC-FPLN-CPA-OFI-395-2026, suscrito por el regidor Pichardo Aguilar, y que dice: *“…El suscrito regidor municipal, miembro de la Fracción del Partido Liberación Nacional, considerando: 1. Que el Concejo Municipal en acta 102-2025, sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto del 2025, conoció moción 088-2025 presentada y firmada por el regidor Pichardo Aguilar sobre solicitud respetuosa al señor Presidente para que se refiera a temas importantes para los cartagineses el 14 de setiembre, remitiéndola a Comisión Permanente de Gobierno y Administración. 2. Que el suscrito regidor Municipal presentó la siguiente moción el 17 de febrero del 2026: MOCIÓN 124-*

N°156-2026

2026 17 de febrero del 2026 Caleb Andrés Pichardo Aguilar Fracción Partido Liberación Nacional Municipalidad de Cartago CONSIDERANDO: 1. Que las comisiones municipales, tanto las permanentes como las especiales, son órganos colegiados esenciales en el funcionamiento de las municipalidades y, se consolidan como auxiliares del respectivo Concejo municipal, dado que desempeñan un papel fundamental en la preparación y en la toma de decisiones dentro del Concejo municipal (Dictámenes C-2372019 de 27 de agosto de 2019, C-304-2020 de 04 de agosto de 2020 y C-0452023 del 13 de marzo del 2023). 2. Que de acuerdo con el artículo 44 del Código municipal, la función esencial de las denominadas comisiones municipales, tanto permanentes como especiales, es dictaminar los asuntos que posteriormente deben ser deliberados y votados por el respectivo Concejo municipal. 3. Que el deber de los miembros de las comisiones es de dictaminar, lo cual consiste en estudiar, analizar y emitir recomendaciones técnicas sobre los asuntos municipales asignados para facilitar la toma de decisiones del Concejo. Es una obligación fundamental que busca garantizar la legalidad y el interés público en la gestión local 4. Que el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Y SUS COMISIONES" en su artículo 52 indica: Artículo 52. Del plazo de las comisiones para resolver los asuntos que se le sometan a conocimiento. Las comisiones permanentes deben resolver todo asunto que sea puesto en su conocimiento dentro de un plazo máximo de diez hábiles, contado a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaría Municipal. En la carátula del expediente se hará constar la fecha de recibo y la fecha en que debe estar resuelto. En caso de no poder cumplir con este plazo, la presidencia de la comisión deberá informarlo por escrito a la presidencia del Concejo Municipal, detallando las razones que justifican el retraso, y allí mismo deberá solicitarle la ampliación del plazo hasta por un máximo de un mes calendario adicional. La presidencia del Concejo, cuando autorice la ampliación del plazo, deberá ordenarle a la Secretaría Municipal o de la Comisión, que así lo consigne en el acta. Si pasado dicho plazo desde

que se trasladó a Comisión el asunto a dictaminar no ha sido posible que la Comisión sesione o que se haya emitido el dictamen respectivo por razones injustificadas; sin perjuicio de cualquier responsabilidad de las personas que conforman la comisión, el Concejo mediante moción de alguno de sus miembros podrá avocar el conocimiento del asunto, y así, evitar que se deje de votar en el Concejo Municipal, acto que requiere la votación de dos terceras partes de la totalidad del Concejo. Las comisiones especiales resolverán los asuntos puestos en su conocimiento en el término de tiempo fijado en el momento de su nombramiento y podrán solicitar prórroga al Concejo Municipal por una sola vez en los mismos términos de los párrafos anteriores. Las comisiones podrán incorporar en sus dictámenes los criterios técnicos y legales que amparan su recomendación, en cuyo caso lo deberán hacer constar por escrito y con la firma del profesional asesor de la comisión. En caso de que una comisión dictamine un asunto en oposición del criterio técnico o jurídico solicitado, deberá razonar los motivos por los cuales se separa y el sustento legal o técnico en que se sostiene el criterio. 5. Que de acuerdo con la información emitida por la Secretaría municipal del pasado 23 de enero del 2026 (la cual adjunta) las comisiones tienen acuerdos pendientes de rendir dictamen:

COMISIÓN PERMANENTE	FECHA ACUERDO MÁS ANTIGUO	TOTAL ASUNTOS PENDIENTES
Obras Públicas	23/1/24	19
Hacienda	12/11/23	6
Juridicos	23/11/23	35
Ambiente	20/05/2025	4
Gobierno	26/8/25	8
Seguridad	9/10/25	3

POR TANTO, SE MOCIONA: Para que con dispensa de trámite de comisión se apruebe: 1. Que este Concejo municipal solicite a todas las comisiones presentar los dictámenes correspondientes de los asuntos al 2025 en un plazo de máximo de 3 meses. 2. Que este Concejo municipal solicite respetuosamente a todas las comisiones el cumplimiento del “Capítulo X. De las comisiones municipal” del "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL

CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Y SUS COMISIONES" Caleb A. Pichardo Aguilar Regidor Propietario Municipalidad de Cartago Fracción Partido Liberación Nacional 3. Que en la sesión celebrada el día 17 de febrero del 2026, en Acta Nº140-2026 Artículo 52, se conoció y fue rechazada la moción 124- 2016: "Visto el documento, el regidor Pichardo Aguilar indica: mucha gracias, señor presidente. Haciendo una revisión rápida del control de acuerdos y una información adicional que le solicité la señora secretaria de este Concejo Municipal, doña Gissella Zúñiga, la moción expone algunos temas pendientes, algunos con un tiempo muy extenso en comisión y en vista que nosotros pues tenemos una responsabilidad en control interno y también un tema de responsabilidad según el Reglamento Interno de Debates de este Concejo Municipal, me parece oportuno hacer un repaso de esos acuerdos por comisión para que se pueda cumplir con el tiempo estimado que corresponde resolver ante este Concejo Municipal. Entonces, esa sería básicamente la moción y los considerandos a grandes rasgos de lo que en ella se expone. Muchas gracias. – El presidente Acevedo Gutiérrez dice: con todo gusto, compañero regidor mocionante. Yo quisiera hacer una intervención, compañero. Viera que a mí me parece que la moción no es mala, pero tiene un desfase. Y lo que usted nos expone dentro de la misma como antecedentes cambió. Porque recuerde que anteriormente el Código Municipal indicaba que las reuniones de las sesiones de las comisiones eran dos veces por mes. Entonces, ahora solamente es una sesión por mes. Existe un desfase en el reglamento en cuanto a la línea del tiempo de trabajo de cada una de las comisiones. Entonces, en ese sentido yo lo insto a usted si quisiera hacer una modificación o podría proponerle incluso utilizar esta moción para solicitarle, si usted lo tiene bien, a doña Shirley que nos proponga un cambio en el reglamento correspondiente. – El regidor Pichardo Aguilar manifiesta: en efecto, pues me parece oportuno el cambio del reglamento. No obstante, si hay acuerdos que superan mucha cantidad de meses, como se detalla en el mismo, incluyendo del más antiguo al más nuevo. En eso sí me parece entonces que sí habría un tema de responsabilidad sobre

la resolución oportuna de este Concejo Municipal. Especialmente por un tema de responsabilidad. Yo no quisiera que dentro de la cantidad de acuerdos que maneja este Concejo Municipal tengamos responsabilidad sobre algún dictamen que no ha llegado y no ha resuelto algún tema de atención dispuesto por este Concejo Municipal. Eso sería básicamente, pero me parece oportuna la propuesta de que se envíe a la asesora legal inclusive para que se hagan las modificaciones correspondientes y estén alineadas con la realidad de este Concejo Municipal. No obstante, sí quiero enfatizar que hay acuerdos que tienen mucha cantidad de meses, superando inclusive hasta los tres meses, como se detalla en el cuadro explicativo. Muchas gracias. – El presidente Acevedo Gutiérrez pregunta: muy bien, entonces usted estaría anuente a hacer esa modificación, esa ampliación, pero no a modificar lo que usted plantea. ¿Es así? – El regidor Pichardo Aguilar responde: sí, se podría inclusive enviar a comisión el tema, pues como reitero, es un tema de control interno y de responsabilidad. Aún con la realidad que tiene el Concejo Municipal, no podemos tener temas durmiendo en comisiones, aunque sí hay asuntos que llevan pues un expediente de consultas y demás, que eso pues me parece que estaría justificado el por qué no se ha resuelto aún y ha tenido mucha discusión en comisión, especialmente un tema sobre el que me permití preguntar hace poco sobre una moción que había enviado este regidor al Concejo Municipal y remitida posteriormente a la Comisión de Seguridad. Me permití solicitar el expediente y pues lleva un expediente pues bastante nutrido a lo que la moción en su momento solicitaba y a pesar pues que tiene un periodo muy alto de no respuesta por parte de la comisión, inclusive más del año, pues me parece que es un tema muy profundo. Eso con total transparencia. No obstante, me parece que hay otros temas que no han tenido respuesta y hay un tema inclusive de responsabilidad de los regidores sobre la atención de lo que el Concejo Municipal dispone. Muchas gracias. El presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión; se acuerda

por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión.- El presidente Acevedo Gutiérrez propone votar la moción. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; se acuerda dando como resultado cuatro votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Arce Moya, Quesada Cerdas y Pichardo Aguilar; y cinco votos negativos de los regidores Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, rechazar la moción 124-2026. – El presidente Acevedo Gutiérrez indica: compañera, no te puedo dar la palabra porque es para la justificación del voto. Muy bien, la justificación del voto del suscrito es que me parece que hay que hacer primero la modificación. Entiendo que usted nos está diciendo, compañero. Hay temas, me parece que las comisiones han trabajado acorde. Me parece que hay temas que hay que sacar también. Pero me parece que han cambiado la situación y hay que cambiar el reglamento para proceder tal y como usted lo indicó. Esa es la justificación de mi voto negativo referente a esta moción. – La regidora Serrano Redondo indica: muy amable, señor presidente, muchas gracias. Sí, es correcto, la Comisión Permanente de Seguridad ha tenido pendiente la moción del compañero Caleb, así como la del compañero Jonathan. Hemos estado muy pendiente. He solicitado informes. La tenemos presente, hemos trabajado en ella y crea, compañero, que no se quedará sin respuesta. Muchísimas gracias, señor presidente. – El regidor Pichardo Aguilar señala: gracias, señor presidente. Nada más por alusión, la respuesta no sería para mí, sería para el Concejo Municipal. Muchas gracias. – Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda. 4. Que el 21 de febrero del 2026 envíe carta al presidente municipal consultando “el motivo por la cual esa presidencia no hace cumplir la normativa con respeto a los plazos y procedimientos que deben de cumplir las comisiones y sus integrantes” : Cartago, 21 de febrero del 2026 MC-

N°156-2026

FPLN-CPA-OFI-327-2026 Licenciado Alberto Acevedo Presidente Concejo municipal Municipalidad de Cartago Estimado señor: Por medio del presente oficio, el suscrito regidor municipal considerando: 1. Que el Código municipal en su artículo 34 inciso "e" indica: Artículo 34. - Corresponde al Presidente del Concejo e) Disponer las medidas necesarias para mantener el orden durante las sesiones y garantizar su eficaz realización. (el subrayado y negrita no es del original). 2. Que la Procuraduría General de la República en el dictamen C-053-2014 del 24 de febrero del 2014 indica: "Ahora bien, aplicando la conceptualización realizada al ente territorial, se puede afirmar que, las Comisiones Municipales constituyen el órgano colegiado compuesto por el conjunto de Ediles a los que, por imperio de ley, el Presidente del Concejo nombra, les otorga el conocimiento de determinada materia, concediéndoles un lapso temporal determinado para que emitan los informes pertinentes al tópico que les correspondió". (el subrayado y negrita no es del original) 3. Que de acuerdo con el artículo 44 del Código municipal, la función esencial de las denominadas comisiones municipales, tanto permanentes como especiales, es dictaminar los asuntos que, posteriormente, deben ser deliberados y votados por el respectivo Concejo municipal. 4. Que el deber de los miembros de las comisiones es de dictaminar, lo cual consiste en estudiar, analizar y emitir recomendaciones técnicas sobre los asuntos municipales asignados para facilitar la toma de decisiones del Concejo. Es una obligación fundamental que busca garantizar la legalidad y el interés público en la gestión local. 5. Que el " "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Y SUS COMISIONES" en su artículo 52 indica: Artículo 52. Del plazo de las comisiones para resolver los asuntos que se le sometan a conocimiento. Las comisiones permanentes deben resolver todo asunto que sea puesto en su conocimiento dentro de un plazo máximo de diez hábiles, contado a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaría Municipal. En la carátula del expediente se hará constar la fecha de recibo y la fecha en que debe estar resuelto. En caso de no poder cumplir con este plazo, la presidencia

de la comisión deberá informarlo por escrito a la presidencia del Concejo Municipal, detallando las razones que justifican el retraso, y allí mismo deberá solicitarle la ampliación del plazo hasta por un máximo de un mes calendario adicional. La presidencia del Concejo, cuando autorice la ampliación del plazo, deberá ordenarle a la Secretaría Municipal o de la Comisión, que así lo consigne en el acta. Si pasado dicho plazo desde que se trasladó a Comisión el asunto a dictaminar no ha sido posible que la Comisión sesione o que se haya emitido el dictamen respectivo por razones injustificadas; sin perjuicio de cualquier responsabilidad de las personas que conforman la comisión, el Concejo mediante moción de alguno de sus miembros podrá avocar el conocimiento del asunto, y así, evitar que se deje de votar en el Concejo Municipal, acto que requiere la votación de dos terceras partes de la totalidad del Concejo. Las comisiones especiales resolverán los asuntos puestos en su conocimiento en el término de tiempo fijado en el momento de su nombramiento y podrán solicitar prórroga al Concejo Municipal por una sola vez en los mismos términos de los párrafos anteriores. Las comisiones podrán incorporar en sus dictámenes los criterios técnicos y legales que amparan su recomendación, en cuyo caso lo deberán hacer constar por escrito y con la firma del profesional asesor de la comisión. En caso de que una comisión dictamine un asunto en oposición del criterio técnico o jurídico solicitado, deberá razonar los motivos por los cuales se separa y el sustento legal o técnico en que se sostiene el criterio. 6. Que de acuerdo a la información emitida por la Secretaría municipal del pasado 23 de enero del 2026 (el cual adjunto) estas comisiones tienen acuerdos pendientes de rendir dictamen:

COMISIÓN PERMANENTE	FECHA ACUERDO MÁS ANTIGUO	TOTAL ASUNTOS PENDIENTES
Obras Públicas	23/1/24	19
Hacienda	12/11/23	6
Juridicos	23/11/23	35
Ambiente	20/05/2025	4
Gobierno	26/8/25	8
Seguridad	9/10/25	3

Por consiguiente, deseo consultar respetuosamente el motivo por la cual esa presidencia no hace cumplir la normativa con respeto a los plazos y procedimientos que deben de cumplir las comisiones y sus integrantes. Es decir, en dictaminar los asuntos encomendados por parte del Concejo municipal, ocasionando problemas en el funcionamiento del municipio y eventualmente de ciudadanos cartagineses que dirigen gestiones ante este Concejo. Agradezco su respuesta en el tiempo de ley remitiéndolas a pichardo.ca20@gmail.com o calebpa@muni-carta.go.cr. Atentamente, Caleb A. Pichardo Aguilar Regidor propietario Municipalidad de Cartago Fracción Partido Liberación Nacional CC: Archivo Concejo Municipal Auditoría Interna 5. Que el 4 de marzo del 2026 el presiente Municipal me contesta que " o, el Concejo y esta Presidencia disponen de las siguientes vías de acción": A. Que las comisiones resuelvan los asuntos en el plazo reglamentario, prescindiendo de los criterios o informes técnicos. B. Que el Concejo Municipal haga uso de su facultad de avocación para resolver directamente los asuntos sin contar con los dictámenes y dichos criterios. C. Mantener la espera prudencial para que los asuntos se dictaminen con el debido sustento técnico, priorizando aquellos temas cuya urgencia comprometa los plazos de ley (evitando su preclusión). En mi opinión, ejecutar las opciones A o B comprometería la calidad técnica de los dictámenes aumentaría significativamente el riesgo jurídico y la responsabilidad administrativa de los regidores al momento de votar. Finalmente, informo que he remitido una consulta formal a las presidencias de todas las comisiones solicitando: el estado actual de sus expedientes, las justificaciones de los retrasos detectados y los requerimientos de ampliación de plazo según el artículo 52. Una vez recogida esta información, procederé a valorar las medidas reglamentarias pertinentes para normalizar la resolución de los asuntos pendientes. Se adjunta oficio completo. 6. Que como un hecho de gravedad el Concejo Municipal de Cartago en Sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril del 2026, Acta Nº151-2026, Artículo 31, conoce y aprueba el "DICTAMEN CPGYA-03-2026, SOBRE RECOMENDACIÓN A MOCIÓN 088-

2025, RELACIONADA A LA SOLICITUD RESPETUOSA AL SEÑOR PRESIDENTE PARA QUE SE REFIERA A TEMAS IMPORTANTES PARA LOS CARTAGINESES EL 14 DE SETIEMBRE REFERENCIA 41-102-2025." donde se recomendó al Concejo Municipal el rechazo de la moción presentada en 26 de agosto por perder vigencia: ARTÍCULO 31. - DICTAMEN CPGYA-03-2026, SOBRE RECOMENDACIÓN A MOCIÓN 088-2025, RELACIONADA A LA SOLICITUD RESPETUOSA AL SEÑOR PRESIDENTE PARA QUE SE REFIERA A TEMAS IMPORTANTES PARA LOS CARTAGINESES EL 14 DE SETIEMBRE, REFERENCIA 41-102-2025. ---------- Se conoce dictamen CPGYA-03-2026, presentado por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, y que dice: "…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 2 del Acta N° 27-2026 de sesión ordinaria celebrada el 04 de marzo del 2026. ------ARTÍCULO 2. -MOCIÓN 088-2025 FIRMADA Y PRESENTADA POR EL REGIDOR PICHARDO AGUILAR, SOBRE SOLICITUD RESPETUOSA AL SEÑOR PRESIDENTE PARA QUE SE REFIERA A TEMAS IMPORTANTES PARA LOS CARTAGINESES EL 14 DE SETIEMBRE, REFERENCIA 47-102-2025. – Se conoce oficio de fecha 05 de setiembre del 2025, suscrito por la Licda. Guisella Zúñiga Hernández secretaria del Concejo Municipal, por el cual remite el artículo 47 acta 102-2025 sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto del 2025, en el cual se conoce moción 088-2025, presentada y firmada por el regidor Pichardo Aguilar; sobre solicitud respetuosa al señor Presidente para que se refiera a temas importantes para los cartagineses el 14 de setiembre. Visto el documento, la presidenta Franci Camacho indica la propuesta de la presidencia es recomendar al Concejo Municipal el rechazo de la moción por perder vigencia e instancia a presentar otra moción firmada por todas las fracciones políticas representadas, para hacer un llamado de atención a la Presidenta electa sobre las problemáticas que enfrentan el Cantón Central de Cartago, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, se acuerda por unanimidad de cuatro votos afirmativos de los regidores Camacho Vargas, Machado Barquero,

Acevedo Gutiérrez y Alvarado Méndez: 1.Recomendar al Concejo Municipal el rechazo de la moción por perder vigencia e instancia a presentar otra moción firmada por todas las fracciones políticas representadas, para hacer un llamado de atención a la Presidenta electa sobre las problemáticas que enfrentan el Cantón Central de Cartago…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la Moción. El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la propuesta; se acuerda dando un resultado de ocho votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, y un voto negativo del regidor Pichardo Aguilar, aprobar el dictamen CPGYA-03-2026, por tanto, se rechaza de la moción por perder vigencia e instancia a presentar otra moción firmada por todas las fracciones políticas representadas, para hacer un llamado de atención a la Presidenta electa sobre las problemáticas que enfrentan el Cantón Central de Cartago. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda. ------ (la negrita y subrayado no es del original) 7. Que el dictamen C-208-2008 del 17 de junio de 2008 de la Procuraduría General de la Republica indica: Artículo 12. — El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular. Ahora bien, con el propósito de garantizar la participación de los regidores en el proceso deliberativo que debe suscitarse en el seno del Concejo Municipal, la Ley ha otorgado una serie de atribuciones a los regidores. Al respecto, el numeral 27 del Código Municipal dispone: Artículo 27. — Serán facultades de los regidores: a) Pedirle al Presidente Municipal la palabra para emitir el criterio sobre los asuntos en discusión. b) Formular mociones y proposiciones. c) Pedir la revisión de acuerdos municipales. d) Apelar ante el Concejo las resoluciones del Presidente Municipal. e) Llamar al orden al Presidente Municipal, cada vez que en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones de este código o los

reglamentos internos de la municipalidad. f) Solicitar por escrito la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando sea solicitud de al menos la tercera parte de los regidores propietarios. Es manifiesto que todos estos poderes tienen por objetivo asegurar que los regidores sean escuchados en los debates sucedidos en el Concejo Municipal. Esto es particularmente importante para los regidores que se ubiquen en minoría dentro del Concejo. Pero el Código Municipal ha trascendido la sola garantía de voz. En este sentido, el artículo 27 en comentario concede a los regidores, facultades para promover el procedimiento de debate municipal. La Ley reconoce a los regidores no solamente el derecho a voz en el debate municipal, sino también el derecho de iniciativa, así como la facultad para impulsar el curso de los procedimientos. Finalmente, es de notar que el derecho a participar que asiste a los regidores incluye la facultad de solicitar la revisión de lo decidido en el Concejo. Destaca entre las facultades concedidas por la Ley a los regidores, el derecho a formular mociones y proposiciones, lo cual además es el objeto del presente dictamen. De acuerdo con el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, la voz moción se define como la proposición que se hace en una asamblea deliberante. Además, se distingue entre mociones simples y mociones de orden. (Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V. Editorial Heliasta. 2003, pp. 435-436) Ergo, el derecho a presentar mociones consiste en la facultad para proponer. El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal ha entendido la moción como la "…proposición concreta, escrita y firmada, presentada por uno o varios regidores en una sesión del Concejo. Puede tratar sobre procedimientos internos del Concejo, dictámenes de comisión, nombramientos, solicitud de informe al Alcalde y cualquier otra proposición de los miembros del Concejo." (Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Manual del Regidor. San José, 2002, P. 43) Existen por los menos dos tipos de mociones o propuestas, aquellas dirigidas a que se vote un determinado acuerdo municipal, y las mociones de orden, que son las que tienen por objeto la pretensión de enderezar los procedimientos. Las mociones de fondo buscan ser votadas al

final del proceso de deliberación. Por el contrario, las mociones de forma deben ser votadas inmediatamente, una vez presentadas. (Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V. Editorial Heliasta. 2003, pp. 435-436) En consecuencia, el derecho a mocionar y a presentar proposiciones se vincula con los poderes del regidor para iniciar la discusión de un determinado asunto, y para impulsar el procedimiento. La moción es el medio a través del cual, el regidor propone la discusión de asuntos municipales, pero también es el vehículo de que se sirve para protestar y solicitar la subsanación de eventuales errores procedimentales. El derecho a presentar mociones, pues, tiene una naturaleza autónoma respecto del derecho de voz. Este último, implica la facultad de expresar el parecer en el debate municipal, pero el derecho a mocionar conlleva la posibilidad jurídica de iniciar e impulsar el procedimiento. Este derecho a mocionar es autónomo también respecto del derecho a votar. Este último es una facultad de todo regidor integrante del Concejo Municipal. Se encuentra garantizada por el inciso b) del numeral 26 del Código Municipal. El derecho al voto es la potestad del regidor de concurrir con su dictamen en la formación de la voluntad del Concejo Municipal. No obstante su autonomía, en la lógica del Código Municipal, quien tiene derecho a mocionar y proponer tiene también derecho a votar. En esta línea de argumentación, debe destacarse que de la relación entre los ordinales 26 y 27 del Código Municipal, se infiere que tanto el derecho a mocionar como el derecho al voto, son privativos del regidor que forma parte del Concejo Municipal. Esto no sucede de la misma forma, con el derecho a voz, el cual se otorga también a otras figuras, entre ellas, los regidores suplentes, y los síndicos propietarios y suplentes. (la negrita y subrayado no es del original) Por consiguiente, consulto: 1. ¿El incumplimiento del plazo reglamentario para dictaminar un asunto, aunado a la omisión de solicitar la respectiva ampliación del plazo conforme al procedimiento establecido, podría constituir un eventual incumplimiento de los deberes funcionales de los miembros de la comisión? 2. ¿El dictamen emitido fuera del plazo reglamentario, sin autorización de

ampliación, podría configurar un vicio procedimental susceptible de afectar la validez del trámite y lesionar las facultades deliberativas y decisorias de los regidores integrantes del Concejo Municipal? 3. ¿El conocimiento de una moción 6 meses posteriores a la decisión del Concejo Municipal representa un incumplimiento del plazo para dictaminar un asunto y además un incumplimiento de deberes por parte de los regidores miembros de esa comisión? 4. ¿Podría considerarse una vulneración indirecta o solapada del derecho de iniciativa del regidor municipal —reconocido en el dictamen C-208-2008 de la Procuraduría General de la República— el hecho de que una comisión dictamine una moción fuera del plazo reglamentario, sin que su presidencia haya solicitado prórroga ante la Presidencia del Concejo Municipal, y que posteriormente emita un dictamen recomendando rechazarla bajo el argumento de que la moción "perdió vigencia"? 5. ¿Podría considerarse una vulneración indirecta o solapada de limitar la facultad de " iniciar e impulsar el procedimiento deliberativo" —reconocido en el dictamen C-208-2008 de la Procuraduría General de la República— el hecho de que una comisión dictamine una moción fuera del plazo reglamentario, sin que su presidencia haya solicitado prórroga ante la Presidencia del Concejo Municipal, y que posteriormente emita un dictamen recomendando rechazarla bajo el argumento de que la moción "perdió vigencia"? 6. ¿Podría interpretarse que el hecho de que una comisión recomiende, mediante dictamen, "rechazar una moción por pérdida de vigencia" constituye un mecanismo indirecto o solapado que vulnerar el derecho de los regidores a conocer, deliberar y votar un determinado asunto sometido a conocimiento del Concejo Municipal? 7. ¿La auditoría interna ha tocado en algún momento el tema descrito en los considerando? …"

- Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce**

Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.- El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda. **----------**

ARTÍCULO 29. – SOLICITUD DE DONACIÓN O PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA. ----------

Se conoce oficio de fecha 27 de abril del 2026, suscrito por el Msc. Juvenal Leiva Orozco, director de la Escuela Municipal de Música de Agua Caliente, y que dice:

MUNICIPALIDAD CARTAGO

Escuela Municipal de Música
Agua Caliente - Cartago

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA | GOBIERNO DE COSTA RICA

APR 30 '26 8:33
SECRETARÍA GENERAL

Agua Caliente, Cartago, 27 de abril del 2026

Señores
Concejo Municipal
Cantón Cartago
Cartago, Costa Rica.

Estimados señores:

Les saluda la Dirección Escuela Municipal de Música de Agua Caliente de Cartago, fundada hace 53 años, cuyo objetivo es ofrecer cultura a la comunidad cartaginesa.

Les enviamos esta solicitud, para su análisis y decisión.

Es de nuestro conocimiento, que en las bodegas municipales hay una instrumentación, que fue dada a una comunidad, pero el proyecto no funcionó. Los instrumentos que permanecen guardados se dañan y su calidad disminuye.

Con todo respeto, existe la posibilidad que nos donen o en calidad de préstamo, nos faciliten aquellos instrumentos, que nos funcionen en nuestra escuela.

Tenemos 200 estudiantes y tal vez algunos instrumentos, podrían funcionar y darles vida a los mismos.

Agradezco su respuesta y que Dios dirija sus decisiones.

Atentamente:

Msc. Juvenal Leiva Orozco
Director

Correo: juvenalleiva61@yahoo.com
Teléfono 8381-5560

- Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone remitir a la Administración para su estudio e informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, remitir a la Administración para su estudio e informe. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al Msc. Juvenal Leiva Orozco, director de la Escuela Municipal de Música de Agua Caliente al correo juvenalleiva61@yahoo.com y al alcalde Mario Redondo Poveda. ----------

ARTÍCULO 30. – SOLICITUD DE USO DE PARQUE MUNICIPAL PARA REALIZAR ACTIVIDAD, SUSCRITO POR MAIRON GÓMEZ AGUILAR. -------

Se conoce oficio de fecha 27 de abril del 2026, suscrito por el señor Mairon Gómez Aguilar y que dice:

CARTAGO/ 27-4-2026

SEÑORES:

Miembros del Consejo Municipal de Cartago.

ASUNTO:

Solicitud de uso de parque municipal.

Estimados miembros del Consejo Municipal:

Reciban un cordial y respetuoso saludo. Mi nombre es Mairon Esteban Gómez Aguilar, cédula 3 0474 0735, vecino de la comunidad de Cartago barrio Asís 100mts este y 100 sur del INS de Cartago calle sin salida.

Me dirijo a ustedes con el propósito de solicitar formalmente su autorización para utilizar el parque publico que se encuentra en la siguiente dirección 100mts este y 100 sur del INS de Cartago calle sin salida para uso de colocar un inflable para una actividad de niños durante 2 horas del día 14 de junio del 2026 de las 12md alas 2pm de la tarde. Ya que dicha solicitud es festejar el cumpleaños de mi hija y no contamos con un espacio para poder colocar el inflable y lo que buscamos es salvaguardar la seguridad de los niños que asistan a la actividad y poder brindar un espacio de recreación sano para los niños sin que corran riesgo alguno.

Se velará por el cuido y la limpieza del parque y poder dejarlo en optimas condiciones.

Adjunto mis datos de contacto para lo que ustedes requieran:

Teléfono: 87055071.

Correo: mairongomezaguilar@gmail.com.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud ya que lo que buscamos es un espacio de recreación segura para nuestros niños. Quedo a la espera de su respuesta a dicha solicitud.

Atentamente.

.....

Mairon Gómez Aguilar

- Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone remitir a la Administración para su estudio e informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar,**

Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, remitir a la Administración para su estudio e informe. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al señor Mairon Gómez Aguilar al correo mairongomezaguilar@gmail.com y al alcalde Mario Redondo Poveda. **----------**

ARTÍCULO 31. - RENUNCIA AL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE JASEC, PRESENTADA POR EL LIC. SALVADOR PADILLA VILLANUEVA. ----------

Se conoce oficio de fecha 30 de abril del 2026, suscrito por el Lic. Salvador Padilla Villanueva, y que dice: *"…Asunto: Renuncia al cargo de miembro de la Junta Directiva de JASEC. Estimados señores y señoras: Con profundo respeto, gratitud y emoción, me dirijo a ustedes para presentar formalmente mi renuncia inmediata e irrevocable al cargo de miembro de la Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) a partir del 30 de abril, decisión que obedece a mi reciente elección como Diputado de la República de Costa Rica, cargo que empezaré a ejercer a partir del primero de mayo de los corrientes. Haber tenido la oportunidad de asumir esta responsabilidad dentro de JASEC es uno de los mayores honores de mi vida pública. Durante este tiempo trabajé junto a personas comprometidas con el progreso de nuestra provincia, con la defensa de los servicios públicos y con el fortalecimiento de una institución histórica que representa el orgullo y la identidad de Cartago. No me retiro desde la indiferencia ni desde el cansancio. Por el contrario, esta decisión nace precisamente de la convicción de continuar sirviendo a Costa Rica y a nuestra querida provincia desde otro espacio de responsabilidad pública. Esta renuncia no constituye un abandono de funciones, sino la transición hacia una nueva trinchera desde la cual seguiré defendiendo los intereses de JASEC, de sus personas trabajadoras y de las comunidades que dependen de esta institución. Mi compromiso con Cartago permanece intacto. Seguiré impulsando desde la Asamblea Legislativa las iniciativas necesarias para fortalecer el desarrollo energético, tecnológico y social de nuestra provincia, siempre bajo la convicción de que las instituciones*

públicas deben mantenerse cercanas a la ciudadanía, eficientes, transparentes y comprometidas con el bien común. Agradezco al honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago por confiar en mis capacidades para asumir esta importante labor. Cuenten conmigo para seguir apoyando el desarrollo integral y sostenible de nuestro querido cantón. Además, agradezco sinceramente a cada integrante de la Junta Directiva, al personal administrativo, técnico y operativo de JASEC, así como a las comunidades cartaginesas que me permitieron servirles desde este espacio. Me llevo no solamente aprendizajes profesionales, sino también profundas amistades, experiencias humanas y el orgullo de haber aportado al sustancial mejoramiento de dicha entidad. La historia de JASEC está profundamente ligada a la historia de Cartago y al esfuerzo degeneraciones enteras que creyeron en la capacidad de construir desde lo público. Esa visión seguirá guiando mi actuar político y mi trabajo legislativo. Con la frente en alto, con gratitud en el corazón y con la firme convicción de que servir al pueblo siempre será el mayor honor, me despido reiterando mi disposición permanente de colaborar con esta institución desde el congreso de la República…" **-** Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al Lic. Salvador Padilla Villanueva y al alcalde Mario Redondo

Poveda**. ----------**

ARTÍCULO 32. - INFORME DE LABORES DEL PERÍODO 2022-2026, PRESENTADO POR EL SEÑOR SALVADOR PADILLA VILLANUEVA. -------

Se conoce informe de labores del período 2022-2026, presentado por el señor Salvador Padilla Villanueva. Se adjunta el informe correspondiente. - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. - -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al Lic. Salvador Padilla Villanueva y al alcalde Mario Redondo Poveda**. ----------**

ARTÍCULO 33. - SOLICITUD DEL SEÑOR JAMAL JACOB SABA, DE UNA MESA FORMAL DE VERIFICACIÓN DOCUMENTA, PARA TRATAR EL CASO DE LA ANTIGUA PANADERÍA ARAYA. ----------

Se conoce oficio de fecha 29 de abril del 2026, suscrito por el señor Jamal Jacob Saba, y que dice:

N°156-2026

YSJAB INTERNATIONAL GROUP S.A.
ÚLTIMA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE BUENA FE PARA MESA FORMAL DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL VERDAD REAL · VERDAD MATERIAL · INTEGRIDAD DEL EXPEDIENTE · CONTROL INTERNO · CESE DEL DAÑO ACTIVO, ACTUAL Y CONTINUADO

Cartago, 29 de abril de 2026

SEÑOR
MARIO REDONDO POVEDA
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO

CON COPIA FORMAL A: Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago y sus señoras y señores integrantes; Auditoría Interna; Dirección Jurídica Municipal; Dirección de Urbanismo Municipal; Dirección / Subdirección Tributaria Municipal; Secretaría del Concejo Municipal.

ASUNTO: ÚLTIMA GESTIÓN DE BUENA FE INSTITUCIONAL PARA COORDINAR MESA FORMAL DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL, VERDAD REAL, VERDAD MATERIAL, INTEGRIDAD DEL EXPEDIENTE, NULIDAD DE ACTOS APOYADOS EN HECHOS O DOCUMENTOS FALSOS, INEXISTENTES O ANULABLES, PRESERVACIÓN DE PRUEBA Y CESE DEL DAÑO ACTIVO, ACTUAL Y CONTINUADO, SIN RENUNCIA DE DERECHOS.

Yo, **JAMAL JACOB SABA**, mayor, portador de la cédula de identidad número 1-8400-185-1034, actuando en condición personal y como Presidente y Representante Legal de **YSJAB INTERNATIONAL GROUP S.A.**, cédula jurídica 3-101-467915, respetuosamente comparezco y manifiesto:

I. OBJETO Y FINALIDAD EXCLUSIVA DE ESTA GESTIÓN

Por medio de la presente solicito, como última gestión institucional de buena fe, la coordinación de una mesa formal de verificación documental orientada exclusivamente a confirmar, verificar y preservar la verdad real, la verdad material y la verdad documental de los hechos vinculados con el caso conocido como Antigua Panadería Araya.

Esta gestión no tiene por objeto negociar derechos, suspender plazos, sustituir escritos ya presentados, convalidar actuaciones, aceptar archivos, renunciar acciones, abrir conversaciones informales ni recibir explicaciones genéricas. Su objeto exclusivo es que la Municipalidad indique, con base documental verificable, si sostiene o no sostiene la validez, integridad, trazabilidad y suficiencia de los documentos y actuaciones que han servido de base administrativa, municipal, recursiva y penal en este caso.

La mesa solicitada se plantea como mecanismo formal de verificación documental y de fijación de posición institucional, o, en su defecto, como vía para obligar a la Municipalidad a emitir una posición escrita, específica y documentada sobre los extremos esenciales del caso.

II. DAÑO ACTIVO, ACTUAL Y CONTINUADO; NECESIDAD DE CESE INMEDIATO

La presente gestión se formula porque el daño derivado de las actuaciones, documentos, omisiones, registros, expedientes, secuencias institucionales y actuaciones judiciales vinculadas con este caso no ha cesado. Se trata de un daño activo, actual y continuado, cuyos efectos jurídicos, patrimoniales, comerciales, reputacionales y procedimentales se mantienen y se agravan cada día mientras la Municipalidad no verifique, corrija, depure, preserve e identifique documentalmente qué sostiene y qué no sostiene del caso.

La persistencia de documentos cuestionados, la falta de depuración del expediente, la ausencia de una fijación documental clara sobre la verdad real y material de los hechos, y la eventual reproducción o arrastre de bases documentales insuficientes, inexistentes, contradictorias o jurídicamente nulas, mantienen abierta una afectación que no puede tratarse como hecho puramente histórico o ya consumado.

Por ello, esta gestión no persigue únicamente revisar hechos pretéritos. Persigue también contribuir de manera inmediata al cese del daño actual y continuado mediante la verificación documental, la

preservación de prueba, la fijación de posiciones institucionales y la adopción de medidas de corrección compatibles con el ordenamiento jurídico.

III. CRONOLOGÍA DOCUMENTAL ESENCIAL DEL CASO

Sin perjuicio de la revisión integral del expediente desde 2018, la secuencia documental mínima que exige verificación formal comprende: (1) el documento de 19 de abril de 2021; (2) la supuesta actuación del 5 de mayo de 2021; (3) la actuación documentada del 17 de mayo de 2021; (4) la supuesta denuncia anónima del 18 de mayo de 2021; (5) la supuesta actuación o inspección del 18 de mayo de 2021; (6) la determinación o no de firmeza, inexistencia de recursos pendientes y supuesto agotamiento de la vía administrativa; (7) la denuncia penal interpuesta el 14 de junio de 2021; (8) la sentencia judicial recaída y la supuesta apelación posterior; (9) las contradicciones y certificaciones posteriores emitidas en el expediente 159781; y (10) la ruta de seguimiento del AI-INF-002-2023 y sus recomendaciones.

De la propia certificación municipal emitida en el expediente 159781 se desprende, entre otros extremos, que no consta inspección previa a la emisión del documento del 19 de abril de 2021; que ese formulario no constituye en sí mismo acta formal de inspección; que no consta dónde fue confeccionado o firmado; que no constan parámetros documentales para el cálculo del porcentaje de avance; que no consta actuación del 5 de mayo de 2021; que respecto del 17 de mayo de 2021 no consta orden de salida ni registro fotográfico; y que la denuncia penal del 14 de junio de 2021 se fundamentó, entre otros elementos, en el documento de 19 de abril de 2021. Tales extremos hacen indispensable revisar no solo el origen, sino toda la cadena documental posterior.

III BIS. CORREO INTERNO "LE GANAMOS A JAMAL"; INDICIO DOCUMENTAL DE POSIBLE PÉRDIDA DE OBJETIVIDAD, DESVIACIÓN DE FINALIDAD Y NECESIDAD DE VERIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Dentro de la cronología documental esencial también debe verificarse, preservarse e incorporarse formalmente el correo interno de fecha 9 de septiembre de 2021, atribuido al entonces Director Jurídico Municipal, señor Wilberth Quesada Garita, en el cual se utilizó la expresión "Le ganamos a Jamal". Dicho extremo no se invoca como imputación penal anticipada ni como declaración de culpabilidad personal, sino como indicio documental relevante para examinar la objetividad institucional, la finalidad real de las actuaciones, la trazabilidad de la estrategia administrativa y judicial seguida contra el suscrito y mi representada, y la eventual existencia de una posición institucional adversarial incompatible con el deber de imparcialidad, legalidad, verdad real, buena fe administrativa y control interno. La Municipalidad deberá indicar si dicho correo existe, en qué expediente físico o digital consta, quién lo emitió, a quiénes fue dirigido o copiado, cuál fue su contexto, qué actuaciones administrativas o judiciales se relacionaron con esa comunicación, si fue conocido por la Alcaldía, la Dirección Jurídica, el Concejo Municipal o Auditoría Interna, y qué medidas de preservación, valoración o control interno se adoptaron frente a su contenido.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA VERIFICACIÓN, DE LA VERDAD REAL Y DE LA INVALIDEZ DE ACTOS APOYADOS EN HECHOS O DOCUMENTOS FALSOS, INEXISTENTES O JURÍDICAMENTE NULOS

La presente gestión se fundamenta, en primer término, en los artículos 11, 27, 30, 41 y 48 de la Constitución Política, que imponen a los funcionarios públicos el deber de actuar sometidos a la ley y con responsabilidad por sus actos, garantizan el derecho de petición y pronta resolución, el acceso a la información administrativa, la justicia pronta y cumplida y la tutela constitucional por vía de amparo.

Esta gestión se dirige a la Alcaldía Municipal no solo como destinataria formal, sino también por su condición legal de órgano encargado de la administración general, coordinación, vigilancia, funcionamiento institucional y fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables dentro de la Municipalidad. En consecuencia, no resulta jurídicamente suficiente trasladar el asunto de manera fragmentada a dependencias subordinadas, cuando lo solicitado exige una fijación institucional integral

sobre expediente, verdad real, control interno, preservación documental y eventual corrección de actuaciones administrativas.

Se fundamenta, además, en la Ley General de la Administración Pública. Los artículos 128, 129, 132 y 133 exigen que el acto administrativo sea válido, emane de órgano competente, tenga contenido lícito, claro y posible, y, sobre todo, que su motivo exista real y jurídicamente tal y como fue tomado en cuenta para dictarlo. Los artículos 166, 169, 170, 171 y 173 disponen que cuando falten total y realmente elementos constitutivos del acto existe nulidad absoluta; que el acto absolutamente nulo no se presume legítimo ni puede ejecutarse; que la orden de ejecutarlo genera responsabilidad; que la nulidad absoluta tiene efecto declarativo y retroactivo; y que cuando la nulidad absoluta es evidente y manifiesta puede y debe actuarse conforme al régimen de anulación de oficio.

La invocación del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública no se formula de manera aislada ni limitada a una revisión abstracta de actos históricos, sino en relación con efectos jurídicos, documentales, administrativos, patrimoniales y procedimentales que continúan produciéndose o siendo arrastrados dentro del expediente. Por ello, la verificación solicitada también se fundamenta en los deberes permanentes de verdad real, control interno, preservación documental, corrección administrativa, no reproducción de actos inválidos y cese del daño actual y continuado.

También se invocan los artículos 190, 196, 197, 198, 199, 200 y 201 de la misma Ley, pues la Administración responde por los daños causados por su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal; el daño debe ser efectivo, evaluable e individualizable; puede incluir daño moral; y existe responsabilidad personal del funcionario cuando actúa con dolo o culpa grave, así como solidaridad de la Administración frente al tercero lesionado. Ese bloque normativo obliga a examinar si el sostenimiento de secuencias documentales insuficientes, inexistentes o falsamente construidas ha producido y mantiene un daño material activo a terceros, así como las acciones de reparación que en Derecho correspondan.

La búsqueda exclusiva de la verdad real y material se funda especialmente en los artículos 214, 221 y 297 de la LGAP: el procedimiento administrativo tiene como objeto más importante la verificación de la verdad real de los hechos; el órgano debe verificarlos de la forma más fiel y completa posible y adoptar incluso de oficio todas las medidas probatorias pertinentes; y debe ordenar y practicar todas las diligencias necesarias para determinar esa verdad. Asimismo, los artículos 223, 224 y 225 impiden cubrir con informalismo la omisión de formalidades sustanciales, exigen interpretar el procedimiento en favor de la decisión final sin convalidar nulidades absolutas, y obligan a conducirlo con máxima celeridad y eficiencia.

En lo relativo a expediente, actas, cronología, autenticidad y acceso, se invocan los artículos 270, 271, 272, 274, 295 y 296 de la LGAP. Esas normas exigen que declaraciones e inspecciones se consignen en acta con sus circunstancias esenciales; que el acto esté respaldado por expediente administrativo con los documentos físicos y/o digitales que lo motivaron; que las partes puedan examinar, leer, copiar y pedir certificación de piezas; que la negativa de acceso deba ser motivada; que los documentos agregados consten en original o copia auténtica; y que se guarde orden riguroso en el trámite y agregación del expediente.

La presente gestión también se fundamenta en la Ley General de Control Interno, particularmente en sus artículos 7, 8, 9, 10, 12, 13, 35, 36, 37, 38 y 39. Estas disposiciones obligan a contar con un sistema de control interno completo, razonable, integrado y aplicable; exigen confiabilidad y oportunidad de la información, protección del patrimonio público, cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico; hacen responsable al jerarca y a los titulares subordinados del establecimiento, mantenimiento y perfeccionamiento del sistema; imponen la adopción inmediata de medidas correctivas cuando existan desviaciones o irregularidades; y regulan la obligación de atender, resolver y dar seguimiento a informes y recomendaciones de auditoría, así como la responsabilidad por su incumplimiento.

Se invocan igualmente la Ley N.° 9097, por el deber de respuesta pronta, completa y motivada; la Ley N.° 7202, por la obligación de preservar, custodiar y organizar la documentación pública; la Ley N.° 10554, por el acceso oportuno y útil a la información pública; la Ley N.° 8422 y su Reglamento, por los deberes de probidad, objetividad, legalidad, transparencia y denuncia de irregularidades; y el artículo 17 del Código

Municipal, en cuanto atribuye a la Alcaldía la administración general y jefatura de las dependencias municipales.

V. NORMATIVA INTERNA, PROCEDIMIENTOS, FORMULARIOS Y SISTEMA CORE

La verificación documental solicitada no se limita a normas legales externas. Debe confrontarse también con la normativa interna y soportes técnicos que la propia Municipalidad ha reconocido como aplicables al caso, incluyendo el Procedimiento 8P22 Dirección de Urbanismo, los Instructivos 8I55, 8I57 y 8I58, y los formularios 8F380, 8F383 y 8F321; así como con el sistema CORE Tributario, en cuanto soporte institucional de registro, trazabilidad, control cruzado y confiabilidad documental.

Esos instrumentos no se invocan como ley en sentido formal, sino como reglas técnicas e internas que permiten verificar si la secuencia documental seguida por la Administración fue o no compatible con sus propios procedimientos, controles, formularios obligatorios, rutas de registro y reglas de integridad de expediente. Por ello, la mesa o, en su defecto, la posición escrita sustitutiva, deberá indicar expresamente si esos procedimientos internos fueron aplicados, omitidos, sustituidos o desviados y con qué respaldo documental.

VI. CONDICIÓN ESENCIAL DE LA MESA Y SALIDA DOCUMENTAL CERRADA

La eventual mesa se acepta únicamente bajo la condición de que la Municipalidad comparezca a verificar documentos y hechos reales, no a emitir explicaciones abstractas, reconstrucciones retrospectivas, justificaciones sin soporte o narrativas defensivas. Cada extremo deberá responderse solo bajo una de estas tres modalidades: (a) se acredita la existencia del hecho o documento, indicando número, fecha, folio, emisor, funcionario responsable, dependencia y ubicación exacta; (b) se certifica expresamente que el hecho o documento no existe o no consta; o (c) se indica la imposibilidad material de localizarlo, identificando la dependencia custodiante, la búsqueda realizada y las medidas de preservación adoptadas.

No se aceptará como respuesta suficiente una manifestación verbal sin soporte, una referencia global al expediente, una remisión abstracta a lo ya contestado, una justificación posterior no identificada documentalmente ni una afirmación institucional que omita folio, fecha, funcionario responsable o ubicación exacta del documento invocado.

VII. NÚCLEOS DOCUMENTALES OBLIGATORIOS DE VERIFICACIÓN

La mesa deberá concentrarse, como mínimo, en los siguientes núcleos documentales y secuencias: (1) identificación del expediente administrativo oficial, completo, cronológico e íntegro del caso; (2) respaldo contemporáneo real del documento del 19 de abril de 2021; (3) existencia o inexistencia de actuación documentada del 5 de mayo de 2021; (4) respaldo contemporáneo de la actuación documentada del 17 de mayo de 2021; (5) existencia, origen, trazabilidad y soporte de la supuesta denuncia anónima del 18 de mayo de 2021; (6) existencia, respaldo contemporáneo y soporte institucional de la supuesta actuación o inspección del 18 de mayo de 2021; (7) existencia o inexistencia de certificación formal de firmeza, inexistencia de recursos pendientes y supuesto agotamiento de la vía administrativa previo a la denuncia penal; (8) base documental utilizada para la denuncia penal del 14 de junio de 2021; (9) existencia, contenido, autorización institucional, firma, fundamento y soporte documental de la supuesta apelación contra la sentencia judicial recaída en el caso; (10) alcance y contradicciones documentales ya fijadas en el expediente 159781; (11) ruta de atención, seguimiento y cumplimiento del AI-INF-002-2023 y de sus recomendaciones; y (12) preservación del expediente, correos, bitácoras, registros, soportes físicos y digitales vinculados con el caso.

Deberá incluirse, además, como núcleo documental autónomo, la verificación del correo interno de fecha 9 de septiembre de 2021 con la expresión "Le ganamos a Jamal", incluyendo su existencia, emisor, destinatarios, copias, expediente donde conste, relación con la denuncia penal, relación con la estrategia recursiva o judicial posterior, conocimiento por parte de jerarcas municipales y medidas adoptadas para preservar, valorar o corregir cualquier afectación a la objetividad institucional.

VIII. PARTICIPANTES INDISPENSABLES

Solicito la presencia únicamente de los participantes indispensables: (1) Alcalde Municipal o representante formal con capacidad de coordinación institucional; (2) Dirección Jurídica Municipal; (3) Dirección de Urbanismo Municipal; (4) Dirección o Subdirección Tributaria Municipal; (5) Auditoría Interna como observadora institucional y receptora formal; y (6) Secretaría del Concejo Municipal o funcionario competente para levantar minuta, custodiar documentos y certificar lo actuado. El Concejo Municipal y sus integrantes deberán quedar formalmente en copia y con acceso íntegro a lo actuado, pero no se requiere su presencia como condición de realización.

IX. GARANTÍAS MÍNIMAS DE LA MESA

La reunión deberá ser convocada por escrito con fecha, hora, lugar y agenda específica; ser grabada en audio y, de ser posible, en video; contar con minuta oficial y lista completa de asistentes; identificar cada documento puesto a la vista con número, fecha, folio, dependencia y soporte; dejar constancia de cada punto tratado, respuesta brindada, documento reconocido, documento no localizado e inconsistencia advertida; incorporar al expediente la grabación, la minuta, la lista de asistencia y cualquier anexo exhibido o entregado; y remitirse en copia al suscrito, a Auditoría Interna y a la Secretaría del Concejo Municipal.

Sin grabación, minuta, identificación documental y constancia formal de resultados, la reunión carecería de utilidad procesal y no cumpliría su objetivo de verificación documental, preservación de prueba y fijación institucional de la verdad real y material.

X. SALIDA BINARIA EN CASO DE NO ACEPTACIÓN

Si la Municipalidad no acepta coordinar la mesa solicitada, deberá indicar por escrito, dentro del mismo plazo señalado en esta gestión, cuáles órganos sostienen actualmente la validez de los documentos base y de la secuencia administrativa, recursiva y penal del caso, identificando para cada extremo: soporte documental, funcionario responsable, dependencia competente y expediente donde conste.

En particular, deberá indicar expresamente si sostiene o no sostiene la existencia, validez, suficiencia y confiabilidad documental de la supuesta denuncia anónima del 18 de mayo de 2021, de la supuesta actuación o inspección del 18 de mayo de 2021, del supuesto agotamiento de la vía administrativa, de la denuncia penal del 14 de junio de 2021 y de la supuesta apelación contra la sentencia judicial. Esta salida binaria es esencial: o la Municipalidad acepta exponerse documentalmente en mesa formal, o fija por escrito su posición institucional documentada.

Asimismo, deberá pronunciarse expresamente sobre el correo interno de fecha 9 de septiembre de 2021 con la expresión "Le ganamos a Jamal", indicando si existe o no existe, si consta o no consta en expediente, si fue emitido por funcionario municipal, si fue comunicado a otros órganos o funcionarios, si tuvo relación con actuaciones administrativas, penales, recursivas o judiciales posteriores, y si fue objeto de alguna valoración, control, investigación, corrección o medida institucional.

XI. NO SUSPENSIÓN, NO RENUNCIA, NO CONVALIDACIÓN Y NO INTERFERENCIA

La presente gestión de buena fe no suspende, interrumpe, reinicia, sustituye ni afecta ningún plazo, escrito, gestión, recurso, reclamo, denuncia, solicitud de certificación, acción constitucional, acción penal, acción disciplinaria, acción contralora, acción civil, acción contencioso-administrativa o cualquier otra gestión presente o futura.

La comparecencia a una eventual mesa no constituirá desistimiento, transacción, conciliación, renuncia de derechos, aceptación de archivo, convalidación de actuaciones, saneamiento de nulidades ni limitación de las acciones que correspondan. Su único valor será el de actuación formal de verificación, preservación, control, trazabilidad, fijación de posiciones institucionales y eventual cesación del daño activo, actual y continuado.

XII. PLAZO DE CONFIRMACIÓN Y NO DILACIÓN

Solicito que, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta gestión, la Alcaldía confirme por escrito si acepta o no acepta coordinar la mesa, indicando en caso afirmativo: fecha, hora, lugar, participantes, medio de grabación, funcionario encargado de minuta y expediente al cual se incorporará lo actuado.

El plazo de dos días hábiles aquí conferido tiene carácter exclusivamente operativo, para confirmar si se acepta o no la coordinación de la mesa formal de verificación documental. No sustituye, reduce ni altera los plazos legales que correspondan para resolver de fondo las gestiones administrativas pendientes, ni autoriza a la Municipalidad a utilizar esta solicitud como excusa para reiniciar, suspender o dilatar plazos ya vencidos o en curso.

Este plazo se concede únicamente para confirmar si la Municipalidad acepta o no acepta esta oportunidad institucional de buena fe. Cualquier silencio, negativa, evasión, condicionamiento improcedente o intento de transformar esta gestión en otra respuesta genérica o en nueva excusa de complejidad será entendido como falta de aceptación de esta vía institucional, sin perjuicio de los demás escritos, plazos y acciones ya activados o por activarse.

XIII. PETITORIA

Por lo expuesto, solicito: (1) que se tenga por presentada esta última gestión institucional de buena fe; (2) que se confirme dentro de dos días hábiles si la Municipalidad acepta coordinar la mesa solicitada; (3) que, en caso afirmativo, se indiquen fecha, hora, lugar, participantes, medio de grabación, funcionario responsable de minuta y expediente al cual se incorporará lo actuado; (4) que, en caso negativo, se emita la posición documental institucional indicada en el apartado X; (5) que se convoque únicamente a los participantes indispensables antes identificados; (6) que se garantice grabación, minuta, lista de asistencia, identificación documental y entrega de copia al suscrito; (7) que se tenga expresamente claro que esta gestión no suspende ni afecta ningún otro plazo o acción en curso; (8) que se verifique, certifique y preserve expresamente el correo interno de fecha 9 de septiembre de 2021 con la expresión "Le ganamos a Jamal", así como su origen, emisor, destinatarios, ubicación documental, relación con actuaciones posteriores y medidas de control interno adoptadas; y (9) que se remita copia íntegra de esta gestión a los órganos señalados en el encabezado.

XIV. ADVERTENCIA FINAL DE BUENA FE

En caso de silencio, negativa, evasión, falta de coordinación, negativa a grabar, negativa a levantar minuta, negativa a incorporar lo actuado al expediente o sustitución de esta gestión por una respuesta genérica, se tendrá por agotada esta oportunidad de buena fe institucional. En tal supuesto, el suscrito quedará en libertad de acudir, sin más requerimientos, a las instancias administrativas, disciplinarias, contraloras, penales, constitucionales, civiles y de comunicación pública responsable que correspondan, aportando la documentación ya existente y la que resulte necesaria para la investigación integral de los hechos, de las nulidades, de las responsabilidades y de las acciones de cesación y reparación del daño.

Cualquier eventual comunicación pública será estrictamente responsable, objetiva, documentada, limitada a hechos verificables y formulada en defensa legítima de derechos e intereses públicos y privados afectados, sin imputaciones personales anticipadas ni afirmaciones de culpabilidad penal no declaradas por autoridad competente.

Esta advertencia se formula como reserva legítima de derechos y no como amenaza, coacción, conciliación ni renuncia a la vía institucional.

NOTIFICACIONES: Correo electrónico: sabamotocostarica@hotmail.com | Teléfono: 8662-2382

Atentamente,

JAMAL JACOB SABA
Cédula 1-8400-185-1034

Presidente y Representante Legal de YSJAB INTERNATIONAL GROUP S.A.
Cédula jurídica 3-101-467915

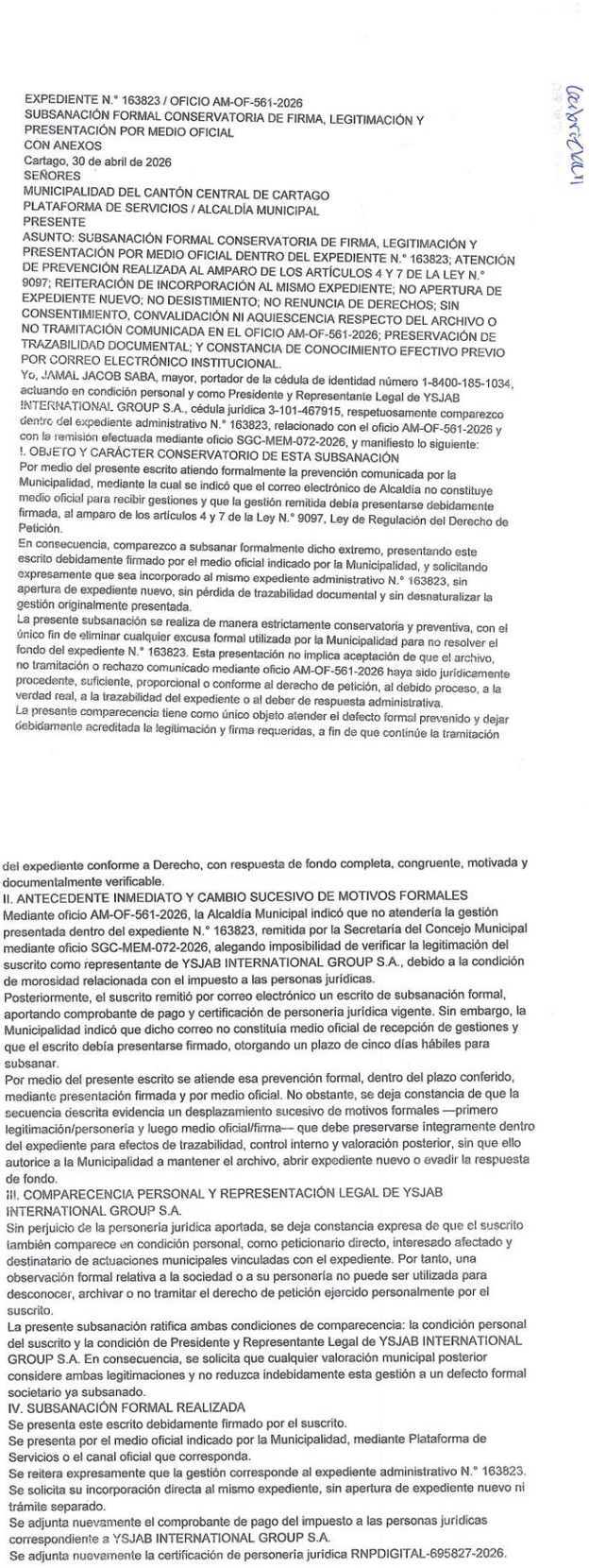
7

- Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al señor Jamal Jacob Saba al correo sabamotocostarica@hotmail.com y al

alcalde Mario Redondo Poveda. ----------

ARTÍCULO 34. - SOLICITUD DEL SEÑOR JAMAL JACOB SABA, PARA QUE SE INCORPORE ESCRITO AL EXPEDIENTE 163823. ----------

Se conoce oficio de fecha 30 de abril del 2026, suscrito por el señor Jamal Jacob Saba, y que dice:



EXPEDIENTE N.° 163823 / OFICIO AM-OF-561-2026
SUBSANACIÓN FORMAL CONSERVATORIA DE FIRMA, LEGITIMACIÓN Y PRESENTACIÓN POR MEDIO OFICIAL
CON ANEXOS
Cartago, 30 de abril de 2026
SEÑORES
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO
PLATAFORMA DE SERVICIOS / ALCALDÍA MUNICIPAL
PRESENTE
ASUNTO: SUBSANACIÓN FORMAL CONSERVATORIA DE FIRMA, LEGITIMACIÓN Y PRESENTACIÓN POR MEDIO OFICIAL DENTRO DEL EXPEDIENTE N.° 163823; ATENCIÓN DE PREVENCIÓN REALIZADA AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 7 DE LA LEY N.° 9097; REITERACIÓN DE INCORPORACIÓN AL MISMO EXPEDIENTE; NO APERTURA DE EXPEDIENTE NUEVO; NO DESISTIMIENTO; NO RENUNCIA DE DERECHOS; SIN CONSENTIMIENTO, CONVALIDACIÓN NI AQUIESCENCIA RESPECTO DEL ARCHIVO O NO TRAMITACIÓN COMUNICADA EN EL OFICIO AM-OF-561-2026; PRESERVACIÓN DE TRAZABILIDAD DOCUMENTAL; Y CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO EFECTIVO PREVIO POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.
Yo, JAMAL JACOB SABA, mayor, portador de la cédula de identidad número 1-8400-185-1034, actuando en condición personal y como Presidente y Representante Legal de YSJAB INTERNATIONAL GROUP S.A., cédula jurídica 3-101-467915, respetuosamente comparezco dentro del expediente administrativo N.° 163823, relacionado con el oficio AM-OF-561-2026 y con la remisión efectuada mediante oficio SGC-MEM-072-2026, y manifiesto lo siguiente:
I. OBJETO Y CARÁCTER CONSERVATORIO DE ESTA SUBSANACIÓN
Por medio del presente escrito atiendo formalmente la prevención comunicada por la Municipalidad, mediante la cual se indicó que el correo electrónico de Alcaldía no constituye medio oficial para recibir gestiones y que la gestión remitida debía presentarse debidamente firmada, al amparo de los artículos 4 y 7 de la Ley N.° 9097, Ley de Regulación del Derecho de Petición.
En consecuencia, comparezco a subsanar formalmente dicho extremo, presentando este escrito debidamente firmado por el medio oficial indicado por la Municipalidad, y solicitando expresamente que sea incorporado al mismo expediente administrativo N.° 163823, sin apertura de expediente nuevo, sin pérdida de trazabilidad documental y sin desnaturalizar la gestión originalmente presentada.
La presente subsanación se realiza de manera estrictamente conservatoria y preventiva, con el único fin de eliminar cualquier excusa formal utilizada por la Municipalidad para no resolver el fondo del expediente N.° 163823. Esta presentación no implica aceptación de que el archivo, no tramitación o rechazo comunicado mediante oficio AM-OF-561-2026 haya sido jurídicamente procedente, suficiente, proporcional o conforme al derecho de petición, al debido proceso, a la verdad real, a la trazabilidad del expediente o al deber de respuesta administrativa.
La presente comparecencia tiene como único objeto atender el defecto formal prevenido y dejar debidamente acreditada la legitimación y firma requeridas, a fin de que continúe la tramitación del expediente conforme a Derecho, con respuesta de fondo completa, congruente, motivada y documentalmente verificable.
II. ANTECEDENTE INMEDIATO Y CAMBIO SUCESIVO DE MOTIVOS FORMALES
Mediante oficio AM-OF-561-2026, la Alcaldía Municipal indicó que no atendería la gestión presentada dentro del expediente N.° 163823, remitida por la Secretaría del Concejo Municipal mediante oficio SGC-MEM-072-2026, alegando imposibilidad de verificar la legitimación del suscrito como representante de YSJAB INTERNATIONAL GROUP S.A., debido a la condición de morosidad relacionada con el impuesto a las personas jurídicas.
Posteriormente, el suscrito remitió por correo electrónico un escrito de subsanación formal, aportando comprobante de pago y certificación de personería jurídica vigente. Sin embargo, la Municipalidad indicó que dicho correo no constituía medio oficial de recepción de gestiones y que el escrito debía presentarse firmado, otorgando un plazo de cinco días hábiles para subsanar.
Por medio del presente escrito se atiende esa prevención formal, dentro del plazo conferido, mediante presentación firmada y por medio oficial. No obstante, se deja constancia de que la secuencia descrita evidencia un desplazamiento sucesivo de motivos formales —primero legitimación/personería y luego medio oficial/firma— que debe preservarse íntegramente dentro del expediente para efectos de trazabilidad, control interno y valoración posterior, sin que ello autorice a la Municipalidad a mantener el archivo, abrir expediente nuevo o evadir la respuesta de fondo.
III. COMPARECENCIA PERSONAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE YSJAB INTERNATIONAL GROUP S.A.
Sin perjuicio de la personería jurídica aportada, se deja constancia expresa de que el suscrito también comparece en condición personal, como peticionario directo, interesado afectado y destinatario de actuaciones municipales vinculadas con el expediente. Por tanto, una observación formal relativa a la sociedad o a su personería no puede ser utilizada para desconocer, archivar o no tramitar el derecho de petición ejercido personalmente por el suscrito.
La presente subsanación ratifica ambas condiciones de comparecencia: la condición personal del suscrito y la condición de Presidente y Representante Legal de YSJAB INTERNATIONAL GROUP S.A. En consecuencia, se solicita que cualquier valoración municipal posterior considere ambas legitimaciones y no reduzca indebidamente esta gestión a un defecto formal societario ya subsanado.
IV. SUBSANACIÓN FORMAL REALIZADA
Se presenta este escrito debidamente firmado por el suscrito.
Se presenta por el medio oficial indicado por la Municipalidad, mediante Plataforma de Servicios o el canal oficial que corresponda.
Se reitera expresamente que la gestión corresponde al expediente administrativo N.° 163823.
Se solicita su incorporación directa al mismo expediente, sin apertura de expediente nuevo ni trámite separado.
Se adjunta nuevamente el comprobante de pago del impuesto a las personas jurídicas correspondiente a YSJAB INTERNATIONAL GROUP S.A.
Se adjunta nuevamente la certificación de personería jurídica RNPDIGITAL-695827-2026.

Se solicita tener por superado el extremo formal invocado en el oficio AM-OF-561-2026 y en la prevención posterior comunicada por correo electrónico.
Al haberse atendido la prevención dentro del plazo conferido, no procede tener por desistida la petición ni mantener su archivo por el defecto formal prevenido, de conformidad con la lógica del artículo 7 inciso b) de la Ley N.° 9097.
V. CONOCIMIENTO EFECTIVO POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y PRESERVACIÓN DE LA CADENA DOCUMENTAL
La presentación por medio oficial se realiza sin perjuicio de dejar constancia de que la Municipalidad tuvo conocimiento efectivo y oportuno de la gestión y de los documentos remitidos por correo electrónico, incluidos el comprobante de pago y la certificación de personería jurídica. Por ello, la presente subsanación no borra, sustituye ni elimina la trazabilidad previa generada por dichos correos institucionales.
Asimismo, se deja constancia de la contradicción que podría derivarse de utilizar el correo electrónico institucional para comunicar prevenciones, apercibimientos y consecuencias jurídicas al administrado, mientras se niega toda eficacia documental al contenido oportunamente remitido por el mismo canal. En consecuencia, se solicita preservar íntegramente la cadena de correos, acuses, remisiones, archivos adjuntos, fechas, horas, destinatarios y copias como antecedente documental del expediente N.° 163823.
Esta constancia no pretende sustituir el medio oficial de presentación indicado por la Municipalidad, sino impedir que el uso posterior del medio oficial sea utilizado para borrar el conocimiento efectivo previo, la fecha de comunicación, la remisión institucional ya realizada o la trazabilidad documental del expediente.
VI. APORTACIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO
Se aporta comprobante de pago efectuado ante el Banco de Costa Rica, relacionado con el impuesto a las personas jurídicas de YSJAB INTERNATIONAL GROUP S.A., cédula jurídica 3-101-467915, por la suma de setenta mil setecientos seis colones exactos (70.706,00 colones), efectuado el día 28 de abril de 2026.
Dicho comprobante acredita que fue atendido el extremo de morosidad señalado por la Alcaldía en el oficio AM-OF-561-2026, por lo que no procede mantener ninguna consecuencia de archivo, no tramitación o negativa de respuesta basada en dicho extremo formal.
VII. APORTACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE
Se aporta certificación de personería jurídica RNPDIGITAL-695827-2026, emitida por el Registro Nacional el día 28 de abril de 2026, correspondiente a YSJAB INTERNATIONAL GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-467915.
Dicha certificación acredita que la sociedad se encuentra inscrita, que el suscrito JAMAL JACOB SABA ostenta el cargo de Presidente, y que posee representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Por tanto, queda subsanado el extremo formal indicado por la Alcaldía respecto de la legitimación.
VIII. INCORPORACIÓN AL MISMO EXPEDIENTE, PRESERVACIÓN DE TRAZABILIDAD Y ALCANCE DE ESTA SUBSANACIÓN
Se solicita expresamente que la presente subsanación sea incorporada al expediente administrativo N.° 163823, relacionado con el oficio AM-OF-561-2026, y que no sea tratada como gestión nueva, expediente nuevo, trámite independiente ni solicitud separada.
La presente subsanación:

no constituye una nueva gestión de fondo;
no sustituye la gestión originalmente presentada;
no implica desistimiento;
se formula sin consentimiento, convalidación ni aquiescencia respecto del archivo o no tramitación comunicada en el oficio AM-OF-561-2026;
no convalida ninguna omisión de respuesta de fondo;
no implica acéptación de la legalidad, suficiencia o proporcionalidad de la prevención o del archivo comunicado;
se presenta con el objeto de que sea incorporada al mismo expediente, preservando su continuidad y trazabilidad documental;
no borra la trazabilidad del expediente N.° 163823 ni de la remisión realizada mediante oficio SGC-MEM-072-2026;
no reinicia plazos sustantivos ni autoriza a desconocer la fecha original de ingreso o remisión institucional;
no implica renuncia a ningún derecho, acción, plazo, reclamo, denuncia, recurso o gestión pendiente.
Su único objeto es atender el defecto formal prevenido por la Municipalidad y solicitar que, subsanado dicho extremo, se continúe el trámite dentro del expediente N.° 163823 con respuesta de fondo, completa, congruente, motivada y verificable.
IX. EFECTO JURÍDICO DE LA SUBSANACIÓN: DESAPARICIÓN DE LA EXCUSA FORMAL Y DEBER DE RESPONDER EL FONDO
Una vez subsanado el extremo formal indicado por la propia Municipalidad, cualquier mantenimiento del archivo, apertura de expediente nuevo, omisión de respuesta de fondo, desconocimiento de la trazabilidad del expediente N.° 163823 o intento de tratar esta presentación como una gestión nueva constituiría una nueva actuación actual, autónoma y posterior de evasión administrativa.
Si la Municipalidad considera que esta subsanación es insuficiente, deberá emitir acto formal, escrito, motivado, firmado, notificable e impugnable, identificando con precisión cuál extremo subsiste, cuál norma lo exige, por qué resulta estrictamente indispensable y por qué impediría resolver el fondo. No será suficiente una respuesta genérica, una remisión abstracta, una negativa informal, una nueva variación de motivo formal o una comunicación que omita pronunciarse sobre la continuación del expediente N.° 163823.
X. SOLICITUD DE CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
Que se tenga por atendida en tiempo la prevención formal realizada.
Que se tenga por superado el defecto formal advertido.
Que se deje sin efecto la decisión de archivo o de no tramitación comunicada mediante oficio AM-OF-561-2026.
Que se continúe la tramitación dentro del expediente N.° 163823, preservando íntegramente su trazabilidad documental y sin apertura de expediente nuevo.
Asimismo, solicito que la continuación del trámite se produzca sin desnaturalizar la gestión originalmente presentada, sin desconocer la fecha original de ingreso, sin borrar la remisión efectuada por el Concejo Municipal mediante oficio SGC-MEM-072-2026 y sin neutralizar las actuaciones ya generadas en el expediente.
XI. CONSTANCIA SOLICITADA AL MOMENTO DE RECIBIR

XIII. RESERVA EXPRESA DE DERECHOS
La presente subsanación se presenta de buena fe, dentro del plazo prevenido, con el único propósito de atender el extremo formal señalado por la Municipalidad y eliminar cualquier excusa formal utilizada para no resolver el fondo del expediente N.° 163823.
Se reserva expresamente el derecho de acudir a las vías constitucionales, administrativas, disciplinarias, contraloras, penales, civiles o judiciales que correspondan si, pese a la presente subsanación, se mantiene el archivo, se omite resolver el fondo, se desnaturaliza el expediente, se abre expediente nuevo sin fundamento, se desconoce la trazabilidad existente, se pretende utilizar el defecto formal ya corregido para impedir una respuesta materialmente debida, o se emite una nueva respuesta evasiva, fragmentada, incongruente o carente de motivación suficiente.
Esta reserva se formula como protección legítima de derechos y de trazabilidad documental, no como amenaza, coacción, renuncia, conciliación, transacción ni aceptación de archivo alguno.
NOTIFICACIONES
Correo electrónico: sabamotocostarica@hotmail.com
Teléfono: 8662-2382
Atentamente,
JAMAL JACOB SABA
Cédula 1-8400-185-1034
Presidente y Representante Legal de
YSJAB INTERNATIONAL GROUP S.A.
Cédula jurídica 3-101-467915
ANEXOS
Anexo 1. Comprobante de pago ante Banco de Costa Rica / Ministerio de Hacienda - Tributación, relacionado con el impuesto a las personas jurídicas de YSJAB INTERNATIONAL GROUP S.A., por la suma de 70.706,00 colones, efectuado el 28 de abril de 2026.
Anexo 2. Certificación de personería jurídica RNPDIGITAL-695827-2026, emitida por el Registro Nacional el 28 de abril de 2026, correspondiente a YSJAB INTERNATIONAL GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-467915.

Copia Consejo

fecha de recepción;
hora de recepción;
número de expediente N.° 163823;
indicación de que se presenta como subsanación formal conservatoria;
cantidad de folios recibidos;
detalle de anexos recibidos;
sello de recibido;
nombre, firma o identificación del funcionario receptor.
XII. PETITORIA
Que se tenga por presentado este escrito como subsanación formal conservatoria de firma, legitimación y presentación por medio oficial.
Que se tenga por atendida la prevención realizada al amparo de los artículos 4 y 7 de la Ley N.° 9097.
Que se tenga por presentado este escrito dentro del expediente administrativo N.° 163823, relacionado con el oficio AM-OF-561-2026 y la remisión SGC-MEM-072-2026.
Que no se abra expediente nuevo ni se trate esta presentación como gestión nueva, independiente o separada.
Que no se tenga esta presentación como desistimiento, renuncia, aceptación del archivo, convalidación de actuaciones, consentimiento, aquiescencia ni pérdida de trazabilidad.
Que se tenga por aportado el comprobante de pago del impuesto a las personas jurídicas.
Que se tenga por aportada la certificación de personería jurídica RNPDIGITAL-695827-2026.
Que se tenga por subsanado el extremo formal relacionado con la legitimación, firma y medio oficial de presentación.
Que se reconozca que el suscrito comparece tanto en condición personal como en condición de Presidente y Representante Legal de YSJAB INTERNATIONAL GROUP S.A.
Que se preserve íntegramente la cadena de correos electrónicos institucionales, acuses, remisiones, fechas, horas, destinatarios, copias y archivos adjuntos relacionados con esta prevención y subsanación.
Que, por haberse subsanado en tiempo el defecto formal prevenido, no se mantenga el archivo ni la no tramitación por ese motivo.
Que se deje sin efecto la decisión de archivo o no tramitación comunicada mediante el oficio AM-OF-561-2026.
Que se continúe la tramitación del expediente N.° 163823 y se emita respuesta de fondo, completa, congruente, motivada y verificable.
Que se preserve íntegramente la trazabilidad del expediente, sus anexos, remisiones, correos, constancias, certificaciones, registros de Plataforma, comunicaciones internas y demás documentos físicos o digitales relacionados.
Que se remita copia de esta subsanación a la Alcaldía Municipal, Secretaría del Concejo Municipal, Concejo Municipal, Auditoría Interna, Plataforma de Servicios, Dirección Jurídica y archivo correspondiente, para conocimiento, control interno y custodia documental.
Que, si la Municipalidad considera insuficiente esta subsanación, emita acto formal, motivado, firmado, notificable e impugnable, sin utilizar comunicaciones genéricas o informales para impedir la respuesta de fondo.

- Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. - -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al señor Jamal Jacob Saba al correo sabamotocostarica@hotmail.com y al alcalde Mario Redondo Poveda. **----------**

ARTÍCULO 35. -ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA INCLUIR LOS OFICIOS AM-INF-248-2026, AM-INF-249-2026 Y AM-INF-250-2026. ----------

- El presidente Acevedo Gutiérrez propone la alteración del orden del día para conocer los oficios AM-INF-248-2026, AM-INF-249-2026 y AM-INF-250-2026; somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la alteración del orden del día. ----------**

ARTÍCULO 36. – OFICIO AM-INF-248-2026, SOBRE COMUNICACIÓN DE ADOPCIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N° 45680-MGP. ----------

Se conoce oficio AM-INF-248-2026 de fecha 05 de mayo del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, alcalde, y que dice: *"…Asunto: Comunicación de adopción del Decreto ejecutivo N°45680-MGP Estimados Señores (as): Reciban un atento saludo de mi parte, me permito comunicar que la*

Administración municipal en el marco de la autonomía administrativa consideró acogerse al decreto ejecutivo N°45680-MGP en ocasión del traspaso de poderes, por lo que, se dispone el asueto para los funcionarios municipales el día 08 de mayo de 2026, por lo que, permanecerán cerradas las instalaciones. Se mantendrá la prestación de los servicios de Seguridad Comunitaria y se dispondrá de cuadrillas de emergencia…" **-** Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe AM-INF-248-2026. -**El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 37. – OFICIO AM-INF-249-2026, SOBRE RESPUESTA ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL N°41-152-2026. ----------

Se conoce oficio AM-INF-249-2026 de fecha 05 de mayo del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, alcalde, por medio del cual remite oficio AGV-OFI-392-2026, suscrito por el Ing. Ronny Rojas Fallas, director del Área de

Gestión Vial en relación con el acuerdo del Honorable Concejo Municipal señalado en el asunto, y que dice: *"…Asunto: Acuerdo del Concejo Municipal N°41-152-2026 Estimado señor: Por medio del correo electrónico con fecha 22-04-26, se nos remite el acuerdo del Honorable Concejo Municipal citado en el asunto, el cual adjunta nota de fecha 13-04-2026, suscrita por el Pbro. Randall Zamora Argüello y el Sr Didier Garita Monge, mediante la cual solicita visto bueno para cerrar la vía calle 4, al costado este de la plaza de Tierra Blanca, con el fin de realizar la Feria en honor a San Isidro Labrador y Jesús del Rescate, en la plaza de deportes de Tierra Blanca, en fechas de 01 al 11 de mayo de 2026. Sobre el particular, y en lo que respecta al cierre de vías cantonales, nos permitimos indicar que, atendiendo la solicitud planteada, se recomienda otorgar el aval correspondiente en los términos y condiciones señalados en el documento, exclusivamente en lo referente al uso de las vías que forman parte de la red vial cantonal. No obstante, resulta importante que se realice una comunicación previa y formal a los usuarios de dichas vías, informando oportunamente sobre los cierres y el horario propuesto, con el fin de evitar inconvenientes durante el desarrollo de las actividades…"* - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez indica: al efecto, nos indica el señor alcalde que permite remitir el oficio AGV-OFI-396-2026 suscrito por el ingeniero Ronny Rojas Fallas, director del Área de Gestión Vial con relación con el acuerdo del Honorable Concejo Municipal indicado en el auto. Y al efecto, el oficio indicado hace mención que sobre el particular, atendiendo la solicitud planteada, se recomienda otorgar el aval correspondiente los términos y condiciones señalados en el documento exclusivamente lo referentes al uso de las vías que forman parte de la red vial cantonal. No obstante, resulta importante que se realice una comunicación previa y formal a los usuarios de dichas vías, informando oportunamente sobre los cierres y el horario propuesto, con el fin de evitar inconvenientes durante el desarrollo de las actividades. – El presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa

de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el oficio. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe AGV-OFI-392-2026, por tanto, se otorga el aval correspondiente en los términos y condiciones señalados en el documento, exclusivamente en lo referente al uso de las vías que forman parte de la red vial cantonal. No obstante, resulta importante que se realice una comunicación previa y formal a los usuarios de dichas vías, informando oportunamente sobre los cierres y el horario propuesto, con el fin de evitar inconvenientes durante el desarrollo de las actividades, el cierre será en la vía calle 4, al costado este de la plaza de Tierra Blanca, con el fin de realizar la Feria en honor a San Isidro Labrador y Jesús del Rescate, en la plaza de deportes de Tierra Blanca, en fechas de 01 al 11 de mayo de 2026. -**El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al Pbro. Randall Zamora Arguello al correo parroquiatierrablancacr@gmail.com, al Ing. Ronny Rojas Fallas, director del Área de Gestión Vial, a José Francisco Morales Castro, Jefe de Policía Municipal y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 38. – OFICIO AM-INF-250-2026, SOBRE SOLICITUD CIERRE DE VÍAS Y APOYO LOGÍSTICO PARA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA. END FILMS CR. ----------

Se conoce oficio AM-INF-250-2026 de fecha 05 de mayo del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, alcalde, por medio del cual remite oficios ACC-OF-045-2026 suscrito por la MSc. Dayanara Cañas Rivas, Directora del Área de Cultura y Comunicación, PM-OFI-023-2026 y PM-OFI-027-2026, suscrito por José Francisco Morales Castro, Jefe de Policía Municipal y AGV-OFI-442-2026, suscrito por el Ingeniero Sebastián Montero Víquez, y que dicen: *"…ACC-OF-045-2026, Asunto: RESPUESTA AM-TCI-583-2026, REFERENTE A REMISIÓN –SOLICITUD END FILMS CR Estimado señor: En respuesta al correo remitido el pasado 21 abril de abril 2026, referente a oficio AM-TCI-583-2026, referente a Remisión – Solicitud END FILMS CR, en relación con la solicitud esta Área no tiene competencia, dado que el permiso de uso de vías se le debe de solicitar al Concejo Municipal, no obstante si tanto el concejo como la Administración están de acuerdo está área ve con buenos ojos el apoyo que se le pueda dar a este tipo de proyectos que traen beneficios a la imagen del cantón y que trae aportes al turismo y reactivación económica… PM-OFI-023-2026 y PM-OFI-027-2026, Asunto: Respuesta solicitud oficio AM-TCI-583-2026 sobre la solicitud de Solicitud END FILMS CR para llevar a cabo la filmación de unas tomas de una película detrás del anfiteatro. En respuesta al oficio AM-TCI-583-2026, donde hace referencia a la solicitud planteada por Frayser Navarrette director de END FILMS CR donde solicita el permiso para llevar a cabo la filmación de unas tomas, y dos patrullas con sus debidos conductores para ser grabados en unas tomas, el día 2 de mayo en la calle 16 entre avenida 2 y avenida central, por lo que se cerraría por un lapso de 2:30 horas la calle de atrás el anfiteatro. Al respecto me permito informarle que ante la duda sobre la legalidad de la solicitud de la compañera Dayanara y mi persona solicitamos el criterio al Área Jurídica, quienes por medio del Lic. Héctor Granados Ortega, nos emitió un criterio jurídico el cual se lo estoy*

remitiendo. Muy buenas tardes, estimada Dayanara: Reciba un cordial saludo. Le ofrezco una sincera disculpa por la atención tardía a su consulta, la cual fue remitida por la Alcaldía en relación con la posibilidad de que la Municipalidad colabore con una empresa privada mediante el uso de recursos públicos, así como sobre el alcance jurídico de dicha colaboración. En atención a lo consultado, a continuación, me permito exponer las siguientes consideraciones, con el mayor respeto y en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente. PRIMERO: La solicitud planteada por la productora cinematográfica que requiere hacer una secuencia de escenas para la película: "Chicas Malas" comprende dos aspectos distintos que deben analizarse por separado desde el punto de vista jurídico. 1. Por un lado, se solicita autorización municipal para realizar una filmación en vía pública, específicamente en una calle del cantón de Cartago, lo cual implicaría el cierre temporal de la vía y la utilización del espacio público por un tiempo determinado. Este tipo de solicitud, en principio, podría ser valorada y eventualmente autorizada por la Municipalidad, siempre que se cumplan los requisitos técnicos, de seguridad, tránsito y coordinación interinstitucional que correspondan. 2. Por otro lado, la solicitud también incluye un requerimiento de colaboración institucional mediante la participación de dos patrullas de la Policía Municipal y su personal, con el fin de integrarlas como parte de una escena de la película. Este segundo aspecto no corresponde a una simple autorización de uso de espacio público, sino que implica la utilización de recursos públicos, vehículos, personal y tiempo de funcionarios municipales, para una producción privada de carácter cinematográfico. Desde el punto de vista jurídico, esta segunda solicitud plantea una limitación importante, ya que los recursos municipales están destinados exclusivamente al cumplimiento de fines públicos propios de la institución, como la seguridad, el orden y la gestión del cantón. En ese sentido, su utilización en actividades privadas solo podría ser posible si existiera una habilitación legal expresa y un instrumento formal que justifique un interés público concreto, lo cual no se desprende automáticamente de una solicitud de

filmación. SEGUNDO: Me parece importante indicarle que a nivel jurídico, la posibilidad de que una Administración Pública utilice recursos públicos en beneficio o en coordinación con una empresa privada no es libre ni discrecional, sino que se encontraría, estrictamente condicionada al principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en los artículos 11 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales obligan a que toda actuación administrativa tenga habilitación normativa expresa y se oriente exclusivamente al interés público. En ese sentido, la Administración únicamente podría vincularse con sujetos privados, por ejemplo, cuando exista una figura jurídica habilitante previa, como lo sería la contratación administrativa regulada en la Ley General de Contratación Pública N° 9986, los convenios de cooperación interinstitucional o público-privada, las concesiones administrativas conforme a la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicio Público N° 7762, la Ley de Fortalecimiento de modelos eficientes de asocio entre el sector público y privado para desarrollo de obra pública, reforma Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N°9701, u otros mecanismos de participación público-privada que prevea el ordenamiento, siempre bajo condiciones de transparencia, control y finalidad pública debidamente motivada. Asimismo, la utilización de recursos públicos debe responder siempre a un fin público verificable y no puede generar beneficios particulares indebidos, conforme al principio de primacía del interés público establecido en el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública. En esa misma línea, la Procuraduría General de la República ha reiterado en dictámenes como el PGR-C-291-2022 que toda actuación administrativa debe garantizar imparcialidad, objetividad y legalidad estricta, evitando cualquier desviación de poder o utilización indebida de recursos estatales en favor de intereses privados. Por su parte, la Contraloría General de la República ha sostenido de forma reiterada que el uso de fondos públicos debe estar debidamente justificado, documentado y sujeto a mecanismos de control que aseguren su correcta finalidad pública. En consecuencia, la

colaboración con empresas privadas solo sería jurídicamente válida cuando se encuentra expresamente amparada en un instrumento jurídico permitido por el ordenamiento, debidamente motivado, con definición clara del interés público perseguido y con controles administrativos y financieros adecuados. Fuera de esos supuestos, cualquier utilización de recursos públicos en beneficio de un sujeto privado resultaría contraria al principio de legalidad y podría generar responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales para los funcionarios involucrados. CONCLUSIÓN La Municipalidad de Cartago podría analizar y eventualmente autorizar el permiso de filmación en vía pública bajo condiciones reguladas, pero no resulta jurídicamente procedente autorizar de forma directa el uso de patrullas o personal municipal como parte de una producción privada, salvo que medie un convenio o figura jurídica adecuada que garantice la legalidad, la transparencia y la justificación del interés público involucrado. Sin embargo, si el concejo municipal autoriza el uso del cierre de las vías para que se pueda llevar a cabo la filmación, nosotros podríamos colaborarle en la seguridad de dichos cierres… AGV-OFI-442-2026, En atención al oficio AM-TCI-680-2026, mediante el cual se remite la solicitud presentada por la productora END FILMS CR para el cambio de fecha del permiso de filmación, y específicamente en lo que respecta a las competencias del Área de Gestión Vial, se indica lo siguiente: Una vez revisada la información contenida en el documento de marras, esta Dirección otorga el visto bueno para el cierre temporal de la calle 16, entre avenida 2 y avenida Central, costado oeste del parque María Auxiliadora, conforme a lo solicitado, por un periodo aproximado de dos horas a dos horas y treinta minutos. Lo anterior se emite considerando que el cierre es de carácter temporal y controlado, y no representa una afectación significativa a la red vial cantonal, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: • Se deberá garantizar en todo momento la adecuada señalización preventiva y regulación del tránsito en los accesos al tramo a intervenir. • Se deberá asegurar el paso de vehículos de emergencia en caso de requerirse. • El cierre deberá ejecutarse en el horario autorizado y

bajo condiciones de seguridad vial adecuadas para peatones y conductores. • Cualquier afectación adicional no contemplada deberá ser previamente coordinada con esta Dirección. Se deja constancia de que el presente criterio corresponde exclusivamente a la viabilidad del cierre temporal de la vía, en el marco de las competencias del Área de Gestión Vial…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez indica: al efecto, el señor alcalde nos remite que se atiende la solicitud de marras, se reciben los criterios técnicos indicados y se procede a solicitar o a otorgar la autorización para el cierre temporal de la calle ubicada en la calle 16 entre Avenidas 2 y Avenida Central, inicialmente planteada para el día 2 de mayo del año 2026 y posteriormente reprogramada para el 6 de mayo del año 2026. – El presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el oficio. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar los informes ACC-OF-045-2026, PM-OFI-023-2026 y PM-OFI-027-2026 y AGV-OFI-442-2026 en todos sus extremos. -**El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar a firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a END FILMS CR, a la MSc. Dayanara Cañas Rivas, Directora del Área de Cultura y

Comunicación, a José Francisco Morales Castro, Jefe de Policía Municipal, al Ingeniero Sebastián Montero Víquez. y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 39. - MOCIÓN 145-2026 FIRMADA Y PRESENTADA POR EL REGIDOR PICHARDO AGUILAR RELACIONADA CON VARIAS SOLICITUDES A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA ELECTA LAURA FERNÁNDEZ DELGADO Y AL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES GANADEROS. ----------

Se conoce moción 145-2026, firmada y presentada por el regidor Pichardo Aguilar, y que dice: *"…CONSIDERANDO: 1. Que el Decreto N.º 44336-MAG-S-SP-MOPT entró en vigor el día 27 de abril de 2026, estableciendo la obligatoriedad del uso del Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO), incluyendo arete visual y botón electrónico, para todo ganado destinado a movilización, comercialización o participación en actividades públicas. 2. Que la trazabilidad del ganado bovino y constituye una herramienta importante para fortalecer los controles sanitarios, mejorar la vigilancia epidemiológica, combatir el robo y contrabando de ganado, facilitar exportaciones y fortalecer los mecanismos de control y formalización del sector ganadero. 3. Que las medidas vinculadas a identificación, registro de operaciones, supervisión y control también buscan fortalecer la prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y otras actividades ilícitas dentro de las actividades comerciales vinculadas al sector ganadero. 4. Que diversos productores y organizaciones ganaderas han manifestado preocupación por los costos económicos, cargas administrativas y dificultades operativas que implica la aplicación inmediata y obligatoria del sistema de areteo. 5. Que pequeños y medianos productores dedicados a la cría y crianza de ganado podrían verse desproporcionadamente afectados por los requisitos técnicos, económicos y administrativos exigidos por la normativa vigente. 6. Que el 30 de abril de 2026 la subasta ganadera de Nicoya registró únicamente el ingreso de*

aproximadamente 30 reses, cuando normalmente recibe alrededor de 700 animales, situación que evidencia el impacto inmediato que ha generado la obligatoriedad del areteo sobre la dinámica comercial ganadera. Fuente: https://elmundo.cr/opinion/areteo-de-ganado-provoca-las-primeras-crisis/ 7. Que dicha situación ha provocado afectaciones económicas directas para pequeños y medianos ganaderos, quienes dependen de las subastas para obtener liquidez destinada al pago de planillas, alimentación del ganado, compra de concentrados, pacas de heno, medicinas veterinarias, mantenimiento de fincas, reparación de cercas y cumplimiento de obligaciones financieras y bancarias. 8. Que la reducción drástica en la movilización de ganado también afecta gravemente a transportistas, trabajadores vinculados a las subastas, vendedores informales, comerciantes de alimentos, vendedores de lotería y otros pequeños emprendedores locales que dependen económicamente de la actividad comercial generada alrededor de las subastas ganaderas. 9. Que productores y sectores vinculados al agro han advertido sobre posibles distorsiones de mercado derivadas de la aplicación inmediata del areteo obligatorio, generándose escenarios de escasez en algunas regiones y sobreoferta en otras, provocando fluctuaciones severas en los precios del ganado y afectaciones económicas en toda la cadena productiva. 10. Que distintos sectores han advertido sobre el riesgo de incremento de ventas informales de ganado, matanzas ilegales, contrabando transfronterizo y comercialización fuera de controles sanitarios oficiales, como consecuencia de las dificultades para cumplir oportunamente con los requisitos establecidos. 11. Que también se ha señalado la limitada capacidad operativa y logística para implementar plenamente el sistema de identificación obligatoria, especialmente en zonas rurales donde existen productores con limitaciones de acceso tecnológico, conectividad y asistencia institucional. 12. Que la Comisión de Boyeros de San Nicolás de Cartago comunicó la cancelación del tradicional desfile de boyeros en honor a San Isidro Labrador, programado en el marco de la celebración de los 110 años de dicha tradición cultural, debido a la entrada

en vigencia del Decreto N.º 44336. Según informó dicha comisión, tras consultar a 50 boyeros y participantes de años anteriores, únicamente uno cumplía con el requisito obligatorio del Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO), lo que imposibilitó legalmente la movilización de las yuntas y la realización de la actividad, afectando una manifestación cultural y comunitaria de larga tradición.



13. Que también el desfile de boyeros de las Fiestas Patronales de San Isidro de Heredia fue cancelado debido a la entrada en vigencia del Decreto N.°44336, según informó el Medio Heredia por Media Calle.



14. Que distintos sectores han señalado la necesidad de desarrollar procesos de diálogo, gradualidad y acompañamiento técnico antes de implementar plenamente medidas obligatorias de trazabilidad en todo el territorio nacional. 15. Que resulta necesario procurar un equilibrio entre los objetivos sanitarios, de trazabilidad y control impulsados por el Estado, y la protección de los pequeños y medianos productores ganaderos, las actividades productivas rurales y las tradiciones culturales vinculadas al sector agropecuario. POR TANTO, SE MOCIONA: Para que con dispensa de trámite de comisión se apruebe: A. Solicitar respetuosamente a la Señora presidenta de la República Electa Laura Fernández Delgado y al ministro de Agricultura y Ganadería: 1. Solicitar la revisión y eventual modificación del Decreto N.º 44336-MAG-S-SP-MOPT, con el fin de eximir a los pequeños y medianos productores ganaderos de su aplicación o, en su defecto, establecer mecanismos diferenciados, proporcionales y acordes con su realidad productiva. 2. Que dicha modificación contemple la exclusión, temporal o permanente, de los pequeños y medianos ganaderos del cumplimiento obligatorio del sistema de areteo individual, o bien la implementación de mecanismos simplificados que se ajusten a su capacidad económica, productiva y operativa. 3. Que se definan criterios técnicos claros y objetivos para la clasificación de pequeños y medianos productores ganaderos, considerando variables como la cantidad de animales, la capacidad económica, la extensión de la finca y el carácter familiar de la actividad productiva. 4. Que, previo a la aplicación integral y definitiva de las disposiciones contenidas en el decreto, se desarrollen procesos amplios de diálogo, consulta y participación con productores, asociaciones ganaderas, sectores rurales, organizaciones culturales y demás actores involucrados. 5. Que se establezcan períodos de transición razonables, así como programas de capacitación, acompañamiento técnico, subsidios y mecanismos de financiamiento accesible, dirigidos especialmente a pequeños y medianos productores, con el propósito de evitar afectaciones económicas desproporcionadas, la paralización de actividades productivas y la exclusión de productores rurales. 6. Que se desarrollen

mecanismos especiales y excepciones razonables que protejan las actividades culturales, tradicionales y comunitarias vinculadas al uso del ganado, garantizando la continuidad de las manifestaciones históricas y culturales propias de las comunidades rurales del país. B. Solicitar respetuosamente a todas las municipalidades del país brindar su apoyo a la propuesta contenida en esta moción, buscando la defensa de los pequeños y medianos ganaderos. C. Comunicar el acuerdo que recaiga sobre esta moción a las Diputadas y Diputados en la Asamblea Legislativa, a todas las municipalidades del país, a la Conferencia Episcopal, a presidencia de la Republica y ministerio de Cultura…" - Visto el documento, el regidor Pichardo Aguilar indica: muchas gracias, señor presidente. La moción expone una serie de considerandos en razón a lo que sería el decreto número 4436-MAG-S-SP-MOPT, con el fin de eximir a los pequeños y medianos productores ganaderos de su aplicación o en su defecto establecer mecanismos diferenciados proporcionales y acordes a su realidad productiva. Esto, como ustedes saben, naturalmente en las políticas de Estado a veces generan ciertas diferencias entre lo grande y lo pequeño y creo que las diferencias de lo pequeño, pues puede estar surtiendo efectos negativos no sólo en la actividad productiva propiamente, esto en relación con lo que sería el areteo de ganado, sino también en actividades que inclusive constituyen un elemento sustancial de lo que sería el patrimonio cultural del país, como lo es el desfile de bolleros entre otros, y en razón de eso es de que técnicamente se puede hacer una solicitud haciendo la exposición de los considerandos que se indican en la moción, además de otros aspectos técnicos relacionados con este instrumento de política pública. Recientemente vi una noticia que me gustaría que se pudiese integrar a los considerandos de la moción que dice que el Colegio de Veterinarios de Costa Rica advierten que el decreto se impuso sin estrategia y en el peor momento posible debido a la epidemia del gusano barrenador y piden a las autoridades entrantes frenar la medida para evitar un desastre sanitario y económico en los potreros. En ese sentido, señor presidente, compañeros regidores y regidoras dado que

naturalmente como ustedes saben, el cantón de Cartago tiene distritos rurales, muchos de ellos con gran proporción de actividades ganaderas que me parece oportuno plantear, parte de la problemática de lo que se ha escuchado a nivel nacional y pasar una solicitud puntual a la señora presidenta de la República y al señor ministro de Agricultura y Ganadería entrante. Esa sería, señor presidente, la propuesta de dicha moción. Muchas gracias. – El presidente Acevedo Gutiérrez dice: con todo gusto compañero regidor, en el efecto someto a discusión, aperturo la discusión de esta moción para los estimables compañeros de este Concejo Municipal. – La síndica Rivera Taborda, después de saludar a todos los presentes y a quienes siguen la transmisión, manifiesta: con respecto a esta moción, a mí me llamó mucho la atención, porque yo tengo conocidos pequeños ganaderos en que este nuevo sistema de areteo los está perjudicando. O sea, es un sistema muy complicado, porque hay muchas de estas personas que tienen tres animalitos, tres vaquitas por decirlo así, una tuvo un ternerito y voy a venderlo, porque con esto compro los uniformes de la escuela y ya es tan complicado el sistema, que ya estas personas se están viendo afectadas. Hay personas que ni siquiera saben manejar un teléfono, lo mucho que hacen es poder llamar por teléfono y mandar mensajes y esto es sencillamente un atraso para estas personas. Esta moción me gusta, porque hay que ver, hay que hacer una diferenciación entre el pequeño, realmente el pequeño ganadero que subsiste a duras penas con sus animalitos y el ganadero grande, que sí, es bueno hacerle el sistema. Aquí apoyo en este caso la moción del compañero Caleb y pues ojalá ustedes señores regidores lo apoyen también. Muchas gracias. – El síndico Rivera Brenes manifiesta: gracias, señor presidente. Reiterando los saludos a todos los compañeros de este honorable Concejo Municipal. En realidad, conforme a la moción que presenta el señor Caleb, sí, inclusive hemos visto que las tradiciones, al menos en Tierra Blanca y hablando con mi compañero Harold, hemos visto que definitivamente los desfiles de boyeros, que siempre es una tradición en los pueblos de las fiestas de San Isidro, se han visto obstaculizadas por ese asunto

y creo que desde la cultura que tenemos en nuestros pueblos es algo que va a quitar atractivo y siento que podríamos apoyar desde todo punto de vista esa situación y también sabiendo como dice la señora síndica doña Elvira, que también hay gente que subsiste de vender esos animalitos. Entonces apoyo esa moción de don Caleb por esa situación. Gracias, señor presidente. – El regidor Picado Chacón indica: muchas gracias señor presidente. Bueno, yo tengo mis dudas con respecto, digamos, a la moción. A mí me gustaría si se puede dirigir a alguna de las comisiones para hacer un análisis como más profundo. A mí me llama la atención por el siguiente motivo, el areteo o cualquier dispositivo es necesario porque hace poco, por ejemplo, que yo llamé a la vicealcaldesa, porque ahí en Ochomogo un carro pasó y arrolló a una vaquita y esa vaquita pues prácticamente ahí quedó tirada. Yo hablé con la licenciada Silvia Navarro y si no es porque la municipalidad manda a recogerla, manda un carro, un backhoe y se pudo alzar, pues el propietario nunca supimos quién era ni se hizo responsable. Pero además de eso me parece que este es un mecanismo para poder empezar a disminuir, digamos, el tema del crimen organizado y de blanqueo de capital. Ya está clarísimo que es a través de la ganadería uno de los negocios en donde más pueden participar, digamos, los dineros que no sabemos el origen. Entonces no sé si se puede mandar a analizar porque yo en estos momentos yo no la votaría. En realidad yo estoy a favor del areteo, estoy a favor de que se ponga cualquier dispositivo. El tema es sí, si hablamos de pequeños y medianos tenemos que distinguir porque no es el tema cultural, verdad, no es que esté votando aquí para que no se haga. En San Nicolás los desfiles de bueyes se hacen una vez al año. Lo otro significa exactamente una actividad económica de todos los días. Mucha de esa gente tiene mucho dinero pero sí ocupamos saber… eso es como la cédula de la identidad, verdad, le ponen ahí un arete y en ese aretico viene la información que se relaciona con SENASA que lleva el nombre del propietario, etcétera. A veces el animalito genera un daño y no sabemos a quién cobrárselo. A veces muere en media calle y no sabemos a quién llamar para que lo venga a recoger

porque debería tenerlo justamente en un potrero, etcétera. No sé, me parece que puede estar muy bien el espíritu de la moción pero no me queda tan claro cómo dirigirlo porque yo tampoco quisiera a estas alturas que se eche para atrás un tema que todos los ganaderos saben que tiene que tener el areteo mínimo pero es que hay unos que no tienen nada. Entonces ven el montón de vaquitas que no llevan absolutamente ninguna identificación, verdad. Entonces no sé, esa es mi propuesta que la traslademos a una comisión. Gracias. – El regidor Zúñiga Orozco señala: gracias, señor presidente. Reiterando los saludos. En realidad no iba a hablar pero don Alonso me ha motivado para dar información al respecto. Digamos, no es mi área 100% pero entiendo el tema. También en mi lugar de trabajo hemos tenido mesas de trabajo sobre este tema, hemos ido a congresos y demás. Entonces digamos que tengo una opinión al respecto. Hay cinco factores que tenemos que contemplar. Ya uno lo dijo don Alonso al respecto de que es un posible portillo, un aparente portillo para que organizaciones delictivas puedan blanquear capitales y eso es una realidad en esta actividad ganadera. También hay otro factor que es de conocimiento de todos, que el robo de ganado también es una actividad delictiva frecuente que afecta a los pequeños, medianos y grandes ganaderos. También que este es un mecanismo, el areteo es un instrumento invaluable para darle trazabilidad a animales provenientes de programas de mejora genética y eso lo ha apoyado Corfoga y empresas privadas como el SIGAC en San Carlos. También que otro factor importante es que la plaga del gusano barrenador puede controlarse realmente sin que haya un perjuicio o que haya digamos una colusión entre una técnica y la otra. En realidad el dispositivo constituye un mecanismo de trazabilidad multipropósito, si ustedes lo quieren ver de esta forma y según los especialistas han mencionado. Entonces este pues en realidad es un mecanismo veramente técnico que no puede permitir excepciones porque en definitiva va a abrir portillos para que la actividad corra riesgos productivos, genéticos, económicos y sanitarios. Entonces quería pues aportarles esto para que ustedes tomen una mejor decisión a la hora de votar

y me parece que lo que estaba proponiendo el compañero en cierta medida pues sí podría tener algún impacto pero también abriría portillos para lo que ya acabo de mencionar. Entonces de mi parte eso es, gracias. – El regidor Alvarado Méndez manifiesta: gracias, presidente. Yo en esto estoy mita y mita. Les voy a leer. El MAG sacó el decreto 44336 que establece la obligatoriedad de areteo en ganado para venta, subasta y exhibición. Este decreto tiene su razón de ser y ha pasado por los estudios necesarios. Creo que si no me equivoco este decreto fue en el 2016 o 19 aproximadamente. El marcaje de estos animales permite asegurar su legitimidad y correcto estado de salud. El regidor Pichardo busca que el Concejo Municipal haga una solicitud para que se excluya a los pequeños y medianos productores de la obligatoriedad del areteo en el ganado. Sin embargo el MAG ya contempla un apoyo de entre 20 y 30 aretes gratuitos para los productores. Si bien se atiende el valor cultural del desfile de boyeros, la realidad es que este aspecto escapa de las competencias municipales. La moción del regidor Pichardo no cuenta con criterios técnicos ni sustento que permita cuestionar el decreto ejecutivo y no justifica la intervención del Concejo en un tema que no es su competencia. Por lo consiguiente compañeros no puedo dar el voto positivo. Muchas gracias señor presidente. – El presidente Acevedo Gutiérrez indica: con todo gusto compañero don Marvin. ¿Alguno otro más que quiera intervenir? Muy bien. El suscrito como regidor estoy también, como dijo don Marvin, en la mitad del río. Tenemos que considerar que estas normas internacionales que han venido a implementarse se vienen relacionadas a la Ley General de Salud. Son competencias directamente del MAG, de SENASA, por estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal, la OMSA. Entiendo y agradezco también el espíritu de la moción del compañero regidor, porque también han sido varios vecinos que me han comentado y varios empresarios. Y agradezco también pues la moción. Para no alargarme mucho con el tema, yo considero oportuno entrar y hacer un poco más de análisis y robustecer la moción presentada, en el sentido de que nosotros deberíamos de analizar y proponer

técnicamente un plan de implementación gradual y diferenciado. Pero además de esto, y en concordancia con lo que dijo el compañero don Andrés Zúñiga, para evitar todo lo que se ha venido prestando durante años con estos temas, en cuanto a cuestiones sanitarios y de lavado de dinero, es importante hacer un balance y me parece que la moción tiene que ir en sentido de que debemos de solicitarle a la señora Presidente que valore realizar un régimen especial para las actividades culturales. No excepciones como tal, sino un régimen especial para actividades específicas culturales. El problema como tal no lo podemos ignorar. Hay un problema y el problema, si bien cierto, no es competencia nuestra, pero nosotros podemos levantar la voz y hacer propuestas como lo que se quiere. Pero yo sí quiero dejar también en claro que no se trata de elegir entre un control sanitario o el apoyo al productor. Se trata de hacer ambas cosas correctamente y creo que eso sí se podría lograr. Por lo tanto, considero también que esta moción podría enriquecerse y para lo cual la propuesta de la presidencia sería remitir esta moción para conocimiento de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. En discusión la propuesta. – El regidor Pichardo Aguilar señala: muchas gracias, señor presidente. Sí, agradezco los aportes de los compañeros, especialmente el de don Alonso y el de don Andrés, me parecen oportunos y en ese sentido me parece que se puede enviar a la comisión propuesta. No obstante, sí me quería referir a lo que dice don Marvin sobre su lectura, que en la narrativa me parece que no contempla potestades del Gobierno municipal como lo dice el Código Municipal, y que sinceramente me dejan mucho que pensar sus palabras que parecen más hechas con inteligencia artificial que con el sustento técnico que está solicitando. En ese sentido, me parece que quería puntualizar en eso. Muchas gracias. – El regidor Alvarado Méndez dice: no, pues compañero Caleb, es que no son palabras que las invento, son palabras de un decreto, el 443336. No son mentiras, no las estoy inventando. Para que lo sepa. Yo no invento, me baso en decreto. Y aquí está. Gracias. – El presidente Acevedo Gutiérrez manifiesta: con todo gusto, compañero regidor don Marvin Alvarado. – El presidente

Acevedo Gutiérrez propone remitir el documento a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. Somete a votación la propuesta. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, enviar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su estudio e informe. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda. **----------** Al ser las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos, el presidente levanta la sesión.

Alberto Acevedo Gutiérrez	Guissella Zúñiga Hernández
Presidente Municipal	Secretaria Concejo Municipal

Mario Redondo Poveda

Alcalde Municipal